



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y EL
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO COMO MATERIA DE
EXCLUSIVO CONOCIMIENTO DE LOS NOTARIOS CON EL FIN DE
DESCONGESTIONAR LOS JUZGADOS CIVILES DE LA CIUDAD DE
AMBATO DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2009 A ENERO 2010**

Trabajo de Graduación como requisito previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador.

AUTOR: José Luis Cachago Ulloa

TUTOR: Dr. Francisco Robalino Ibarra

Ambato – Ecuador

2010

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Grado, sobre el tema “**LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO COMO MATERIA DE EXCLUSIVO CONOCIMIENTO DE LOS NOTARIOS CON EL FIN DE DESCONGESTIONAR LOS JUZGADOS CIVILES DE LA CIUDAD DE AMBATO DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2009 A ENERO 2010**”, presentado por el señor **JOSÉ LUIS CACHAGO** , egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, certifico que dicho trabajo de graduación reúne los requisitos y meritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 02 de marzo de 2010

EL TUTOR

.....
DR. FRANCISCO ROBALINO IBARRA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Los miembros de Tribunal de Grado **APRUEBAN** el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO COMO MATERIA DE EXCLUSIVO CONOCIMIENTO DE LOS NOTARIOS CON EL FIN DE DESCONGESTIONAR LOS JUZGADOS CIVILES DE LA CIUDAD DE AMBATO DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2009 A ENERO 2010”**, presentado por el señor **JOSÉ LUIS CACHAGO ULLOA** de conformidad con el reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....
.....

Para constancia Firman:

.....
PRESIDENTE

.....
DELEGADO

.....
DELEGADO

AUTORIA

Los criterios emitidos y respetando las normas éticas y morales en el presente Trabajo de Grado: **“LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO COMO MATERIA DE EXCLUSIVO CONOCIMIENTO DE LOS NOTARIOS CON EL FIN DE DESCONGESTIONAR LOS JUZGADOS CIVILES DE LA CIUDAD DE AMBATO DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2009 A ENERO 2010”**, en todos los contenidos y resultados obtenidos en el presente trabajo, previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, son originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad moral, legal y académica del Autor, quien firma, al pie de la presente, para constancia de lo anteriormente mencionado.

Ambato, 02 de marzo de 2010

EL AUTOR

.....
José Luis Cachago Ulloa
C.C. 1803696549

Dedicatoria

El presente trabajo investigativo va dedicado a todas y cada una de las personas que no creen en la capacidad de los sueños y hoy les demuestro que todo se puede lograr en base a sacrificio y entrega.

A mis familiares muertos a mis tías, abuelo paterno y sobre todo a mi papá miguel mi abuelo materno que hoy no está aquí que dios lo tenga en su santa gloria.

A mis primos, amigos y todos y cada uno de mis familiares que no están en este país y más bien salieron a buscar una fortuna que en esta su tierra les ha sido esquiva.

A mis sobrinas que más que eso son mis hijas.

Agradecimiento.

Mi agradecimiento imperecedero y total a la Universidad Técnica de Ambato.

A la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; quienes consientes de la necesidad de los bachilleres de la República de alcanzar su profesionalización, hicieron posible la Escuela de Derecho en su Facultad, que ha constituido una verdadera respuesta de esta Universidad a la clase jurídica de este país.

Al señor Decano de la Facultad Dr. Msc. Franklin Mena, por haber brindado a muchos bachilleres la posibilidad de convertirse en profesionales del Derecho.

A todos los señores profesores que a través de sus diferentes cátedras, dadas con sapiencia, dedicación, y; abnegación nos han permitido mirar este infinito Campo del Derecho y contribuyeron eficazmente a cimentar nuestros conocimientos.

Mi admiración, agradecimiento y profundo respeto al Dr. FRANCISCO ROBALINO IBARRA, Tutor de esta Tesis quien con paciencia, técnica y tenacidad supo orientarme en la estructura de la presente Tesis.

Mi gratitud eterna a mis padres, por haberme traído al mundo y brindarme la oportunidad de hoy ser en lo que me he convertido, gracias al sacrificio económico de mi padre y a la lucha constante de mi madre, para hacerme un hombre de bien.

ÍNDICE GENERAL

PRELIMINARES:

Paginas

Portada	I
Índice General.....	II
Índice de Cuadros.....	III
Índice de Gráficos.....	IV
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO I:

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización macro.....	2
Contextualización meso.....	4
Contextualización micro.....	6
Análisis crítico.....	8
Prognosis.....	9
Formulación del Problema.....	9
Interrogantes de la investigación.....	10
Delimitación del objetivo de la investigación.....	10
Delimitación del contenido.....	10

Delimitación espacial.....	11
Delimitación temporal.....	11
Unidades de Observación.....	11
Justificación.....	12
Objetivo General.....	13
Objetivos Específicos.....	13
Variable Independiente.....	16
Variable Dependiente.....	17

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	18
Fundamentación filosófica.....	18
Fundamentación Ontológica.....	19
Fundamentación Axiológica.....	19
Fundamentación Sociológica.....	20
Fundamentación Psicológica.....	21
Fundamentación Doctrinaria.....	22
Fundamentación Legal.....	22
Preguntas directrices.....	94

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación.....	95
Modalidades de la investigación.....	95
Bibliografía Documental.....	95
De campo.....	95
De intervención social o Proyecto de factibilidad.....	96
Tipos de investigación.....	96
Población y muestra.....	97
Técnicas e Instrumentos.....	100
Plan de procesamiento de información.....	102
Análisis e interpretación de resultados.....	102

CAPÍTULO IV

MARCO ADMINISTRATIVO

Análisis e Interpretación de Resultados.....	104
Organización de Resultados.....	104
Encuesta público en General.....	105
Encuestas profesionales del Derecho.....	113

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	121
Recomendaciones.....	122

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Tema.....	123
Antecedentes de la propuesta.....	125
Justificación.....	127
Objetivos.....	128
Objetivos Generales.....	128
Objetivos específicos.....	128
Análisis de factibilidad.....	129
Fundamentación.....	131
Planteamiento de la Reforma a la Ley Notarial.....	132
Metodología.....	133
Administración.....	134
Previsión de la Evaluación.....	135
Bibliografía.....	136

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N0.- 1

Variable Independiente: la disolución y el divorcio por mutuo en Notaria.....	99
Cuadro N0.-2	
Variable Dependiente Descongestionar Juzgados Civiles.....	100
Cuadro N0.- 3	
Plan para la recolección de información.....	102
Cuadro N0.- 4	
Metodología.....	135
Cuadro N0.- 5	
Revisión y evaluación.....	137

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico N0.-1	
Árbol del Problema.....	7
Gráfico N0.-2	
Mapa de inclusiones conceptuales.....	15
Gráfico N0.- 3	
Constelación de Ideas de Variables Independientes	16
Gráfico N0.-4	
Constelación de Ideas de Variables Dependientes.....	17

ANEXOS

Anexo N0.- 1 Encuesta para personas que acuden al Sistema de Justicia.....	148
Anexo N0.- 2 Encuesta para los profesionales del Derecho.....	149
Anexo N0.- 3 Trámite de Divorcio consensual en la Notaria.....	150
Anexo N0.- 4 Trámite de Disolución de la sociedad Conyugal en Notaria.....	152

Resumen Ejecutivo:

El enfoque del presente trabajo está centrado en los problemas relativos al exceso de trabajo que existe en los Juzgados Civiles, y a las resoluciones judiciales sobre la Disolución Voluntaria de la Sociedad Conyugal y el Divorcio por Mutuo Consentimiento y su afectación directa sobre la garantía constitucional de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal.

Su importancia radica en la necesidad de situar un límite al uso y aplicación enrolada de esta problemática, misma que se tiene que solucionar de forma urgente por medio de los Órganos Auxiliares de la Función Judicial.

El trabajo está estructurado por capítulos, el primero de ellos hace referencia al problema, su contextualización y se plantean los objetivos, que básicamente buscan explicar la importancia de descongestionar los Juzgados Civiles y su relación con los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal.

El segundo capítulo contiene el desarrollo de las categorías fundamentales, donde se mencionan las finalidades a los que se pretende llegar con el planteamiento de esta reforma y subjetivos para fundamentarla, además de desarrollar las variables dependientes e independientes.

El siguiente capítulo contiene la metodología investigativa y la modalidad bibliográfica-documental y de campo utilizada, a más de la operacionalización de las variables planteadas, que nos permiten estructurar de manera concreta la cuestión de evitar la negligencia de los servidores públicos, que integran el Sistema de Justicia.

El cuarto capítulo acoge el análisis y la interpretación de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a Abogados en Libre Ejercicio a Notarios y

a Jueces de lo Civil de la ciudad de Ambato, terminando con las conclusiones y recomendaciones del caso. Finalmente, se plantea una propuesta que pretende impulsar el descongestionamiento de los Juzgados Civiles y que los Órganos Auxiliares de la Función Judicial cumplan con su objetivo de ayudar y no como el Sistema de Justicia actual.

INTRODUCCIÓN

El proyecto de investigación tiene como tema: La Disolución de la Sociedad Conyugal y El Divorcio por Mutuo Consentimiento como materia de exclusivo conocimiento de los Notarios con el fin de descongestionar los Juzgados Civiles de la ciudad de Ambato en el periodo agosto del 2009 a enero del 2010.

Su importancia radica en la necesidad de incorporar procesos metodológicos que conlleven a una interrelación en el fuero familiar que redundará en el quehacer del Derecho, para conseguir mayores logros.

El problema está estructurado por capítulos. El primer Capítulo denominado: EL PROBLEMA, contiene el análisis Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama Latinoamericano, Nacional e Institucional.

El capítulo segundo denominado MARCO TEÓRICO se fundamenta en una visión Filosófica, Ontológica, Axiológica, Sociológica, Psicológica, y; en Derecho.

El Capítulo tercero titulado METODOLOGÍA plantea que la investigación se realizará desde el enfoque crítico propositivo, de carácter cualitativo-cuantitativo.

La modalidad de la investigación es bibliográfica documental, de campo, de intervención social, de asociación de variables que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario.

El Capítulo cuarto denominado MARCO ADMINISTRATIVO incluye los recursos institucionales, humanos y materiales, se concluye con una bibliografía tentativa y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicarán en la investigación de campo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro:

A lo largo de las actividades humanas el respeto de las normas jurídicas son de esencial importancia, con el objetivo de que los seres humanos podamos convivir en la sociedad con respeto de las actividades y la vida de todas las personas. La sociedad en lo que respecta al Derecho Social, en sentido técnico jurídico, es un ente creado por un acto voluntario colectivo de los interesados, en aras de un interés común y con el propósito de obtener ganancias o un fin lucrativo. Sociedad, sistema o conjunto de relaciones que se establecen entre los individuos y grupos con la finalidad de constituir cierto tipo de colectividad, estructurada en campos definidos de actuación en los que se regulan los procesos de pertenencia, adaptación, participación, comportamiento, autoridad, burocracia, conflicto y otros.

El concepto de sociedad se ha empleado en las ciencias sociales de todas las épocas con significado y fundamentación diferente: en Roma se utilizaba para definir un grupo constituido por decisión voluntaria con finalidad compartida, el filósofo griego Aristóteles consideró a la sociedad como organismo vivo, concepción que el teólogo italiano Tomás de Aquino completó y desarrolló como totalidad orgánica propia, base del pensamiento social cristiano: los individuos que la componen son partes de un todo, regulado por fuerzas trascendentes, las normas Jurídicas fueron creadas para delimitar las acciones de las personas, la

conducta de los seres vivientes, compromisos, sean de cual quiere tipo que el ser humano necesite, para que su debilidad intrínseca no se vea afectada por el mal desenvolvimiento.

De carácter civil, mercantil, agrario, laboral, etc; es de esta forma que se debe de realizar un análisis de las relaciones de las personas utilizando como puente el derecho.

Los compromisos que tienen las personas que después de un tiempo no se los puede cumplir porque se dan cuenta de que no existe un vínculo que los relacione, algo que los anime a seguir juntos con su relación dentro de una sociedad, no comprenden el porqué se unieron si no pueden auxiliarse mutuamente.

Es por ello que las personas buscan mecanismos que los ayude a terminar una relación, la misma que no tiene sentido, la cual se hace intolerable y difícil de sobre llevar por motivos como la incomprensión en la relación, las decisiones que se toman sin consenso, se da una total falta de respeto a los criterios del uno y del otro en lo que es el matrimonio.

Meso:

Como dice el Art. 81 del Código Civil, el matrimonio es un contrato solemne, por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Partiendo de esta definición de que es un tipo de contrato que lo reconoce el Código Civil, principal norma aplicable al Derecho Privado, es necesario darse cuenta que las personas no pueden conllevar este contrato, por diversos motivos, que son tan iguales que las diferencias que existen entre estas mismas personas.

Que es lo que pasa cuando las personas contratantes no pueden conllevar este contrato y se ven obligados a dar por terminada la sociedad, en este caso a

través de lo que en Derecho se llama Disolución de la Sociedad Conyugal o Divorcio por Mutuo Consentimiento.

Partiendo de que la mejor forma de terminar la relación sea de común acuerdo de la forma más racional, entendiendo que los seres humanos son los únicos animales racionales de la naturaleza, debemos plantear una solución clara, rápida y eficiente para dar por terminado el vínculo matrimonial o la sociedad de gananciales utilizando la figura jurídica de la Disolución de la Sociedad Conyugal.

Las únicas autoridades, capaces de realizar la Disolución de la Sociedad Conyugal y El Divorcio por Mutuo Consentimiento serían los jueces de lo civil de todo el territorio nacional, según dicen las normas del Derecho Civil, pero que sucede si estas autoridades por la naturaleza misma de su desempeño profesional, se ven sobre saturados de trabajo haciendo que los juzgados o dependencias que ellos manejan sean insuficientes, justo allí es cuando aparecen los mecanismos auxiliares de la administración de justicia tal como dice la Ley Notarial, normativa especial y auxiliar del Derecho Civil.

De acuerdo con lo que dice la Ley Notarial dada en la ciudad de Quito el 15 de noviembre del 2006 esta normativa es auxiliar del Código Civil, y en la cual se faculta a los Notarios conocer y resolver ciertos tipos de causas tales como de Divorcio por Mutuo Consentimiento y Disolución de la Sociedad Conyugal.

Micro:

Los conflictos serán estudiados en las Notarias de la ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua, que son auxilio de la administración de justicia y son encargados de realizar ciertos tipos de trámites, que en esencia deberían de eliminar el exceso de trabajo de los Juzgados Civiles de la ciudad de Ambato y de todo el país que por el sobre saturado trabajo que tienen los Juzgados Civiles del país y de manera especial de la Ciudad de Ambato no los pueden agilizar de la forma debida.

Árbol del Problema

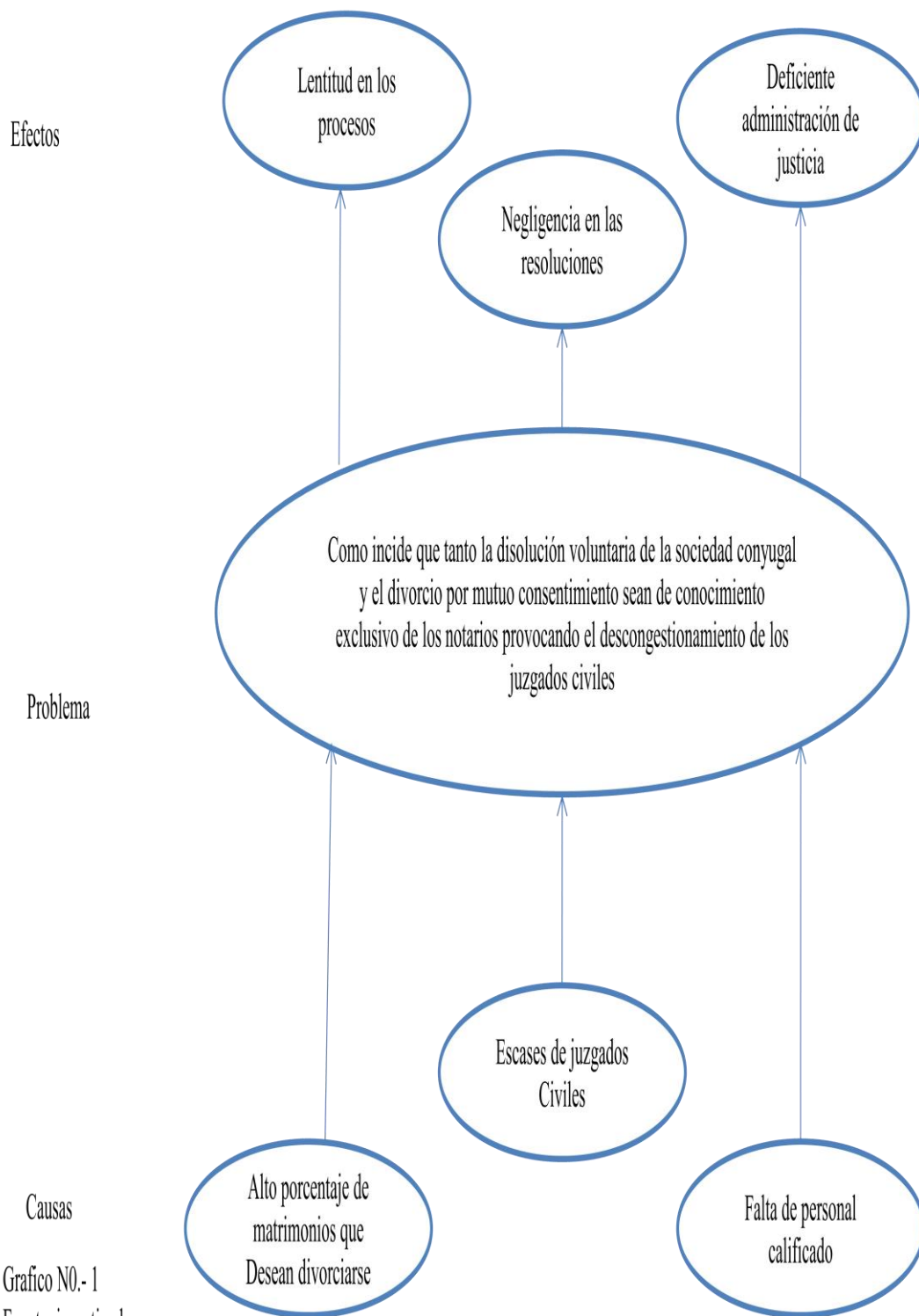


Grafico N0.- 1
Fuente: investigador
Elaboración: Investigación

Análisis crítico

La causa que determinaría este conflicto social sería la sobre saturación de trabajo, que se presenta en los juzgados civiles ya que la gran demanda de resoluciones judiciales no son solo en cuanto a resolver conflictos del primer libro del Código Civil sino que el Código Civil tiene cuatro libros de allí que las resoluciones y sentencias judiciales son muy complejas y demoradas, sin obedecer a el mandato constitucional de rapidez, eficiencia y celeridad, pero todo esto en el campo practico es complejo ya que la demanda de asistencia judicial es tan alta y el personal que administra justicia es tan limitado que es imposible obedecer lo que dice la Constitución.

Esto conlleva a que las personas se vean obligadas a buscar otros mecanismos para solucionar sus problemas, en lo que debería ser una ayuda, un auxilio a los administradores de justicia que debido a la gran demanda de trabajo se ven imposibilitados de atender a tantas personas que requieren de sus servicios.

En una sociedad tan dialéctica, tan variante se necesita de una agilidad, de una celeridad, de una eficiencia; que determine el total cambio que sería si sólo la Función Notarial cumple su función, para la cual fue creada de asistir al poder Judicial. El desconocimiento de las personas, conjugada con la inmadurez de las mismas genera que las situaciones jurídicas sean necesarias para resolver los conflictos como en este caso la solución del conflicto es terminar con la relación conyugal.

La naturaleza humana es proteger lo que él es y lo que él tiene, los bienes que las personas adquieren son para su satisfacción personal y cuando esta satisfacción es compartida con alguien más las personas son felices, pero por la Naturaleza misma de la persona la felicidad es relativa, (lo que hoy es, mañana no lo es, lo que para mañana es en un futuro deja de ser, y; lo que en un futuro es quien sabe luego a ser), por esta simple y sencilla forma de pensar es de que es de vital importancia, que todos los individuos de la colectividad empecemos por crear nuevas formas de mejorar las relaciones.

Prognosis

Qué pasaría si no aplicamos esta reforma para que se elimine el trabajo en exceso de los juzgados la sociedad sería un caos, la lentitud de los servidores de justicia sería latente, lo mismo que se puede eliminar si no le damos a los Notarios la facultad de asistir, de auxiliar a la Función Judicial la asistencia necesaria para agilizar la administración de justicia.

Formulación de problema

¿Cómo incide la disolución de la sociedad conyugal y el divorcio de mutuo consentimiento si lo manejan exclusivamente los Notarios con el fin de descongestionar los Juzgados Civiles de Ambato en el periodo agosto del 2009 a enero del 2010?

Interrogantes de la Investigación

1.- ¿Qué tan útil sería si la disolución de la sociedad conyugal y el divorcio por mutuo consentimiento son exclusivos de los notarios?.

2.- ¿Cuál sería el beneficio de descongestionar los juzgados civiles de la ciudad de Ambato?.

3.- ¿Será posible que los Notarios sean los únicos encargados de conocer y resolver la Disolución de la Sociedad Conyugal y el Divorcio por Mutuo Consentimiento?.

Delimitación del objeto de investigación

Delimitación de contenido

CAMPO: Derecho Civil

AREA: Reforma De La Ley Notarial

ASPECTO: Las atribuciones del Notario en la Disolución de la Sociedad Conyugal y el Divorcio por Mutuo Consentimiento.

Delimitación espacial

La investigación se realizará en los espacios físicos de los Juzgados Civiles y las Notarias de Ambato.

Delimitación temporal

El trabajo investigativo se desarrollara durante el período agosto del 2009 a enero del 2010 en horarios de oficina, de los Juzgados de lo Civil y Notarias de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua

Unidades de observación

1.- Jueces de lo Civil.

2.- Notarios.

3.- Personas en general

4.- Estudiantes.

Justificación

Intereses

La presente investigación involucra a Notarios y Jueces de la ciudad de Ambato, con el objeto estudiar lo necesario para una reforma en que el Notario sea el único que conozca causas de divorcio por mutuo consentimiento y disoluciones de la sociedad conyugal.

Novedad científica

La solución es la aplicación de la reforma a la Ley Notarial en la cual la única autoridad competente para conocer la disolución de la sociedad conyugal y el divorcio por mutuo consentimiento sea el notario Público.

Beneficiarios

La colectividad será la beneficiaria de la aplicación de la reforma en la cual el Notario es un sujeto activo y principal de la administración de justicia sin la necesidad de que exista un juez de por medio.

Factibilidad

El Estado deberá adoptar políticas para que la aplicación de esta reforma sea dable de manera rápida y absoluta, basándose en la Constitución del Estado la misma que permite mediante el principio de celeridad, agilidad y eficiencia que la reforma sea viable y encaminada a mejorar la vida de las personas en la sociedad.

La presente investigación es factible porque se cuenta con los elementos humanos: jueces, notarios, estudiantes y público en general motivo del proyecto, por ello se requiere plantear la disolución de la sociedad conyugal y el divorcio por mutuo consentimiento como materia de conocimiento exclusivo de los Notarios, de la ciudad de Ambato.

Objetivos

Objetivo General

Establecer sí una reforma para que la disolución de la sociedad conyugal y el divorcio por mutuo consentimiento sean materia exclusiva de conocimiento de los Notarios.

Objetivos específicos

- 1.- Definir que la disolución de la sociedad conyugal y el divorcio por mutuo consentimiento sean materia exclusiva de conocimiento de los Notarios.
- 2.- Determinar la importancia de la aplicación de esta reforma.
- 3.- Proponer que sólo los Notarios sean los encargados de manejar la disolución de la sociedad conyugal y el divorcio por mutuo consentimiento en la sociedad.

Red de inclusiones conceptuales

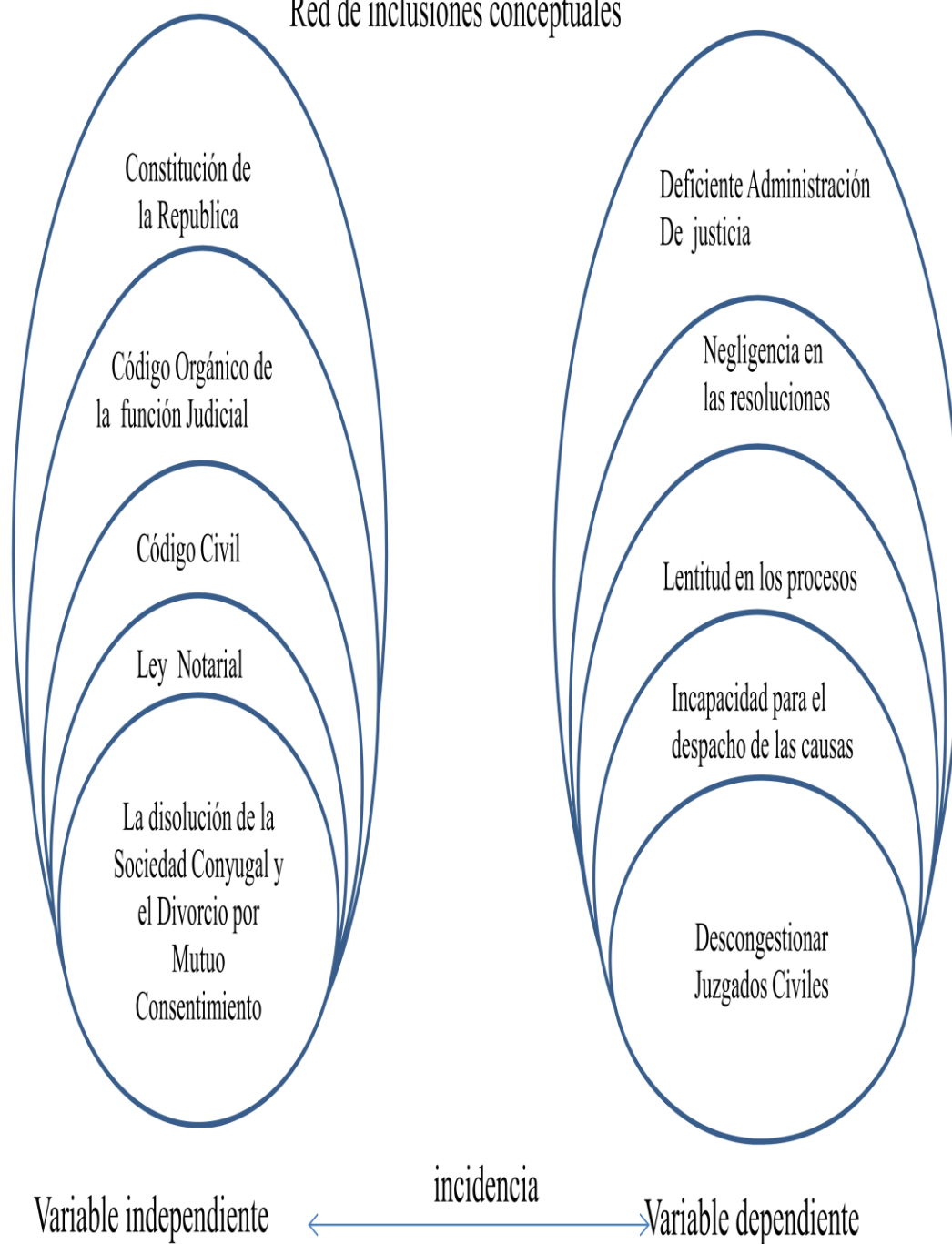


Grafico N0.- 2

Fuente: investigador

Elaboración: investigador

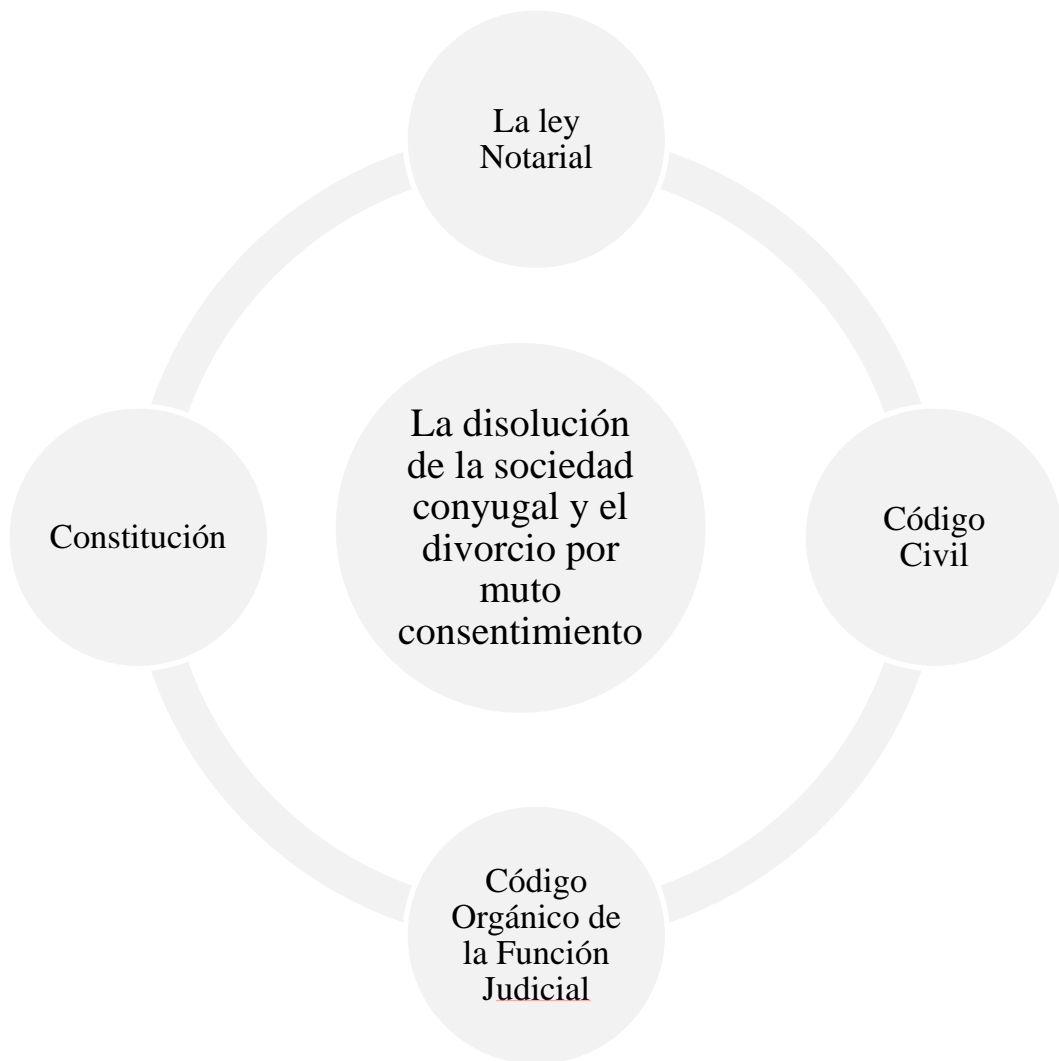


Grafico N0.- 3
Fuente: investigador
Elaboracion: Investigacion

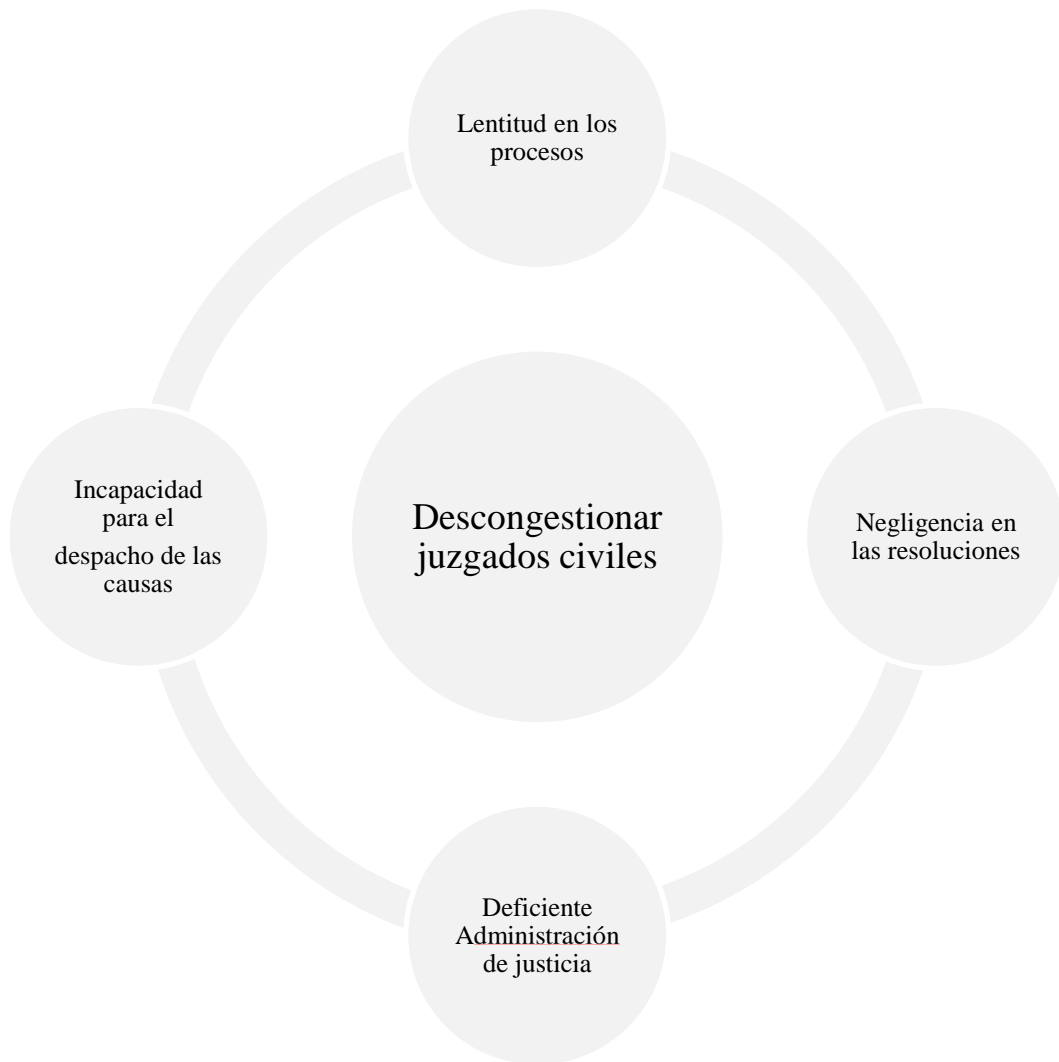


Grafico N0.- 4
Fuente: investigador
Elaboracion: Investigacion

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Realizando un recorrido por las principales bibliotecas de las universidades que ofertan la carrera de Derecho, en la ciudad de Ambato se encuentra que en la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato existe una investigación que puede dar apoyo a la presente investigación cuyo título es: La aplicación del divorcio por mutuo consentimiento como reforma a la ley notarial de Patricio Eduardo Bedon López del 2006, donde se encuentran temas como el matrimonio y sus orígenes en Roma, la figura jurídica del divorcio por mutuo acuerdo, entre otros.

Fundamentación

Filosófica

El paradigma de la investigación es crítico-propositivo como una alternativa para la investigación social que se fundamenta en un cambio a la ley Notarial, Código Civil y Código de Procedimiento Civil.

Es crítico porque cuestiona los esquemas tradicionales de separarse o de disolver una sociedad de gananciales y es propositivo cuando la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos sino plantea alternativa de solución a un clima de actividad, esto ayuda a la interpretación y comprensión de los fenómenos sociales en su totalidad, puesto que la necesidad de la sociedad por obtener un respuesta eficiente, clara, y; contundente está en manos de la Función Judicial a través de sus diversas Instituciones.

Uno de los compromisos es buscar la esencia de los mismos, la interrelación e interacción de la dinámica de las contradicciones que generan cambios profundos. La investigación está comprometida con plantear reformas que viabilicen de mejor manera la aplicación del derecho.

Ontológica

Este trabajo se fundamenta en que la realidad está en continuo cambio por lo que la ciencia con sus verdades científicas tiene un carácter perfectible. Entre los seres vivos, el humano para sobrevivir necesita aprender adaptarse al medio a ser autónomo y utilizar adecuadamente la libertad.

El tipo de persona que se pretende formar debe ser un ser sensible ante los valores humanos. Tener una actitud de afirmación ante la existencia y el sentido de la vida; esta base anímica psicológica, espiritual, hace posible y asegura la consistencia moral de la persona.

La familia, la escuela, la sociedad, tienen el deber de crear condiciones cada vez mejores para que cada cual pueda descubrir y realizar sus actividades.

Axiología

El desarrollo integral del ser humano, basado en la práctica de valores como la responsabilidad, la honestidad, la honradez, la solidaridad, y el sentido de equidad; sin descuidar el desarrollo de la inteligencia emocional, con el fin que formen su carácter y personalidad y estén en capacidad de administrar su vida acertadamente, el secreto de la familia radica en que sus miembros perciban los valores como respuesta a sus aspiraciones profundas, a sus ansías de vida, de verdad, de bien, y de belleza, como camino para su inquietud de llegar a ser.

Sociología

La investigación se fundamenta en la teoría del materialismo histórico donde se encuentra el constante cambio y transformación de la sociedad hacia el

desarrollo y progreso. Todo ser humano alcanza la transformación hacia trascendencia en el tiempo y en el espacio.

La sociedad es producto histórico de la interacción social de las personas que en el proceso recíproco que obra por medio de dos o más factores sociales dentro del marco de un solo proceso bajo ciertas condiciones de tiempo y lugar, siendo el aspecto económico un factor determinante.

Las relaciones humanas se basa en metas, valores, normas, respecto de su carácter y sustancia son influidas formas sociales de las cuales tienen efecto las actividades del ser humano en la vida familiar y social.

La época actual es transformaciones, muy radicales, de gran velocidad e incertidumbre, en el contexto de una progresiva globalización de los mercados, creciente disponibilidad de nuevas formas de solucionar la vida de las personas, a través de conocimientos, instantaneidad de las comunicaciones y una mayor toma de conciencia respecto a las consecuencias de lo que es un matrimonio al apuro dentro del ecosistema en que vivimos sin ningún análisis de responsabilidad.

La existencia de estos procesos al alcance universal conlleva a la planetarización de las manifestaciones culturales, sociales, y al debilitamiento de las identidades nacionales.

Este enfoque favorece la comprensión y explicación de los fenómenos sociales como esencia del vínculo familiar – aprendizaje con el afán de la interrelación transformadora.

Psicológica

La interrelación de las personas es un concepto que incluyen al hombre y la mujer como esencia de la familia por estar relacionada con procesos mentales, la inteligencia y el desarrollo del ser humano, que le permite comprender, actuar y sentir de manera eficiente, rápida, ágil, oportuna.

No se puede lograr un reconocimiento en forma aislada de la totalidad de su propio contexto, es imprescindible para conocer la naturaleza psíquica del sujeto general y de su familia en particular, partir de la unidad del mundo.

La función psíquica integral permitirá poner en el escenario del proceso de formación los miembros de una familia al momento en que sus integrantes se separan.

Las funciones psíquicas que procuran un nuevo modo de familia deberán ser las más estimuladoras para que el hijo de familia alcance una interiorización y valorización de su "Yo" que actúa adquiriendo conocimientos científicos, técnicos, que le permitan ser verdadero, firme y útil consigo mismo y con los demás.

Doctrinaria

El consentimiento mutuo y perseverante de los esposos, expresado de la manera prescrita en la ley, deberá justificar suficientemente que la vida en común a ambos cónyuges, les es insoportable.

Legal

El presente trabajo que se investiga se sustentara, apoya, y; se apuntala en el Código Orgánico de la Función Judicial, Código Civil, y; la Ley Notarial que en sus artículos pertinentes dicen:

Código Orgánico de la Función Judicial

TÍTULO VI

ÓRGANOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

CAPÍTULO I

NOTARIAS Y NOTARIOS

Art. 296.- (Del Código Orgánico de la Función Judicial publicado el 9 de Marzo del 2009, registro N.- 544) **NOTARIADO.-** El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia.

El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.

Art. 297.- (Del Código Orgánico de la Función Judicial) **RÉGIMEN LEGAL.-** El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 298.- (Del Código Orgánico de la Función Judicial) **INGRESO AL SERVICIO NOTARIAL.-** El ingreso al servicio notarial se realizará por medio de un concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, y con el procedimiento establecido en este Código, que será dirigido por la Comisión de Administración de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial.

Las disposiciones contenidas en este Código relativas a la convocatoria, calificación, selección, impugnación, formación inicial y nombramiento para el ingreso a las diferentes carreras de la Función Judicial, se aplicarán en lo que sea pertinente al ingreso al Servicio Notarial.

Los concursos no podrán privilegiar la experiencia frente a la preparación académica y la evaluación de desempeño.

Art. 299.- (Del Código Orgánico de la Función Judicial publicado el 9 de Marzo del 2009, registro N.- 544 *LA MISMA FUENTE ES EL C.O.F.J*)

REQUISITOS PARA SER NOTARIA O NOTARIO.- Para ser notaria o notario se requerirá:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Tener título de abogada o abogado, legalmente reconocido en el país;
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años.

Código Civil

TÍTULO III DEL MATRIMONIO

Parágrafo 1o.

Reglas generales

Art. 81.- (Código Civil Ecuador Codificado 2005-010. RO-S 46 24 de junio del 2005) Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Parágrafo 2o.

De la terminación del matrimonio

Art. 105.- (Código Civil Ecuador) El matrimonio termina:

- 1o.- Por la muerte de uno de los cónyuges;

2o.- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;

3o.- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,

4o.- Por divorcio.

Art. 106.- (Código Civil Ecuador) El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado.

Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge.

Art. 107.- (Código Civil Ecuador) Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán, por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el juez de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges:

1o.- Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;

2o.- El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,

3o.- La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos.

Parágrafo 2o.
De la sociedad conyugal

Art. 139.- (Código Civil Ecuador) Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges.

Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separados de bienes siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes.

Parágrafo 6o.

De la disolución de la sociedad conyugal, y de la partición de gananciales

Art. 189.- (Código Civil Ecuador) La sociedad conyugal se disuelve:

- 1o.- Por la terminación del matrimonio;
- 2o.- Por sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido;
- 3o.- Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges; y,
- 4o.- Por la declaración de nulidad del matrimonio.

En los casos de separación parcial de bienes continuará la sociedad en los bienes no comprendidos en aquella.

Ley Notarial

Art. 18- (Ley Notarial) Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

1.- Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo;

2.- Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal;

3.- Autenticar las firmas puestas ante él en documentos que no sean escrituras públicas;

4.- Dar fe de la supervivencia de las personas naturales.

5.- Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias y de otras copias producidas por procedimientos o sistemas técnico-mecánicos, de documentos que se les hubiere exhibido, conservando una de ellas con la nota respectiva en el Libro de Diligencias que llevarán al efecto;

6.- Levantar protestos por falta de aceptación o de pago de letras de cambio o pagarés a la orden particularizando el acto pertinente conforme a las disposiciones legales aplicables, actuación que no causará impuesto alguno.

7.- Incorporar al Libro de Diligencias, actas de remates, de sorteos y de otros actos en que hayan intervenido a rogación de parte y que no requieran de las solemnidades de la escritura pública;

8.- Conferir extractos en los casos previstos en la Ley; y,

9.- Practicar reconocimiento de firmas".

10.- Receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el

Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente; En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas;

11.- Receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en acta notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación;

12.- Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta, presentado la partida de defunción del de cujus y las de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos, así como la de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho del cónyuge sobreviviente si lo hubiera. Tal declaración con los referidos instrumentos, serán suficientes documentos habilitantes para que el Notario conceda la posesión efectiva de los bienes pro indiviso del causante a favor de los peticionarios, sin perjuicio de los derechos de terceros. Dicha declaración constará en acta notarial y su copia será inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente;

13.- Tramitar la solicitud de disolución de la sociedad de gananciales de consuno de los cónyuges, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante el Notario, acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho. Transcurridos diez días de tal reconocimiento el Notario convocará a audiencia de conciliación en el cual los cónyuges, personalmente o por medio de apoderados ratificarán su voluntad de declarar disuelta la sociedad de gananciales formada por el matrimonio o unión de hecho. El acta respectiva se protocolizará en la Notaria y su copia se subinscribirá en el Registro Civil correspondiente, particular del cual se tomará nota al margen del acta protocolizada;

14.- Autorizar la venta en remate voluntario de bienes raíces de personas menores que tengan la libre administración de sus bienes cumpliendo las disposiciones pertinentes de la Sección Décima Octava del Título Segundo del Código de Procedimiento Civil;

15.- Receptar informaciones sumarias y de nudo hecho;

16.- Sentar razón probatoria de la negativa de recepción de documentos o de pago de tributos por parte de los funcionarios públicos o agentes de recepción;

17.- Protocolizar las capitulaciones matrimoniales, inventarios solemnes, poderes especiales, revocatorias de poder que los comerciantes otorgan a sus factores y dependientes para administrar negocios; y,

18.- Practicar mediante diligencia notarial, requerimientos para el cumplimiento de la promesa de contrato como para la entrega de cosa debida y de la ejecución de obligaciones.

De registrarse controversia en los casos antes mencionados, el notarios se abstendrá de seguir tramitando la petición respectiva y enviará copia auténtica de todo lo actuado a la oficina de sorteos del cantón de su ejercicio, dentro del término de tres días contados a partir del momento en que tuvo conocimiento del particular, por escrito o de la oposición de la persona interesada, para que después del correspondiente sorteo se radique la competencia en uno de los jueces de lo Civil del Distrito."

Sociabilización de las variables

Antecedentes:

LA CONSTITUCIÓN

Constitución, ley fundamental, escrita o no, de un Estado soberano, establecida o aceptada como guía para su gobernación. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno. También garantiza al pueblo determinados derechos. La mayoría de los países tienen una constitución escrita. La de Gran Bretaña, encarnada en numerosos documentos (por ejemplo, la Carta Magna) y el derecho consuetudinario que definen las relaciones de los ciudadanos con la Corona, el Parlamento y los tribunales, no está escrita, pese a que, en muchas ocasiones, se ha postulado su redacción para que Gran Bretaña disponga de un texto análogo al de la gran mayoría de estados.

Las constituciones pueden clasificarse mediante varios criterios: si están protegidas contra enmiendas (constituciones blindadas), si presentan una clara separación de poderes, si las disposiciones pueden ponerse en vigor mediante revisión de la actuación del ejecutivo o del legislativo, si establecen un Estado unitario o federado, etc. Las constituciones escritas están asociadas históricamente al liberalismo político y a la Ilustración. Tal es el caso de la historia del constitucionalismo español. Muchos estados autoritarios y totalitarios poseen unas elaboradas constituciones, pero, en la práctica, no tienen vigor para ser respetadas por el gobierno en el poder, que siempre puede no acatarlas, suspenderlas o invalidarlas.

1.- ¿Por qué una nueva Constitución?

Después de la caída del gobierno de Lucio Gutiérrez y como consecuencia de las aspiraciones de amplios sectores del pueblo ecuatoriano, respecto del ordenamiento jurídico vigente aspiraciones que en buena medida fueron recogidas

por los manifestantes, en las calles de Quito y en otras ciudades del país se viene planteando la necesidad de convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, para que discuta y apruebe una nueva Constitución para la República del Ecuador. Por otra parte, en los primeros momentos de su gobierno, ubicándose en la onda de las manifestaciones populares que derrocaron al anterior, el Presidente Palacio, declaró que convocaría a una consulta popular, para luego ir a la Asamblea Constituyente. Esta posición resultaba coherente con el planteamiento de “refundar la República” que había sido levantado por el mismo Dr. Palacio, cuando era candidato, luego, como vicepresidente.

Sin embargo, después de la segunda semana de Gobierno convoca a las llamadas “mesas de diálogo” con los representantes de los sectores sociales. Simultáneamente inicia una campaña de opinión a través de la cual se propone la introducción de algunas “reformas” a la Constitución vigente.

Más tarde, se envían preguntas al Congreso para “consensuar” los temas a ser propuestos en una posible consulta popular. Se retiran luego las preguntas, se las cambia, se las reduce y, por último, después de la enuncia del último Ministro de Gobierno, el Presidente Palacio retoma la ruta del 20 de abril y se decide, por fin, a consultar al pueblo soberano la necesidad, o no, de convocar a una Asamblea Nacional Constituyente.

En este marco cabe la interrogante del Título ¿Por qué una nueva Constitución? Estas reflexiones expresan algunas de las razones que están en la base de una respuesta positiva, que abogan por la convocatoria a una Asamblea Popular Constituyente que apruebe una nueva constitución para la Sociedad y el Estado Ecuatorianos.

2.- ¿Qué es la Constitución de la República?

Tal como lo entendemos el común de la gente, la Constitución Política del Estado es, o debe ser, el conjunto ordenado, sistémico y coherente de normas que recogen los principios fundamentales que servirán de base para equilibrar las

relaciones económicas, sociales y políticas, que se establecen entre los distintos estamentos y sectores de la sociedad, a los efectos de lograr el cumplimiento cabal de los objetivos y fines que la sociedad se ha propuesto.

Resulta entonces, absolutamente imprescindible, precisar cuáles son los fines y objetivos de la sociedad ecuatoriana y verificar si los principios objetivos de la constitución vigente, responden a las expectativas de todos los estamentos y sectores de la sociedad de forma tal que, las mencionadas relaciones económicas sociales y políticas, mantengan el equilibrio adecuado para el logro de los objetivos propuestos.

El análisis de dichos principios y objetivos, que es tema de amplio y profundo contenido filosófico, ideológico y doctrinario, no es tratado en esta separata. Sin embargo, en el caso ecuatoriano, a primera vista es posible constatar los profundos desequilibrios e inequidades que se generan en nuestra sociedad, aun en el supuesto, no consentido de profundos desequilibrios e inequidades que se generan en nuestra sociedad, aun en el supuesto, no consentido, de que todos los sectores y estamentos cumplan a cabalidad con las normas jurídicas vigentes. Nadie, ni dentro ni fuera del país, puede considerar esta situación como “óptima”, mucho menos ahora que la comunidad mundial ha expresado su profunda preocupación por la situación dramática en que viven las víctimas de los desequilibrios e inequidades generados por las estructuras económicas, sociales y políticas vigentes.

Los ricos y los poderosos de nuestro país hacen ostensible, orgullosamente sus fortunas y su poder adquiridas y logrado, casi siempre legalmente, aunque casi siempre ilegítimamente; mientras se exige a los desposeídos y miserables la debida resignación, aun en los momentos en que sus mejores hijos mueren en mares y tierras extrañas, en su intento de recuperarme la esperanza y el derecho a vivir.

Es evidente que hay un desfase entre la normatividad jurídica y la realidad social. “...la normalidad social y la normatividad jurídica deben coincidir en el

momento histórico de aparición de la segunda; en caso contrario puede peligrar como norma jurídica y su impugnación a violación es solo cuestión de tiempo” nos recuerda el Dr. Francisco H. Picote (Enciclopedia Jurídica Omeba T, III, Pág. 1025).

3.- Nuestra Constitución

La Constitución Política vigente en Ecuador, siguiendo la línea de todas las constituciones anteriores, se fundamenta, abierta o veladamente, en los tres principios básicos del sistema capitalista; irrestricto derecho de propiedad privada sobre los medios de producción; irrestricta libertad de empresa e incontrolada libertad de competencia.

Estos principios cuya vigencia a través de la norma jurídica, pudo haber sido positiva para el “desarrollo económico” en los albores del sistema capitalista, (siglos XVII y XVIII) definitivamente constituyen un obstáculo para el “desarrollo humano” en las condiciones del mundo actual en las que “lo social” y “colectivo”, tiene supremacía sobre “lo individual”; y esto debido justamente, al hecho de que, la concentración de la propiedad, la riqueza y el poder, en manos de pequeños grupos, hace imposible el equilibrio social por la vía de la protección irrestricta de los intereses de dichos grupos, hace imposible el equilibrio social por la vía de la protección irrestricta de los intereses de dichos grupos; puesto que, cuanto mayor es la concentración de la propiedad, la riqueza y el poder, menor es la capacidad del Estado que, supuestamente, representa los intereses de toda la sociedad, para cumplir los fines y lograr los objetivos a los que aspiran las mayorías. Al respecto, el Informe del Banco Mundial sobre Desarrollo Humano 2003, reconoce; “cuanto más desigual es una sociedad, menos probabilidades tiene de generar un apoyo político sostenido para los objetivos (metas del milenio), debido a que el poder político normalmente se concentra y superpone a la riqueza económica y al dominio social.

En las sociedades desiguales, el progreso hacia los objetivos, dominado por una elite cuenta con menos probabilidades de beneficiar a las personas más pobres” Banco Mundial.- Informe sobre Desarrollo Humano – 2003.

“La inversión de dichas desigualdades continúa diciéndole mencionado informe exige la presión política, así como que el pueblo plantee exigencias a los que toman decisiones”... “No obstante, incluso cuando los recursos son reasignadas y la presión política funciona, exige el riesgo adicional de que no se creen los mecanismos para una implementación eficiente” Banco Mundial.- Informe sobre Desarrollo Humano – 2003

Las condiciones contractuales acordadas no podrán modificarse unilateralmente por leyes u otras disposiciones”. Es decir, renuncia al derecho soberano de emitir leyes para revisar las condiciones de los convenios con las transnacionales petroleras, eléctricas, telefónicas, de agua potable y alcantarillado, etc.

Ahora bien, se puede afirmar que los problemas del país no se van a resolver redactando y poniendo en vigencia otra constitución; y eso es cierto, no se trata, únicamente, de escribir una constitución, sino de impulsar una nueva forma de concebir las relaciones entre los miembros de la sociedad y eso se lo puede lograr, y se lo ha logrado siempre, o por la sublevación y la toma del poder por la fuerza, que termina cambiando la norma jurídica; o, por el cambio de las normas jurídicas que fundamentan el viejo orden que se impugna; o, por una combinación de movilización social para el cambio de la norma jurídica. Una nueva forma de concebir las relaciones sociales que deleve los paradigmas nocivos, ocultos en las normas que sustentan las viejas relaciones, puede y debe convertirse en instrumento para lograr la toma de conciencia de los sectores y clases marginadas y dar así, impulso al cambio que se reclama, siendo la Carta Magna, también llamada así la esencia de la sociedad, de los pueblos y principalmente de los Estados libres, que creen en un sistema democrata, pero que esta democracia sea verdadera sin mentiras ni engaños par nadie, pues si parte de lo jurídico es esencial que sea verdadera y única.

4.- El contenido ideológico de las constituciones.-

Todas las colectividades, aún las primitivas, han manejado sus relaciones a través de un conjunto de normas de comportamiento que, escritas o no, conformaron el andamiaje o estructura normativa a la cual se sometieron las acciones de sus miembros. Sin embargo, es solamente a partir del siglo XVIII y de todo el proceso que desemboca en la Revolución Francesa (1789), que se institucionalizan las “Constituciones” como marco jurídico formal que establece, no solo la forma de organización de los Estados Nacionales, sino también, los principios fundamentales de la convivencia social, que incluye las relaciones que se establecen en el proceso de producción de bienes y servicios y distribución de la riqueza creada; y que tiene relación, fundamentalmente, con el que, como, cuanto y para quien reproducir.

John Locke, Thomas Hobbes y J.J. Rousseau que son los principales ideólogos políticos de la revolución capitalista burguesa, conciben la sociedad como el resultado de la decisión “racional” de individuos humanos que deambulan libremente por los campos y que, en algún momento, movidos por la inseguridad y el temor deciden asociarse. “El estado natural del hombre es el de un ser libre, al margen de la sociedad, a la que llega sacrificando ciertos derechos para que se le garanticen otros, considerados fundamentales”.

La oposición de los ideólogos en lo filosófico y político, es complementada y fortalecida, tanto por Adan Smith, en el ámbito económico como por Lucero y Calvino, en el ámbito de la actitud de los creyentes frente a la sociedad, quienes son los conductores políticos de la Revolución Francesa: (sucedió en Francia en 1789 – 1799 cuyo principal acontecimiento fue el derrocamiento del Rey Luis XVI) Danton, Marat, Diderot, Robespierre y otros, levantar el discurso: “dejar hacer y dejar pasar” como el fundamento del proceso de producción en la nueva sociedad.

Este andamiaje ideológico y su especial forma de explicar el surgimiento de la sociedad y el hecho social en sí. (Además de ser una distorsión grosera de la

realidad, ahora lo sabemos) permite desprender de ella, con facilidad, la exaltación del individualismo egoísta y convertir al “hombre en el lobo del hombre” y al “hombre de empresa” en “hombre de presa” como ya lo han señalado otros autores.

En la actualidad, los estatutos constitucionales, tanto de América Latina como de otras partes del mundo, reproducen el contenido ideológico fundamental de las primeras constituciones aprobadas en Inglaterra, Estados Unidos de Norteamérica y Francia.

No se puede negar que las concepciones liberales representaron un salto gigantesco de la humanidad, especialmente en todo lo relacionado con el crecimiento económico (concebido como el incremento cuantitativo de la riqueza producida); aun cuando es inevitable constatar que, el mismo proceso de producción de riqueza, fue generando enormes contradicciones como consecuencia de la concentración de dicha riqueza y el poder político y social que ella genera. Después de, más o menos dos siglos y medio de vigencia del sistema de libre mercado (como se lo llama ahora) es evidente que los irrestrictos derechos de propiedad sobre los medios de producción, de libre empresa y de libre competencia, han reducido a cuatro mil millones de seres humanos, dos tercios de la población mundial, no solo a niveles económicos sociales y políticos ínfimos, sino que, dada la imposibilidad, desde la óptica empresarial, de emplearlos productivamente así como de convertirlos en consumidores, se van constituyendo en un enorme lastre que, inicialmente, podrá ser usado como válvula de escape para los excedente agrícolas, por la vía de las “ayudas humanitarias” pero que en planes a largo plazo, podrían ser manejados, por quienes detentan el poder mundial, como “desechos naturales” de la “globalización civilizadora”.

Aprobar una nueva constitución política, manteniendo el marco ideológico conceptual de las diecinueve constituciones anteriores, sería, realmente, volver a caer en la misma trampa y podría producir; o una decepción masiva que lleve a la resignación suicida de nuestro pueblo; o, una indignación incontrolada e incontrolable de consecuencias impredecibles.

Es importantísimo que, dadas las actuales condiciones de pobreza y marginación total de la gran mayoría de ecuatorianos, todos estemos consientes de que, como dice Michael Oakeshott:

Lo importante para una sociedad no es moverse rápido ni lejos, sino moverse todos juntos”.

En consecuencia:

¡Una nueva constitución, con un nuevo enfoque económico, social y político es, en este momento histórico, no solo oportuno y pertinente, sino IMPERATIVO Y URGENTE!

La sociedad humana: una nueva unidad orgánica en el proceso de desarrollo.

1.- Tal y como lo vemos hoy, el ser humano es un ser “dual”. Es, tanto un ser biológico, como un ser social. Como ser biológico, cada individuo humano es el resultado de una estructura genética heredada que determina su apariencia física, carácter temperamento, etc. Como ser social, desde el instante mismo de la concepción y a lo largo de toda su vida, recibe la influencia de la sociedad a la cual pertenece y con la que se vincula, inicialmente, a rasgos del núcleo familiar y, posteriormente, a través de los mecanismos institucionalizados por la sociedad, para transmitir y perpetuar los principio y valores ideológico culturales vigentes en cada momento histórico, (sistema educativo formal). En estas condiciones, el desarrollo integral de los seres humanos, solo es posible sobre la base del adecuado equilibrio entre los elementos que conforman su individualidad genética y el carácter del entorno social en el que, inevitablemente, debe desarrollarse. No se trata de imponer “lo social” sobre “lo individual”, ni viceversa, puesto que cualquiera de las dos posiciones atentan contra el equilibrio natural del ser humano que, inevitablemente, fatalmente, incorpora en si los dos aspectos señalados, tanto más, cuanto que, ambos son elementos constitutivos de su esencia y por tanto, recíprocamente determinantes, es importante dejar establecido que, para los efectos de este trabajo, no tiene ninguna importancia discutir el primigenio origen de la vida; si bien la consulta se adhiere a las teorías científicas

que explican el largo proceso de fenómenos físico químicos que dieron lugar a su aparición en la tierra, no pretende abrir una polémica con las posturas religiosas, sustentadas en la fe.

2.- El ser humano como ser vivo.- hecho de concebir al ser humano como ser biológico (bio=vida) nos obliga a revisar el concepto de vida, considerándola, no como un hecho dado. Terminado, sino como lo que realmente es: un proceso, al que en lo sucesivo llamaremos “proceso vital”. Este fenómeno (el proceso vital) debe ser concebido en dos dimensiones:

Una, de carácter general, secular, relativamente permanente, (relatividad que debe entenderse en las dimensiones cósmicas) macro, dirían los tecnócratas, dimensión que corresponde a la especie como tal y que se manifiesta como la continua transmisión de los elementos vitales de padres a hijos y generación tras generación, en una sucesión permanente que encadena a toda la especie y fuera de la cual no es posible la existencia de procesos vitales humanos, individuales y aislados. Este carácter integrador del proceso vital, es el que sustenta el vínculo social, con la fuerza de los sentimientos de solidaridad que están en la esencia misma del ser humano.

Dos, en su dimensión individual (micro), el proceso vital se manifiesta como el permanente intercambio energético entre el individuo vivo y su entorno inmediato (la naturaleza, el medio ambiente, el mundo), en efecto, el proceso vital y esto es válido para todos los individuos vivos de todas las especies resulta ser un equilibrio inestable que, obviamente, se pierde cuando la energía generada por el sujeto es mayor que la energía extraída del entorno, por los medios fisiológicos específicos con que cuenta cada especie. En el caso concreto de los seres humanos, (así como en el de muchas otras especies) el desequilibrio vital se pone de manifiesto a través de una sintomatología que llamamos necesidad, la misma que suele definirse como un “desequilibrio fisio-psicológico”, puesto que se presenta inicialmente, en el funcionamiento del organismo y, el agudizarse por insatisfacción, afecta la psiquis del individuo, obligándolo a tomar conciencia de dicho estado de desequilibrio.

En estas condiciones la reacción “natural” (en muchas especies “instintiva”, “refleja”) del individuo vivo, es la de realizar el esfuerzo adicional necesario para arrancarle a la naturaleza, en su entorno, todos aquellos bienes que requiere para satisfacer sus necesidades y restablece el equilibrio vital.

Este esfuerzo adicional, entre los seres humanos, lo llamamos “Trabajo Productivo” y tiene características muy especiales que lo hacen distinto del de las demás especies, no solo por la forma en que se realiza, sino fundamentalmente, por el efecto que tiene sobre el mismo individuo; sobre la especie humana, en su conjunto y en su trayectoria histórica; y sobre el entorno, (el concepto de entorno que manejamos en este texto es variable en su amplitud y profundidad, en razón del nivel de desarrollo alcanzando en cada etapa del desarrollo histórico).

3.- En efecto, los seres humanos somos, inevitablemente “consientes”; tomamos contacto con la naturaleza a través de nuestro sentidos y “nos damos cuenta” de las características del entorno; evaluamos las sensaciones experimentadas; y elaboramos un juicio sobre ellas, juicios cuya mayor o menor certeza depende del bagaje de conocimientos previamente adquiridos. Pero además todo este proceso va acompañado de un conjunto de estados emotivos que favorecen, o limitan, la toma de conciencia respecto de cada situación concreta. Sin embargo, los elementos más importantes de la conciencia humana son: la “memoria abstracta” (o memoria en abstracto) y el “lenguaje”

CÓDIGO ÓRGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (publicado el 9 de Marzo del 2009, registro N.- 544)

El Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Registro Oficial N0.- 544 de fecha lunes 9 de marzo del 2009, trae consigo una serie de cambios en la administración de la justicia en el país.

Funcionarios judiciales, personal de la Fiscalía, Jueces y abogados en libre ejercicio profesional se encuentran a la espera de la decisión del Presidente de la República sobre este nuevo cuerpo legal.

Las reacciones son diversas entre los funcionarios judiciales y abogados debido a que el Código Judicial contempla varias reformas como la desaparición de las Comisarías de la Mujer y la creación de Juzgados Contravencionales de la Familia, Niñez y Adolescencia.

Se retoma además el funcionamiento de los Juzgados de Inquilinato que varios años atrás si atendían a los usuarios y que en Machala fue transformado en Juzgado de la Niñez.

De igual manera las recientemente creadas Defensorías Públicas que al momento son manejadas por el Ministerio de Justicia también formarán parte de la Función Judicial y estarán bajo el control del Consejo Nacional de la Judicatura.

El Código Orgánico de la Función Judicial comprende en su estructura, las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencias de los tribunales, las juezas y los jueces que la integran y las relaciones con los servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia.

El Código cuenta con 340 artículos, 11 disposiciones transitorias y 26 disposiciones reformativas y derogatorias.

Órganos autónomos

Lo relativo a los órganos autónomos consta en el título V, del Código Orgánico de la Función Judicial se reitera que la Fiscalía y la Defensoría Pública gozan de autonomía,

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que se encargará de formular las políticas generales que rigen el accionar de todos los órganos judiciales.

Órganos auxiliares

Entre los órganos auxiliares constan en primer lugar las notarías, la Función notarial debe salvaguardar el interés social, de la colectividad ecuatoriana, cumplir con el rol encomendada a ella en la Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial, y; demás normas especiales que se vinculen.

Para restituir la confianza de esta institución se promueve la existencia de reglas claras de selección, calificación de servicios, organización, responsabilidad y el ejercicio de su actuación, imparcialidad e independencia, para lograr un servicio verdaderamente ajustado con los valores constitucionales, legales y éticos.

Las notarías y notarios deben ajustar sus actuaciones a las previsiones establecidas por el Consejo de la Judicatura.

El ingreso al servicio notarial se realizará a través de concurso público de oposición y méritos, con impugnación y control social.

Disposiciones para abogados

El título VII contiene disposiciones sobre el ejercicio de los abogados y abogadas.

Establece que su misión no se limita a representar los intereses de sus defendidos en forma profesional, sino que, en el marco de respeto al ordenamiento jurídico, deben actuar dentro de los procesos con estricta observancia a los principios de lealtad y buena fe procesales, respetando las disposiciones de los jueces y guardando las debidas consideraciones para con la contraparte.

El proyecto idea un sistema de registro y control de las y los abogados denominado Foro, a cargo de las direcciones regionales del Consejo de la Judicatura, que se encuentran en todas las cabeceras cantonales del país; así por ejemplo en Ambato el delegado de la Judicatura es el abogado Francisco Rivera.

Dichas entidades acreditarán a los profesionales previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para ejercer como abogado.

El afán modernizador de la Constituyente intercaló en la nueva Carta Magna, innovaciones medulares en aspectos atinente al proceso y constitucionaliza una verdad necesaria al decir que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, que la Comisión Legislativa y de Fiscalización ha sumergido para descartar lo obsoleto y caduco de los viejos códigos protectores que han permitido toda clase de deslices e impunidad.

El código orgánico de la Función Judicial sintetiza una normativa integral, para que los jueces, fiscales, defensores públicos y más servidores judiciales se ubiquen como sujetos centrales en el escenario judicial, acoplado a los estándares internacionales de derechos humanos y administración de justicia. Una demanda permanente del foro y del pueblo tanto en el referéndum como su adscripción a la Constitución ha sido el mandato imperativo en la consecución de este fin, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, y la potestad de administrar justicia emanan del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, y, por lo mismo, es suscitado de garantías, limita el poder estatal (El exceso de poder punitivo es la confesión de la incapacidad estatal para resolver su conflictividad social).

Exigir justicia es el más grande anhelo de una sociedad que busca crecer y madurar en la solución de sus principales conflictos entre el Estado y sus súbditos.

Varios principios superiores se destacan para entrever la preeminencia constitucional sobre las otras leyes, en las decisiones judiciales no se puede restringir, menoscabar o inobservar la misma, la norma inconstitucional o que se contrapone con la suprema ley, debe ser consultada a la Corte Constitucional, para unir conocimiento deshacer las contracciones mediante el esclarecimiento al estilo del espíritu del legislador y del pueblo, para abrogarla y volver a dictarla, la resolución se circunscribe al plazo de 45 días, su omisión deviene en el derecho del perjudicado en reclamarla mediante la acción extraordinaria la protección

Toda sociedad organizada ha de estar constituida mediante normas legales o consuetudinarias encaminadas a establecer un orden de gobierno, sin la existencia de estas normas no podría subsistir una vida en comunidad, como diría el Dr. Gonzalo Zambrano Palacio en el estudio introductorio a la sesuda obra de “Comentarios a la Ley Orgánica de la Función Judicial” del Sr. Dr. Rubén Ortega Jaramillo,...

Es un aporte severo, engendrado a objeto de constreñir a los rectores del proceso, a construirlo desde sus cimientos, revela la maestría del Abogado que ejerció la profesión con todas sus vicisitudes, muchas de las cuales son imputables a curiales y jueces, enumera los correctivos y las prevenciones para aniquilar los escollos, en veces criterios que angustian al abogado, notarías, registros, despachos, salas y tribunales, con miras a que prevalezca la voluntad de la ley en la más difícil de la simbiosis del juicio: la del juez y el abogado, o si fuera posible para configurar el milagro, muchas veces inalcanzables de lo que debería ser un triángulo perfecto: juez, actor, demandado”.

La constitución fija y limita las facultades que el pueblo impone a los gobernantes que elige. El principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma Constitucional no deja espacios para que el operador de justicia trate de driblar otra norma inferior para desechar, denegar justicia u omitir el reconocimiento de derechos. La duda en la interpretación asimila el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Otro principio de gran importancia es el de imparcialidad, los operadores de justicia deben resolver las pretensiones y excepciones que hayan deducido los sujetos procesales sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos. El juez no puede interpretar la ley, las audiencias privadas con el juez; el fiscal y otras autoridades bajo la premisa de acuerdos están prohibidas, a no ser que se notifique a la otra parte.

Los Principios de Unidad Jurisdiccional, Gradualidad y Especialidad, son selectivas en la potestad jurisdiccional por la unidad jurisdiccional, se maneja por

instancias o grados, la casación y la revisión no son instancias sino recursos extraordinarios de control de la legalidad y error judicial, y, la especialidad gira entorno de la competencia en razón de la materia.

Otros principios que ya constaban en la Constitución anterior son los de la gratuidad, publicidad, autonomía económica, financiera y administrativa.

El Principio de Responsabilidad es un acto imperativo de justicia suma, que contrarresta el abuso, la arbitrariedad, exceso de poder, el autoritarismo y la corrupción, frente al error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva e incumplimiento de las reglas al debido proceso. Se incrementa el principio de la debida diligencia, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal. El retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley trae consecuencias administrativas, civiles y penales. ¡Ojalá la ley no quede únicamente en el papel!.

En el Registro Oficial N° 544 Suplemento del 9 de marzo del 2009 se encuentra publicado lo que se ha dado en llamar “Código Orgánico de la Función Judicial”. Por lo tanto, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, este cuerpo legal está en vigencia.

“Toda carrera trae cansancio”, dice un adagio popular, que por ser popular es sabio. Eso es lo que está sucediendo con este nuevo cuerpo legal, al igual que con otros que están en camino de ser aprobados o ya están vigentes, pero que lejos de mejorar las cosas, las van a empeorar. Se ponen en vigencia sin analizar si van a cumplir con el objetivo para el cual fueron dictados, para empezar, la denominación de este cuerpo legal que sustituye a la Ley Orgánica de la Función Judicial, al ser llamado Código Orgánico de la Función Judicial, no existe, y no existe porque la Constitución vigente en el artículo 132 dispone que la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común”, y el artículo 133 al disponer sobre las clases de leyes con el texto “las leyes serán orgánicas y ordinarias”, permite concluir que un “código orgánico” no está en esa clasificación, ni en ninguna otra que se haya descubierto en esta época.

Igualmente, el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución dispone como una de las atribuciones de la Asamblea Nacional, la de codificar leyes sin que esa disposición ordene que la codificación de leyes orgánicas o la de leyes orgánicas o no orgánicas permita dictar un “código orgánico”.

Otro aspecto que merece analizarse en este comentario por la importancia que tiene es el relacionado con el penúltimo inciso del antes citado artículo 133 de la Constitución que dice que “la expedición, reforma, derogación o interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional y el Código Orgánico de la Función Judicial, que acaba de promulgarse, de considerárselo ley orgánica, fue aprobado por la Comisión Legislativa y de Fiscalización, que es distinta a la Asamblea Nacional en lo tocante a sus funciones, atribuciones y al número de sus miembros.

Por estas consideraciones, el Código Orgánico de la Función Judicial no existe. Este cuerpo legal en sus artículos 336 al 338 trata sobre “sanciones” “suspensiones del ejercicio profesional” y “trámite de la suspensión del ejercicio profesional”.

Estas disposiciones demandan una enérgica, altiva y valiente actitud de los colegios de abogados del país para impulsar acciones constitucionales a fin de alcanzar su derogatoria porque es inaceptable que los abogados seamos juzgados y sancionados por el Consejo de la Judicatura porque, en primer lugar los abogados no somos parte integrante de la Función Judicial, y por otra parte, porque se violenta el derecho a la igualdad del que habla el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución ya que al ser los abogados juzgados por el CJ estaríamos discriminados ante los médicos, ingenieros, y demás profesionales que son juzgados por sus respectivos tribunales de Honor contemplados en sus leyes de Federación de dichos profesionales, los colegios de abogados también tienen sus tribunales de honor, estas inquietudes jurídicas las exponemos públicamente para que se busquen los procedimientos legales correspondientes para que se derogue este mal llamado “Código Orgánico de la Función Judicial”, que el mismo padre del Derecho Hans Kelsen, no lo pudo visualizar en su pirámide invertida.

La transición a manos del Estado de las 476 notarías que existen a escala nacional le costará al Régimen más de \$57 millones anuales, sin tomar en cuenta que cada una de las notarías debe de pagar sueldos a sus empleados según un estudio realizado por el Colegio de Notarios de Pichincha (CNP).

Según los artículos 199 y 200 de la Constitución aprobada el pasado 28 de septiembre, del 2008 en Montecristi ahora los ingresos de las notarías irán directamente al Presupuesto General del Estado, y se tendrá que elegir a través de concursos de merecimientos a los nuevos depositarios de la fe pública.

Sin embargo, los actuales notarios deberán prorrogarse en sus funciones hasta que entre en vigencia la nueva Constitución, se conforme el Tribunal Contencioso y este a su vez cree el nuevo Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ). Por el momento, sus actividades están regidas por la Ley Notarial actual.

El CNJ será el que determine un sueldo fijo para los notarios, quienes pasarán a servidores públicos, y tendrá un plazo de 360 días para nombrar a los nuevos funcionarios, luego de ser conformado.

Fernando Arregui, presidente del Colegio de Notarios de Pichincha, informó que con la Constitución actual los nuevos "servidores públicos" recibirán un sueldo de juez, es decir \$3000 aproximadamente.

Asimismo, cerca de 5000 trabajadores que prestan sus servicios en esas dependencias tendrán un nuevo patrono, que será el Estado, el que pagará sus sueldos que oscilan entre \$500 y \$800, lo que le significará al Régimen un egreso de \$28.560 000 al año, según Arregui.

"El cambio de administración de las notarías burocratizará el sistema, el que hasta el momento ha funcionado bien. Con ello, se perderá eficiencia y celeridad en los procesos", comentó, en este momento, un promedio de 4000 trámites se realizan diariamente en las 40 notarías que existen en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Se estima que igual cantidad de procesos se realizan en Guayaquil y Cuenca, ciudades en las que, según los notarios, sí afectará el cambio.

"Las remuneraciones de los notarios actualmente no son controladas por el Estado a pesar de que manejan un servicio público. Con la Carta Magna de Montecristi, ellos no podrán ganar más que el presidente de la República", indicó, sin embargo, reconoció que existirán riesgos en la transición, como la carga burocrática y la disminución de la calidad del servicio. (CAT)

Usuarios exigen mayor eficiencia

El Consejo Nacional de la Judicatura fijará las tasas que deberán pagar los usuarios

Un cliente de la Notaría 1.ª del cantón Ambato, dijo que ella confía mucho en el actual sistema notarial. "Yo me dedico a la compra y venta de carros, y necesito un servicio rápido y eficiente.

Marco Espinosa (48), usuario frecuente de las notarías, dijo estar satisfecho con el sistema vigente. "No me puedo quejar. Hasta el momento, no me han fallado", comentó.

Profesionales que utilizan continuamente esas dependencias, dicen que "el cambio beneficiará a los usuarios de las notarías si la Constitución y las nuevas leyes no se convierten en letra muerta. Los costos se reducirán, pues ya no se cobrará el IVA que actualmente se factura a los clientes", aseguró.

LA LEY NOTARIAL (publicada mediante decreto del presidente Clemente Yerovi, y reformada el por el Congreso Nacional el 15 de Noviembre del 2006, RO. N26. 155)

El derecho notarial es la rama del derecho público que regula la actividad notarial, por lo cual dentro del derecho positivo el derecho notarial es el conjunto

de normas que regula la actividad notarial. Es decir, el derecho notarial y el derecho registral se ubican en el derecho público, pero el derecho civil se ubica en el derecho privado y a aquel se le conoce como derecho común.

La fe pública es estudiada por varias ramas del derecho como en procesal civil, notarial, administrativo, bursátil, aduanero, societario, consular (también en el derecho canónico y en otros sistemas jurídicos extranjeros respecto del sistema jurídico peruano) y en otras ramas del derecho, pero en la segunda rama del derecho citada, es donde se encuentra un desarrollo mayor, por ser el notario un funcionario con funciones públicas. Es decir, la función del notario es dar fe de lo que le consta y es tomado en cuenta en los procesos judiciales y en otros escenarios.

Es decir, una misma materia puede ser desarrollada por varias ramas del derecho, como la fe pública, que es desarrollada por las ramas del derecho indicadas en el párrafo anterior. Lo mismo ocurre respecto a la parte general de personas jurídicas que es desarrollado por civil, agrario, societario, tributario, comercial, cooperativo, entre otras ramas del derecho. Garantías (para mayor detalle puede consultarse el libro del mismo autor del presente trabajo titulado Garantías y el artículo Garantías Contractuales publicado en la Revista Normas Legales) también es desarrollado por varias del derecho tales como civil, sociedades, cartular, procesal, aduanero, administrativo, entre otras ramas del derecho.

Es decir, el derecho civil patrimonial es más amplio de lo que parece, y debe ser estudiado también el derecho notarial por quien aspire a dominar el derecho civil patrimonial.

En tal sentido para dominar el derecho civil patrimonial debemos dominar el derecho notarial, porque para dominar el mismo en la práctica debemos dominar temas como la escritura pública, los traslados (el testimonio, la boleta, y el parte), los instrumentos públicos protocolares, los instrumentos públicos extraprotocolares, entre otros temas propios del derecho notarial.

Por lo cual si un jurista no conoce el derecho notarial puede ser sorprendido y se le puede hacer creer que un documento privado es un traslado, como ha ocurrido en la práctica, o confundir un testimonio, o un parte notarial, con una escritura pública. O una boleta con un testimonio o con una escritura pública. O se puede ignorar que una boleta contiene información parcial, es decir, resulta muy complejo de estudiar y de dominar el derecho civil patrimonial, por lo cual en los cursos que se haga pedagogía universitaria del mismo debe estudiarse muchas ramas del derecho.

Debemos dejar claramente establecido que el derecho notarial es muy poco conocido por parte de los juristas, siendo los que mejor conocen esta rama del derecho los notarios públicos, registradores públicos y vocales registrales.

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Doctrinariamente se ha manifestado que es o son los bienes de la liquidación de la Sociedad Conyugal, proceso complejo que comprende la liquidación que se puntualiza en el parágrafo 6to que trata sobre la Disolución de la Sociedad Conyugal y de la Partición de Gananciales, esto es el inventario y tasación de los bienes sociales, el acervo imaginario divisible del haber social, la restitución de los bienes propios de cada cónyuge y el pago de los saldos, precios recompensas y abonos a que hubiere lugar entre los cónyuges entre sí y con respecto a la Sociedad Conyugal que se liquida, sin la necesidad que forzosamente exista un divorcio.

Los Gananciales Como es de conocimiento general, antes de la liquidación de la Sociedad Conyugal no puede hablarse de gananciales, ya que podría darse el caso de que no existen, se trata de una opción eventual de cualquiera de los cónyuges que está dada por las operaciones atinentes a la liquidación de la Sociedad Conyugal y que sólo pueden conocerse cuando aquellas hubieran terminado, sea por Sentencia Judicial emitida por autoridad competente o por acuerdo de las partes en una Notaria, los Cónyuges deberán de estar en total conformidad con la separación de los bienes.

En la Sociedad de Gananciales, el marido y la mujer harán suyos por mitades al disolverse, la Sociedad Conyugal, el matrimonio las ganancias o beneficios obtenidos durante el mismo.

El Ganancial es todo lo que adquieren los cónyuges durante la comunidad, juntos o separadamente, a título oneroso, donatario por causa de matrimonio, y; todo lo que durante el mismo tiempo proviene de la actividad física o intelectual de ellos; y, Gananciales, son lo que queda después de pagadas las deudas de la Sociedad Conyugal y hechas las demás deducciones que establecen las leyes especiales y sobre todo las normas tributarias.

Los gananciales son el remanente líquido de los bienes resultantes de la gestión social, luego de deducidos los bienes propios y recompensas de los cónyuges, objeto de partición mientras que ganancialidad es todo recurso material o monetario con calidad de beneficio y que entra por tanto al activo social.

Naturaleza Jurídica de los Gananciales.

Los bienes gananciales pretenden en común a los cónyuges, esto es a la comunidad o sociedad formada por los mismos o bien pertenecen individualmente a cada uno según la propiedad o esfuerzo personal que provengan, pero si existe voluntad expresa de uno de los socios de este contrato se hará constar dentro de los bienes de la sociedad conyugal.

La Venta de Gananciales puede ser de tres formas o tipos:

1. En Abstracto, en su totalidad o en cuota sin vinculación a ninguna especie.
2. Radicados en determinado bien de la comunidad herencial o social; y,
3. De un cuerpo cierto.

¿Qué clase de contrato es la venta de gananciales?

La venta de derecho de gananciales en una sociedad conyugal disuelta, cuando no se especifican los efectos de esta, configura un contrato aleatorio no susceptible como tal de revisión por la lesión enorme, ya que se supone que el contrato es conmutativo, pero también se dice lo contrario, que la utilidad resultante de este tipo de contrato sea dividido de forma equivaLEN a los cónyuges, es decir al marido el 50% y a la mujer el restante 50% de la sociedad de gananciales según dice nuestro propio Código Civil, y demás normas aplicables en este tipo de controversias suscitadas entre los cónyuges.

Derecho comparado

DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO EL DIVORCIO EN SEDE NOTARIAL EN ALGUNOS PAÍSES IBEROAMERICANOS

Brasil

¿Cómo se establece la Competencia?

En Brasil, la competencia del notario, está autorizada por una norma expresa del Código de Proceso Civil "Artículo 1.124-A"

¿Qué requisitos se exige?

1. El mutuo consentimiento de los cónyuges
2. No tener hijos menores de edad, o hijos incapaces; en el acto de la audiencia, los cónyuges deben estar asistidos por su o sus abogados.

Los cónyuges deben estar separados de hecho, por el plazo de dos años. En este caso es necesario la declaración de por lo menos a un testigo, sí hay sentencia de separación judicial o de cuerpos, basta que haya transcurrido un año.

¿En qué documento consta?

Por escritura pública.

¿Qué aspectos debe contener la escritura pública?

La descripción y la forma como se reparten los bienes comunes. Este es un requisito que de todas maneras debe considerarse, y debe estar incluido en la escritura pública.

La pensión alimenticia

El acuerdo por el cual la mujer retoma su apellido de soltera.

¿Qué documentos se presentan, para sustentar la petición?

1. El certificado de matrimonio.
2. El certificado de los hijos, para demostrar que son mayores de edad.
3. La declaración de por lo menos un testigo, para comprobar la separación de hecho por más de dos años.
4. El acuerdo de la división de los bienes comunes.

¿Quiénes participan en el proceso de divorcio en sede notarial?

1. Los cónyuges, directamente o por medio de sus apoderados.
2. Deben estar asistidos de un abogado.
3. La escritura pública, es suficiente para la inscripción en el Registro.

¿Basta la escritura pública o necesita homologación judicial?.

Es suficiente la escritura pública que surte sus efectos desde el mismo momento en que se otorga.

Es de advertir, que la ley 11.44^o1 de 04.01 de 2007, refuerza la naturaleza jurídica del matrimonio en el derecho brasileño, como un contrato solemne. Entonces el matrimonio como cualquier otro contrato, se extingue por mutuo acuerdo, mediante anulación. Para el matrimonio participa el Estado mediante un funcionario o agente público, para el divorcio basta que participe mediante un notario con investidura legal.

Colombia

¿Cómo se establece la Competencia?

En Colombia, se autoriza la competencia del notario por Ley N° 962 DE 2005 (artículo 34), con el objeto de descongestionar la carga procesal del Poder Judicial.

¿Qué requisitos se exigen?

1. Mutuo acuerdo entre los cónyuges, expresando que el objeto es el divorcio o el cese de los efectos del matrimonio religioso.
2. Presentar una petición, al notario, con autorización de abogado.
3. La petición deberá contener disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, entre los cónyuges, si es el caso,
4. El estado en que se encuentra la sociedad conyugal;
5. Información sobre la existencia o no de hijos menores de edad. Si hay hijos menores de edad, el acuerdo debe comprender:

6. Como los padres contribuirán a la crianza, educación y establecimiento de los hijos.
7. La cuantía de la obligación alimentaria, indicando lugar u forma de pago
8. Custodia y cuidado personal de los menores de edad.
9. Régimen de visitas y la periodicidad de las mismas.

¿Qué documentos se presentan, para sustentar la petición?

1. Copias o los certificados de matrimonio y nacimiento de los hijos menores de edad.
2. El poder conferido para la representación de uno de los cónyuges. Debe constar la facultad para suscribir la escritura pública de divorcio.
3. Concepto del defensor de familia, respecto del acuerdo de los cónyuges sobre las relaciones paterno-filiares, si existen hijos menores de edad. si no lo hubiera, el notario notificará para que emita su concepto dentro de los 15 días siguientes a la notificación, sino lo hace, el notario autorizara la escritura pública, con los acuerdos presentados por los solicitantes.
4. Si el defensor de familia hace observaciones al acuerdo, los cónyuges quedan obligados a levantar la observación, si no levanta, se supone que han desistido de su petición.

Si los cónyuges adecuan las observaciones, entonces el notario podrá extender la escritura pública, respectiva.

¿En qué documento consta?

En escritura pública.

¿Qué aspectos debe contener la escritura pública?

Se protocolizará:

1. La solicitud: la que deberá contener el acuerdo de los cónyuges por el que pidan la cesación de los efectos del matrimonio religioso, el divorcio; el acuerdo de las obligaciones alimentarias entre los cónyuges, si es el caso, el estado en que se encuentra la sociedad conyugal, se hará referencia si existen hijos menores de edad, si los hubiera: deberá constar el acuerdo: sobre la crianza, educación, el monto de la obligación alimentaria, indicando la forma y el lugar de pago, la custodia y el cuidado personal de los menores de edad, así como el régimen de visitas.
2. Los documentos anexos.
3. Y el concepto del Defensor de familia, si fuera el caso.

¿Quiénes participan en el proceso de divorcio en sede notarial?

1. Los cónyuges directamente o por medio de un apoderado.
2. El defensor de familia, solo cuando hayan hijos menores de edad. Se le pone en conocimiento los acuerdos arribados, para que emita opinión.

¿Qué trámite especial se requiere?

Si existen hijos menores de edad, debe haber el "concepto del defensor de familia"

¿Basta la escritura pública o necesita homologación judicial?

No es necesaria ninguna homologación, porque el notario comunicará de la escritura pública de divorcio al Registro Civil, para que se proceda a la

marginación respectiva del divorcio declarándolo, extinguido por sentencia de divorcio del Juzgado Civil pertinente

¿Qué efectos tiene para el matrimonio civil y religioso?

Queda disuelto el matrimonio civil, y cesan los efectos del matrimonio religioso.

El notario extenderá la escritura pública, y pondrá a disposición de los interesados y si estos no comparecen a suscribirlo y habiendo transcurrido dos meses desde que fue puesto a disposición, se entenderá que han desistido de la petición.

**Los cónyuges pueden acudir al notario que les convenga.
Cuba y el divorcio en sede notarial.**

¿Cómo se establece la Competencia?

En Cuba, el notario tiene competencia por ley del 17 de diciembre de 1937; el Decreto Ley 154/1994 transfirió el conocimiento del divorcio por mutuo acuerdo a sede notarial.

¿Qué requisitos se exigen?

1. Una solicitud, en la que podría admitirse que uno solo de los cónyuges lo firme.
2. Deberá contener:
3. Los datos de identificación de ambos cónyuges.
4. Fecha del matrimonio y referencia al registro del estado civil donde fue inscrito.

5. Nombres y apellidos de los hijos comunes menores, fecha de nacimiento y referencia del registro donde han quedado inscritos

Requisitos de las voluntades

Convenciones (acuerdos) respecto a:

1. El ejercicio de la patria potestad sobre los hijos comunes menores; la determinación de la guarda y cuidado sobre tales hijos;
2. Régimen de comunicación de los hijos comunes menores con aquel de los padres al que no se le confiera su guarda y cuidado;
3. Nombres y apellidos del cónyuge que prestará la pensión que corresponda a cada uno de los hijos mencionados y su cuantía;
4. Nombres y apellidos del cónyuge que una vez disuelto el matrimonio prestará la pensión al otro, si procediere, así como su cuantía;
5. Las convenciones que hayan determinado los cónyuges sobre la vivienda, si ésta constituyera un bien común del matrimonio;
6. El destino de los otros bienes que conforman la comunidad matrimonial de bienes, si los cónyuges determinaran liquidarla en el propio acto, para lo cual han de aportar relación concreta de cómo quedaría liquidada, a partir de la adjudicación de bienes propuesta para cada ex cónyuge.

¿En qué documento consta?

En escritura pública.

¿Qué aspectos debe contener la escritura pública?

Los datos de identificación de ambos cónyuges, fecha del matrimonio y referencia al registro del estado civil donde fue inscrito; nombres y apellidos de los hijos comunes menores, fecha de nacimiento y referencia del registro donde han quedado inscritos.

Los demás requisitos que normativa especial exija para este caso.

Convenciones (acuerdos) respecto a: el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos comunes menores; la determinación de la guarda y cuidado sobre tales hijos; régimen de comunicación de los hijos comunes menores con aquel de los padres al que no se le confiera su guarda y cuidado; nombres y apellidos del cónyuge que prestará la pensión que corresponda a cada uno de los hijos mencionados y su cuantía; nombres y apellidos del cónyuge que una vez disuelto el matrimonio prestará la pensión al otro, si procediere, así como su cuantía; las convenciones que hayan determinado los cónyuges sobre la vivienda, si ésta constituyera un bien común del matrimonio; el destino de los otros bienes que conforman la comunidad matrimonial de bienes, si los cónyuges determinaran liquidarla en el propio acto, para lo cual han de aportar relación concreta de cómo quedaría liquidada, a partir de la adjudicación de bienes propuesta para cada ex cónyuge.

¿Qué documentos se presentan?

1. Los certificados de matrimonio, de nacimiento de los hijos.
2. El título que acredite el dominio sobre la vivienda adquirida en comunidad matrimonial.
3. De la presentación de estos documentos el notario dará fe de haber tenido a la vista y devolverá en el propio acto a los comparecientes.

¿Quiénes participan en el proceso de divorcio en sede notarial?

1. Los cónyuges directamente;
2. Los apoderados, si fueron nombrados.

¿Cómo se considera al divorcio en el derecho cubano?

"..... (Código Civil Cubano)El divorcio no es un pacto, un mero acuerdo, ni mucho menos un contrato, en el que solo atañen intereses privados, incluso aún cuando no se hayan procreado hijos, su connotación publica salta a la vista.

Las instituciones del Derecho de Familia, no pueden tener el mismo tratamiento legal que el Derecho Civil, porque su naturaleza es diferente....."
(Código Civil Cubano)

"El divorcio no puede tener el mismo tratamiento dado a la resolución o al mutuo disenso como causales de extinción de un contrato, porque el matrimonio no es un contrato y el cumplimiento de los deberes que les compete como padres respecto de los hijos habidos de ese matrimonio disuelto, no supone en modo alguno, el cumplimiento de obligaciones de dar, hacer o no hacer, con la regulación que el Código Civil brinda a la exigibilidad de las obligaciones. Incluso el cumplimiento de la obligación de dar alimentos debe tener un enfoque y tratamiento distinto, si bien jurídicamente es una obligación patrimonial mas, a la que resulte aplicable, en principio la teoría general de las obligaciones y con ello las normas jurídicas que le regulan..." (Código Civil Cubano)

¿Basta la escritura pública o necesita homologación judicial?

Es suficiente la escritura pública, para que el registrador oficial inscriba el divorcio declarado por el notario.

Ecuador y el divorcio en sede notarial.

¿Cómo se establece la Competencia?

En Ecuador, se autoriza la competencia del notario, por La ley notarial

¿Qué requisitos se exige?

1. Mutuo consentimiento, entre los cónyuges.
2. Los cónyuges no deben tener hijos menores de edad o hijos bajo su dependencia.
3. La petición presentada por los cónyuges, declarando bajo juramento; que expresan su voluntad de disolver el vínculo matrimonial. Esta debe estar autorizada por abogado.

¿En qué documento consta?

Acta Protocolizada. En la que se declarará disuelto el vínculo matrimonial.

¿Qué aspectos debe contener el acta?

1. El reconocimiento de sus respectivas firmas y rubricas de la petición presentada.
2. En el momento de la audiencia los cónyuges deben ratificar libremente y en voz alta su voluntad de divorciarse.

¿Quiénes participan en el proceso de divorcio en sede notarial?

1. Los cónyuges directamente o;
2. a través de procuradores especiales.

¿Qué trámite se observa?

Admitida la solicitud, el notario les citará dentro de un plazo no menor de sesenta días, a una audiencia.

¿Basta el acta notarial o necesita homologación judicial?

El notario oficiara al Registro Civil, de la localidad en donde se celebros el matrimonio para la anotación marginal respectiva en el libro de actas respectivo y el Señor registrador o el que haga sus veces, debe devolver una copia certificada para que sea incorporada en el registro notarial.

SI A LA PRIMERA AUDIENCIA LAS PARTES O CUALQUIERA DE ELLAS NO ASISTEN, EL NOTARIO, SEÑALARA NUEVA FECHA, DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PETICIÓN. SI EN LA SEGUNDA NO ASISTEN, EL NOTARIO, ARCHIVARA LA PETICIÓN.

Perú y el divorcio en sede notarial.

¿Cómo se establece la Competencia?

En Perú, se autoriza la competencia del notario, por *Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y notarías.*

¿Qué requisitos se exige?

1. **Mutuo acuerdo o "separación convencional"** como causal de la separación por mutuo acuerdo y el divorcio.
2. No tener hijos menores de edad o hijos incapaces. Si hay hijos menores de edad o incapaces, **debe haber una sentencia judicial firme o acta de conciliación:** la que debe estar referida; **patria potestad, alimentos tenencia y régimen de visitas.**

3. No tener bienes en régimen de sociedad de gananciales, **si se tiene debe contar con la correspondiente escritura pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.**

¿Qué documentos se adjuntan?

1. **Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges.**
2. **Copia certificada de la partida de matrimonio, cuya expedición no sea mayor a los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.**
3. **Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad**
4. **Copia certificada de la Partida de Nacimiento, cuya expedición no sea mayor a los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. (Si se tiene hijos menores de edad o hijos incapaces)**
5. **Copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si fuera el caso.**
6. **Testimonio de la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, sobre separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales. si fuera el caso.**
7. **Testimonio de la Escritura Pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, inscrito en los Registros Públicos, de la jurisdicción pertinente si fuera el caso.**

¿En qué documentos consta?

- 1. En Acta notarial;** donde constara la ratificación de la solicitud, constara la declaración de la separación convencional, y se protocolizarán los documentos presentados.
- 2. En escritura pública,** aunque la ley no expresa; por la naturaleza del acto, deberá constar por este acto notarial. *Seguro que el Reglamento de la Ley, aclarará este aspecto, tomando en cuenta la naturaleza jurídica del Divorcio.*

¿Qué aspectos debe contener la escritura pública?

La declaración de la disolución del vínculo matrimonial.

¿Quiénes participan en el proceso de divorcio en sede notarial?

Los cónyuges directamente o por medio de su apoderado.

¿Qué tiempo se exige para que proceda el divorcio?

Dos años desde la celebración del matrimonio

¿Cómo se considera al matrimonio para el derecho peruano?

Para explicar, me he permitido transcribir lo expresado por Héctor Cornejo Chávez "... el matrimonio es al mismo tiempo un contrato y una institución, y solo considerándolo así aparecen luminosamente explicadas todas las características. Porque es un contrato se explica la importancia preponderante que se da al consentimiento inicial. No hay matrimonio cuando no hay consentimiento, sentencia enfáticamente el artículo 146 del Código Civil de Francia; la aplicabilidad, al menos parcial, de la teoría de los vicios del consentimiento; la circunstancia de que no todas las nulidades son absolutas; y el

hecho medular en todo contrato de existir una convención dirigida a crear obligaciones. Y porque el matrimonio es una institución se explica que sea obra del Estado al mismo tiempo que de la voluntad de los contrayentes; que la teoría de la invalidez del casamiento se aparte, siquiera parcialmente de la de los contratos en general; que en la casi totalidad de las legislaciones no puedan las partes modificar los efectos personales del matrimonio ni aún muchas de ellas ponerle fin ad libitum; y que se apliquen inmediatamente las leyes nuevas a los casamientos ya celebrados.

Se podría decir, en síntesis, de acuerdo con esta concepción, que mientras que el matrimonio como acto es un contrato, como estado es una institución"

Posición, que el Código Civil peruano, habría adoptado, aún cuando no se señale en forma expresa.

¿Basta la escritura pública o necesita homologación judicial?

Bastará la escritura pública, con los partes que expida el notario, se inscribirá la disolución del matrimonio, al margen del acta donde consta el matrimonio,

EN CASO DE INASISTENCIA DE UNO O AMBOS CÓNYUGES, POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, EL NOTARIO CONVOCA A NUEVA AUDIENCIA EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS. SI EN ESTA SEGUNDA VEZ, UNO O AMBOS NO ASISTEN, EL NOTARIO, DECLARARÁ CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO.

Reflexiones finales

En la separación de mutuo acuerdo y el divorcio, se tiene como causal común, "*la separación convencional* o llamada también *separación de mutuo acuerdo*. Existiendo el acuerdo, no es necesario que se ponga fin, únicamente ante

el Órgano Jurisdiccional, también tienen competencia aquellos quienes ejercen función administrativa, como las autoridades municipales, los Registradores oficiales (civiles) y, aquellos que ejercen función pública, como los notarios.

El divorcio en sede notarial, queda garantizado, con la exigencia que hace la ley, al notario que admite a trámite, como titular de la fe pública, no solo garantiza el cumplimiento de los requisitos formales establecidos por la ley, sino por sobre todo, la declaración de la manifestación de la voluntad de los cónyuges.

Los países que admiten el trámite del divorcio en sede notarial, coinciden en la presentación de los documentos que prueben; **la existencia del matrimonio**, con el certificado de matrimonio; **la existencia de los hijos**, con los certificados de nacimiento; **la inexistencia de los hijos** con la declaración jurada que formulan ambos cónyuges; la aprobación de los extremos acordados: **tenencia de los hijos, alimentos, visitas, disposición de los bienes**, con la participación de los representantes del ministerio público, del defensor de familia; el documento donde conste la opinión o dictamen o en su caso la aprobación de los acuerdos que hacen, aquellos que tienen la responsabilidad de velar por los menores, con la copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación; con el *Testimonio de la Escritura Pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, inscrita en los Registros Públicos*,

Los países que admiten el trámite del divorcio en sede notarial, admiten que la declaración de voluntad de los cónyuges, debe constar en escritura pública, como instrumento público, que por la naturaleza del acto, al buscar la extinción de una relación jurídica, la que surte sus efectos entre los cónyuges y los demás; siendo suficiente para inscribir la anotación marginal en la partida de matrimonio original.

El notario, como profesional del Derecho, conoce el Derecho de Familia, por tanto el ejercicio de su función se encuentra garantizado, siempre y cuando sepa exigir el cumplimiento de los requisitos formales que la ley en forma expresa le impone observar.

DEFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Imposible se desarrolle cualquier forma de organización social, Estado, nación o patria, sin la existencia de un poder encargado de administrar justicia. "La Justicia tiene un extraño poder de seducción", pero también de utilidad. Nada es más seductor y útil que la justicia para mantener y perfeccionar una forma de organización social.

El procedimiento judicial

En nuestro país los medios para llegar a la justicia especialmente el procedimiento judicial están degradados, rotos; no se conmueven, angustian, padecen de los acontecimientos que agreden a la sociedad; aparentan funcionar pero siguen obstruyendo la vida cotidiana. Las estructuras judiciales, por la ineficacia procedimental, se encuentran seriamente afectadas, no garantizan el funcionamiento social.

El procedimiento judicial elemento fundamental de la administración de justicia tiene su propia ética, que no puede acusar diferencias y menos tener fines opuestos o caminar en dirección distinta de la ética pública; pero aquella ha disminuido a ésta.

En una sociedad como la nuestra que sufre problemas más o menos iguales a los de otros países la ética de procedimiento, está lesionando a la ética pública. Esto le ha conducido a perder el respaldo de la opinión ciudadana aun cuando utilice la fuerza coercitiva del Estado.

Para el ecuatoriano, de clase media sólo la desgraciada circunstancia de enfrentar un juicio y enredarse en el mundo irracional, ilógico, extravagante, esquivo, insociable, y; cansón del procedimiento judicial aunque haya llegado a él con la tranquilidad de la inocencia o al final sea el vencedor de la contienda es una derrota, sufrir semejante proceso es ya haberlo perdido, sólo esto es ya anti técnico.

Medios procesales modernos

El país tiene que conmovirse, reformar sus procedimientos judiciales, construir medios procesales modernos para llegar a la Justicia.

Los actores sociales todos saben donde colocan la violencia, la corrupción, los anti valores contrarios al funcionamiento ético de la sociedad; ésta en cambio tiene mecanismos para defenderse.

Cuando los actores sociales privadamente ejercen violencia, que deviene en anarquía; o la ejercen desde el gobierno, que deviene en tiranía, o se practica la corrupción desde el poder político o económico, que por acto reflejo tiende a generalizarse en todo el cuerpo social, debe existir la energía reserva del Estado a través de la administración de justicia.

El procedimiento judicial revela la fortaleza de la administración de justicia así como ésta revela el grado de civilización que ostenta una nación. Si el procedimiento judicial responde a las necesidades sociales de la hora presente, a los afanes de desarrollo, de convivencia, se evitará retornar a las formas de convivencia bárbara, atávica, incivilizada; se impedirá la intervención particular incontrolada con su única y más socorrida forma: la acción directa, el hecho consumado. La justicia a través del procedimiento judicial tiene la obligación de reducir la fuerza a única y última razón, mejor dicho a eliminarla.

Consolidación del proceso judicial

El peligro mayor de nuestros días, por la lentitud de los procedimientos, es que están desapareciendo los trámites normales a los que se debe recurrir en todo país civilizado; se está suprimiendo la mediación judicial por culpa de quienes la dirigen, del Estado y de los responsables de la conducción social. Durante la Colonia y durante 164 años de República se ha construido y consolidado un procedimiento judicial que ha ido poco a poco tornándose en obstáculo para la administración de justicia. De esto son responsables los grupos hegemónicos, el

poder, el Estado, las políticas de gobiernos, los administradores de justicia, los partidos políticos, la propaganda, la desinformación, el ocultamiento de lo que ocurre.

El Poder Judicial no puede responder huyendo o escondiéndose por intereses subalternos a la realidad social ineficaz a la que desgraciadamente se ha adaptado; debe generar influencias, regulaciones, normas de conducta que ayuden a la mejor organización de la sociedad ecuatoriana. Sin caer en la ingenua afirmación globalizante de que una sociedad desorganizada no puede crear un Poder Judicial organizado y mientras no mejore la una no puede mejorar la otra, con la cual irremediablemente estaríamos condenados a no cambiar nada en el Poder Judicial, es necesario presionar sobre los grupos que tienen poder real y que utilizan la desorganización como elemento de dominio, hasta que entiendan que los sectores sociales a los que atrapan los engranajes judiciales han ido en aumento hasta convertir la hora actual en una hora de búsqueda de la justicia y si no hay una respuesta oportuna y urgente, peligra el propio poder que ahora disfrutan los sectores hegemónicos, peligran los valores, peligramos todos.

Superar la baja calidad

Al interior de la sociedad ecuatoriana no todos los grupos que la integran participan en igualdad de condiciones ni tienen las mismas oportunidades de influir en el desarrollo y organización de la sociedad, algunos no han actuado nunca, ni siquiera como testigos, y si quienes tienen el poder real no actúan inmediatamente para superar la baja calidad, la ineficacia que se genera en los órganos del poder oficial, particularmente en el Poder Judicial, las consecuencias pueden ser funestas. No está bien creer que si el Poder Judicial no les "perjudica" y están libres de sus tortuosos procedimientos y vericuetos, pueden sustraerse de brindar su apoyo a los afanes de cambio.

Los grupos de poder no deben confiar ni creerse seguros con la protección que les dispensa el poder judicial; la administración de justicia que se distribuye irregularmente, antes que fuente de seguridad es de conflicto. Las democracias

más sólidas han sustentado su vigencia en una justicia que es capaz de condenar al vulgar delincuente como defenestrar al Presidente de la República cuando hay mérito para ello.

Una administración de justicia que no se conmueve ante la amenaza, el dinero o el poder. Mas, el cambio no ha de llegar ni debe merecer el apoyo único de los sectores hegemónicos, dirigentes y responsables de la conducción de la sociedad y del Poder Judicial, debe ser preocupación de las bases de la sociedad, del hombre de la calle, de los grupos organizados, de los despojados de poder y riqueza, de las mayorías silenciosas que corren mayor peligro cuando son atrapadas en los engranajes judiciales.

Negligencia en las resoluciones transforman el poder judicial y la administración de justicia en el Ecuador

El Estado debe responder de la postración e incredibilidad en la que se encuentra el Poder Judicial. En nuestro país el Estado no tiene sólo pecado original sino de pubertad y madurez que le han convertido en un órgano senil incapaz de organizar la sociedad. Como forma de organización jurídico-política ha fracasado. Después de más de siglo y medio de existencia no ha podido organizar ni relativamente bien el poder ejecutivo, el legislativo y menos el judicial. Ha sido incapaz de entrar en conflicto con las fuerzas que se oponen a su racionalización y vencerlas, es decir, ni siquiera ha sido capaz de pelear por su auto conversación.

La entereza de jueces y abogados honestos, Universidades, usuarios, estadistas, políticos capaces, puede transformar el poder judicial y la administración de justicia en el Ecuador.

Es inadmisibles que se haya atrapado a la sociedad, a los propios juzgadores, a los abogados, a los hombres y mujeres honestos del país, a las instituciones, en un sistema que no responde a las necesidades de la hora presente, no es correcto que nos hayamos privado de la capacidad de reflexionar sobre el

drama judicial del país, de sus gentes, que vive cualquier sociedad cuando está en crisis la justicia.

El conocimiento y la administración de justicia el conocimiento disponible permiten afirmar que en el Ecuador la administración de justicia atraviesa la más conmovedora crisis.

Hay un conocimiento empírico que observa, mide y sufre la demora en los trámites: las causas que ingresan muchas no terminan y las que tienen mejor suerte tardan años en resolverse; otro conocimiento que circula vulgarmente es la desorganización del aparato judicial y el alto costo de sus trámites; el desprecio mutuo entre los judiciales (jueces, ministros, funcionarios, curiales) y los usuarios (partes, abogados); la inseguridad y desconfianza en la aplicación de la ley; el mal aspecto de las oficinas, el descuido y el desorden en los archivos, la pobreza en los instrumentos de trabajo.

El conocimiento científico encuentra atraso en la teoría, ausencia de métodos de investigación, subordinación acrítica al conocimiento extranjero, diversidad en la aplicación de los procedimientos, rutina, decadencia del pensamiento conceptual, intermitencia en la jurisprudencia, abandono de la investigación, dispersión del conocimiento, marginación de la actividad científica desgraciadamente la sola crítica, el sólo conocimiento científico o empírico de la crisis aún cuando éste evolucionara hasta convertirse en científico no podrá transformar nada hasta sin que aparezca una idea fuerza y un grupo vigoroso, dinámico y rebelde que imponga un cambio.

En el Ecuador hay que destruir casi dos siglos de "sabiduría"; enviar a los museos mucho de lo aprendido; perderle respeto a mucho de lo que está vigente.

Consciente o inconscientemente, defendiendo intereses subalternos, hemos ocultado, las verdaderas y más profundas causas de la crisis; atribuimos exclusivamente a las personas. Esto es incorrecto. No será posible estudiar, criticar y sustituir la forma de administrar justicia, para vencer la crisis, sin

analizar todas sus causas, las empíricas y científicas, las permanentes y transitorias, las visibles y las invisibles, las reales y las aparentes, las ocultas y las publicitadas.

Cualidades de los candidatos a cargos judiciales

La formación del personal judicial constituye uno de los aspectos más relevantes para el mejoramiento de los sistemas de administración de justicia, en efecto, la calidad de las decisiones judiciales dependen tanto del personal que las aplica como de las normas en que se basa para hacerlo.

En América Latina, la formación de los jueces es considerada como sinónimo de profesionalismo de la magistratura.

La capacitación es uno de los problemas comúnmente señalados por los jueces como preocupante para la profesionalización de su gremio.

Asimismo, las encuestas de opinión señalan la necesidad de capacitación del personal judicial. Según un estudio, los jueces que identificaron este problema como uno de los aspectos fundamentales del sistema de justicia hicieron sobre el diversas observaciones referentes a la preparación previa de los funcionarios para las múltiples facetas que abarca la labor judicial (conocimientos jurídicos, psicológicos y administrativos), y a la necesidad de mantenerse actualizados y de capacitar a los empleados judiciales.

Los intentos hechos en el continente para establecer cursos de formación y capacitación del personal judicial se enfrentan a varios problemas, siendo quizás el principal de ellos la necesidad y la oportunidad de implantar programas serios de formación gracias a la creación de escuelas judiciales independientes de las facultades de Derecho.

A partir de la capacitación y acojinamiento se debe ver personal idóneo que no caiga en la confusión.

La capacitación, reflejo del desempeño del juez

La capacitación de los candidatos a cargos judiciales refleja el papel que el juez debe desempeñar en el sistema de justicia. Aunque en algunos países de África no se requiere ninguna formación legal suplementaria a la adquirida en las escuelas de Derecho para ser nombrado juez, en la mayoría de los pertenecientes a la familia jurídica romano canónico se exige una formación adicional, generalmente dispensada en una escuela judicial.

Una de las primeras escuelas fue fundada en España en 1944, aunque comenzó a operar en 1950; este retraso fue debido a la oposición de las facultades de Derecho a la creación de centros de formación legal que escaparan a su control.

La creación en Europa de escuelas judiciales fue imitada por diversos países latinoamericanos; así se establecieron el Centro de Estudios Judiciales en la provincia del Chaco en Argentina, el Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial de la Federación de México, la Escuela de Jueces de la Universidad de Chile y la Escuela de la Judicatura en Venezuela.

Así pues, raros son los países latinoamericanos que poseen una escuela judicial o un programa formal para la capacitación de los jueces.

Las razones para la creación de escuelas judiciales son variadas, aunque generalmente consisten en la ausencia de cursos de formación legal continuada en las facultades de Derecho, así como en la calidad cada vez más baja de dichos programas. Incluso cuando existen cursos de formación superior en Derecho, los programas de las facultades no prevén cursos relacionados con las tareas judiciales.

Además, la enseñanza universitaria en materia jurídica suele ser fundamentalmente teórica, ignorando los aspectos prácticos de la función judicial, y la enorme diferencia existente entre estos dos mundos, ya que la teoría en materia del Derecho es totalmente opuesta a la realidad de la Función Judicial.

Filtro de aspirantes

Una de las principales diferencias entre los modelos de escuela judicial estriba en el método de ingreso.

En España, por ejemplo, el Centro de Estudios Judiciales actúa como filtro de los aspirantes a la carrera judicial y, en Venezuela, los candidatos a la Escuela de la Judicatura deben pasar un examen ante tres magistrados del Consejo de la Judicatura.

Una vez admitidos, deben completar un curso básico de un año, a razón de tres horas diarias durante cuatro días a la semana. La graduación del curso básico es un requisito para ocupar una vacante judicial. Además de dicho curso básico, la Escuela dispensa otros de formación continua a los jueces en funciones.

En Puerto Rico, el Poder Judicial ha instaurado un programa de formación para los nuevos jueces y no les asigna ninguna función judicial. Sino cuando han completado un curso básico y efectuado una pasantía con un juez en activo, quien certifica su competencia en las tareas propias del cargo. Este sistema es único, ya que el Poder Judicial tiene dos escuelas, una para los jueces y otra para el personal de apoyo, la primera bajo la supervisión de un comité de jueces y la segunda bajo la oficina de administración de tribunales. El papel de la Escuela Judicial es bastante variado, e incluye la supervisión de las publicaciones judiciales y de las bibliotecas.

En América Latina existe una opinión mayoritaria entre los miembros de la judicatura favorable a la creación de organismos de capacitación bajo el control del Poder Judicial. Así, en Colombia, donde la escuela judicial depende del Ministerio de Justicia.

Finalmente, casi todos los países objeto de estudios sectoriales tienden a desarrollar el mismo modelo de formación judicial que tanto se ha criticado a las facultades de Derecho, caracterizado por su falta de correspondencia con el papel

que debe desempeñar el juez en la sociedad y su carácter fundamentalmente académico.

Así pues, con respecto a la capacitación del personal judicial, las carencias son numerosas en los países latinoamericanos, sobre todo en los tribunales inferiores.

El problema es tanto más acuciante cuanto que son precisamente estas instancias judiciales quienes se encuentran más cercanas a la población y a sus necesidades.

Características y cualidades ideales de los jueces

Raros son los estudios realizados en el mundo de habla hispana que hayan tratado de comprender el papel judicial tomando en consideración las características de los jueces.

Es difícil determinar las cualidades ideales que debería tener un juez. Algunos autores las agrupan en dos grandes categorías, según que se refieran a su grado de formación y a su personalidad.

Los datos de las encuestas efectuadas en el marco de los estudios sectoriales muestran, por ejemplo, que en Costa Rica la población caracteriza a los jueces sobre todo por su conocimiento de las leyes, su comprensión, experiencia y su honradez.

Siguiendo el ejemplo de Inglaterra, mientras que en África hacen hincapié en la edad relativamente avanzada de los candidatos a jueces, mientras que los países pertenecientes al sistema romano-canónico suelen nombrar a candidatos jóvenes y deseosos de hacer carrera en la magistratura. En los países latinoamericanos, la edad promedio de los jueces varía según las regiones y el rango de los tribunales.

Por ejemplo, en Costa Rica, la edad promedio de los Jueces es de 35 a 51 años; en Colombia, la edad de todos los jueces del país es de 39 a 46 años promedio.

El título profesional

La tendencia en la región es la de eliminar de los cargos judiciales a las personas que no posean título de abogado. En general, los candidatos sin este título pero "entendidos en Derecho", suelen ser nombrados en los tribunales inferiores, especialmente en los Juzgados de Paz, en nuestro país solo abogados.

La incorporación de la mujer en la carrera judicial

La gran mayoría de los magistrados y jueces latinoamericanos son hombres. El número creciente de mujeres que ingresan en la profesión legal representa uno de los cambios más significativos con incidencias en la magistratura.

En Costa Rica, sólo hay dos mujeres en la Corte Suprema, pero el 21% de los jueces y el 41% de los alcaldes son del sexo femenino; en Colombia, el 65% de los jueces son hombres, aunque hay más jueces municipales del sexo femenino, pero pocas mujeres magistradas o jueces superiores y de circuito; en Venezuela, el 51,5% de los jueces son mujeres.

El crecimiento en el número de mujeres que ingresan a la judicatura es un fenómeno bastante extendido, lo que en nuestro país con la expedición de la nueva Constitución y del nuevo Código Orgánico de la Función Judicial, las ubica en igualdad de condiciones para desempeñar un cargo público.

En España, por ejemplo, su representación en las promociones más recientes ha alcanzado casi el 50% del total, de la población profesional que ingresa al Sistema de Justicia, de este país Ibérico (Fuente diario OLE España edición del 15 de Mayo de 2009 pagina 14B).

La incorporación de la mujer a la carrera judicial es vista positivamente, sin embargo, algunos autores, al estudiar los números con mayor detalle, señalan que las mujeres siguen siendo asignadas a puestos inferiores a los hombres.

Las entrevistas a profundidad revelan la existencia de quejas referentes a la discriminación por razones de sexo en la selección y promoción de los jueces.

Es frecuente nombrar a las mujeres en puestos considerados como "femeninos", especialmente en los tribunales de familia, Juzgados de la Niñez, y; la ya extinta legalmente Comisaria de la Mujer y la Familia, así como en posiciones administrativas o de apoyo. La estabilidad laboral y la discriminación existente en la práctica privada son los principales factores que atraen a las mujeres a la carrera judicial en los países en que ésta existe.

Con respecto a la clase social

Los países con un alto porcentaje de población indígena tienen problemas de representatividad.

Algunos investigadores han tratado de determinar la clase social de los jueces. Por ejemplo, en España, Costa Rica y Colombia, los jueces provienen de las clases media y media alta en proporciones superiores a la población.

Esta predominancia de la clase media como punto de origen de los jueces parece ser común a la mayoría de los países en los cuales se requiere un título de abogado para acceder a la judicatura. Si se estudia esta misma variable con mayor detenimiento, se encuentra que la clase de origen varía en relación con el tipo de cargo ocupado por los jueces.

El prestigio social

Por otra parte, la profesión judicial no es la más prestigiosa socialmente. En general se observa una gran divergencia entre la apreciación manifestada por

la población acerca de los jueces, que suele ser negativa, y la hecha por estos, que colocan su profesión entre los primeros rangos por lo que a prestigio se refiere.

En casi todos los países objeto de los estudios sectoriales, existe insatisfacción con respecto al Poder Judicial, en especial en lo referente a las posibilidades de acceso, al carácter imparcial de las decisiones judiciales y a la corrupción imperante en el Sistema Judicial.

Las reacciones de la magistratura ante esta percepción han sido variadas, aunque se ha observado que en los países cuyo Poder Judicial goza de gran prestigio las reacciones han sido más negativas.

El sistema de cooptación como principio de cambio en el Sistema de Justicia

Si se revisan las páginas de nuestra historia, en los períodos democráticos los nominadores y electores de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia han sido indistintamente: únicamente el Ejecutivo; Judicial y Legislativo conjuntamente; sólo el Legislativo y, en contadas ocasiones también el judicial en forma compartida. Por lo general ha sido el Congreso Nacional quien ha elegido a los magistrados de la Corte Suprema hasta la última que feneció el 15 de abril del 2005, elegida en forma inconstitucional.

En la actualidad la Asamblea Nacional Constituyente que nació en Montecristi Manabí ha sido la encargada de poner a unos Jueces nacionales interinos, que está a punto de cumplir el tiempo para lo cual fueron elegidos, en este 2010.

Sin embargo a partir de las reformas a la Constitución de 1978, de 31 de Julio de 1997, el sistema tradicional de elección de los magistrados de la “Corte Suprema de Justicia”, es una sola por parte del “Congreso Nacional”, hoy asamblea nacional mantenido por más de 170 años en el País, ha pretendido ser cambiado por la cooptación, desde luego, sólo en la teoría, porque el Congreso Nacional anterior y la actual Asamblea Nacional no lo han permitido,

oponiéndose indirectamente o valiéndose de cualquier recurso, desde las disposiciones transitorias hasta las influencias políticas; sin ningún otro interés que mantener ese botín político, que les produce a los diputados los mejores réditos económicos cuando están en funciones y una coraza de protección legal, al cesar en sus cargos.

Desgraciadamente los móviles por los que se ha pretendido introducir e implantar la cooptación no han sido el interés de solucionar la falta de credibilidad en algunos magistrados, la inestabilidad de este servicio ni la seguridad jurídica del pueblo, sino el temor de la oligarquía, de perder sus privilegios con la presencia en las Cortes de Justicia de gente extraña a sus intereses y con ello la angustia de que se descubran negociados y perjuicios al Estado, aparte de que se descubran crímenes y actos ilícitos escondidos o encubiertos.

Es lamentable que el sistema de cooptación que se pretende introducir sin que el pueblo, los juristas y la mayoría de asambleístas ni siquiera conozcan la etimología, antecedentes ni esencia de la cooptación como sistema de elección. En medio de la crisis que hoy vive el País y la Corte Suprema de Justicia, hoy llamada Corte Nacional de Justicia se pretende dar vida e imponer a este sistema de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia; sin prever que con este sistema, en vez de caminar en forma segura hacia el futuro, estaríamos regresando a tiempos pasados de la oligarquía, que lo implantó para mantener sus privilegios, sin importar que los derechos del pueblo eran pisoteados.

La cooptación

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se deriva de la voz latina COOPTATIO, TIONIS, que significa elección de una persona como miembro de una sociedad o un cuerpo colegiado mediante el voto de los asociados. En el marco político, es un sistema que se aplica en forma particular en la sucesión de cargos de dirección; típico en los regímenes o partidos totalitarios. Según el Diccionario del Dr. Guillermo Cabanellas, (pág. 373 tomo segundo ediciones EDIGRAF, Buenos Aires Argentina), Cooptación proviene del

verbo COOPTATIO, ONIS, que a su vez proviene del verbo COOPTATIO, que es igual a la acción de llenar las vacantes que se producen en el seno de una corporación mediante el voto de los integrantes de ella, sin la intervención del pueblo. Es decir, es un sistema corporativo de sectores profesionales o empresarios con tendencia abusiva a una falsa solidaridad interna y a la defensa de los intereses del cuerpo, corporación o grupo, sin importar a los demás.

Democracia y oligarquía

Para no incurrir en los mismos errores que la emanada por los diputados del extinto Congreso Nacional, se ha buscado en "La Política" de Aristóteles los antecedentes históricos de la cooptación, encontrando que este gran filósofo, aunque no con el mismo nombre de cooptación, a este sistema de elección lo clasifica en la segunda especie de la Oligarquía, al expresar que en esta clase de gobierno "... la elección de magistrados se realiza conforme a la gran cantidad de haciendas, pero ellos mismo eligen a los que han de suceder y si lo hacen entre el conjunto de todo el pueblo, esto se parecería más a la aristocracia, pero haciéndolo entre particulares, sabe más a oligarquía." (Pag.184, Cap. V .Especies de Oligarquía impresa por ediciones RODIN Quito Ecuador).

Pero eso no es todo. En el Cap. VI, sobre las Diferencias de la democracia y la Oligarquía, manifiesta: ".Por el contrario si los que estuviesen apoderados de las haciendas fuesen menos en número que los arriba citados y las tuviesen mas sobradas, tendríamos aquí la segunda clase de oligarquía, ya a que son gentes más poderosas que procuran usurparlo todo, por ello hacen de su mano la elección de los que han de entrar en el gobierno, más, por no ser aún suficientemente fuertes que sin ley puedan gobernar, introducen semejante ley."

Para ilustrar al lector, la oligarquía es el gobierno de un país ejercido por un grupo limitado de personas que lo ejercen en beneficio propio y de su clientela, con olvido de las necesidades públicas generales, según el Diccionario Jurídico. Si este gran filósofo de la antigüedad no estaba de acuerdo con la oligarquía como forma de gobierno, no es posible que los señores legisladores a vista y paciencia

de los abogados y gente valiosa con formación jurídica, pretendan incurrir en una herejía constitucional, en medio de todo el desprestigio que pesa sobre sus hombros al insistir en la creación de una ley de cooptación, en pleno régimen democrático, en el que se supone que es el gobierno del pueblo.

¿Acaso no recuerdan que la oligarquía es el gobierno de los ricos? ¿Acaso son los diputados más sabios que Aristóteles y nuestro pueblo?.

Los Asambleístas se han olvidado que la Administración de Justicia es un servicio más, no la Administración de la Hacienda privada de nadie.

A lo dicho se suma la tremenda contradicción que se produce en pleno régimen democrático con la misma Constitución, que en su Art. 1, impone el mandato, que el gobierno de la República del Ecuador, refiriéndose al gobierno de las tres Funciones del Estado, es electivo, representativo y alternativo, más no con visos de monarquía vitalicia ni hereditaria, como la cooptación que se pretende imponer como un parche de corte oligárquico dentro del marco de nuestra democracia.

La lentitud en los procesos por el vacío legal

Sin ninguna discusión el poder de la Función Judicial, ha sido " casi nulo "debido a que no se permitió que los propios juristas elijan a sus autoridades; como consecuencia de su falta de valentía y capacidad de buscar el espacio y poder suficiente para darse su propio gobierno.

Esas son las causas principales para que la Corte Suprema de Justicia, de esa época hoy llamada Corte Nacional de Justicia siempre haya desempeñado el papel de apéndice de las otras Funciones del Estado, subyugado y sumiso, sujeto a su predominio. En los gobiernos de facto, no cabe duda que ha sido el dictador el que ha elegido y organizado a la Corte Suprema de justicia con gente servil, sin más que su propia voluntad y acorde a la necesidad política y moral del gobierno que se encuentre de turno en el Palacio de Gobierno.

Por lo general ha sido el Ex Congreso Nacional quien ha elegido a los magistrados de la Corte Suprema hasta la última que feneció el 15 de abril del 2005, elegida en forma inconstitucional.

La cooptación como sistema de elección de los magistrados de la Corte Suprema, hoy llamada Corte Nacional de Justicia y Jueces Nacionales no consta en Norma Suprema, por no haber sido instituido; habiéndose quedado en el limbo constitucional y legal al no habérselo introducido al orden constitucional como precepto obligatorio y al no haberse regulado el sistema de elección de los magistrados de la Ex Corte Suprema originaria o inicial al entrar en vigencia la Constitución actual ni haberse ratificado aunque sea por medio de una disposición Transitoria a la Corte que cesó, en la Constitución de 1998.

En esta forma, en medio de los vacíos y dificultades que tuvo que vivir la Corte Anterior y la que acaba de fenecer, la cooptación no podía tener vigencia por falta de mandato constitucional; agregando que jamás se convirtió en sistema de elección y ni siquiera tuvo la vida de un neonato, al no haberse elegido a los titulares de la Corte Suprema, después de la vigencia de la Constitución de 1998.

Descongestionar los juzgados Civiles a través de la independencia y autonomía

De todas maneras las falencias que se han cometido resultan ventajosas para el País, en especial para el pueblo y las generaciones de juristas que aspiran llegar a servir a su Patria desde las más altas esferas de la Función Judicial; porque sería inconstitucional y una vergüenza que la Asamblea Nacional en funciones, antes de crear la norma, apruebe una Código Orgánico de la Función Judicial de cooptación o incluya a la cooptación en el COFJ como sistema de elección de magistrados.

Es que la cooptación es un sistema oligárquico de gobierno, enemigo irreconciliable de un gobierno democrático; abismalmente contradictorio con nuestro sistema de gobierno republicano.

En el sistema democrático, la seguridad y el equilibrio de la convivencia social es responsabilidad de la Función Judicial, a través de la administración de justicia. El abogado, formado en el santuario de la Universidad, es el elemento esencial interno y externo, sin el cual la Función Judicial no existiría y el ser humano continuaría bajo el imperio de la Ley de la selva; a menos que éste encuentre, una forma superior de regular la conducta humana en la estructura orgánica del Estado.

El pueblo como legítimo dueño de la soberanía del poder, es el creador de las tres Funciones del Estado a través de la Norma Suprema y poner en marcha la norma constitucional; vigilando con celo la independencia y autonomía de cada una de estas Altas Funciones, en todos sus aspectos, incluido el sistema de elección de sus máximos representantes.

El sistema de cooptación que se ha pretendido implantar como medio de elección de los Magistrados de la Corte Suprema desde hace algunos años, constituye un peligro social en muchos aspectos.

Hoy corresponde a los abogados, Facultades de Jurisprudencia, docentes y estudiantes con el apoyo de la sociedad civil, el tiempo de plantar una Función Judicial con la que podamos intentar amar a la democracia y seguir el camino de la Justicia, viviendo un tiempo de paz. El concurso público de oposición y merecimientos siempre será el mejor camino para la elección de magistrados de las Corte Suprema, porque significa una garantía para la formación, responsabilidad y eficiencia de los que sean designados.

La Asamblea Nacional, lo que debe decidir, es la conformación de un tribunal de juristas designados por los propios abogados, para que presenten un proyecto que contenga el procedimiento a seguirse.

Ya existe una mala experiencia con la elección de la Corte Suprema que ceso precisamente de los candidatos propuestos y designados por las entidades nominadoras de la sociedad civil.

Descentralización de la administrativa y territorial, fortalecimiento y desarrollo de la vida.

Medidas administrativas para el mejoramiento del servicio judicial

Descentralización administrativa y territorial, fortalecimiento y desarrollo de la vida provincial y cantonal SE OLVIDA GENERALMENTE AL ENFOCAR ESTE OBJETIVO nacional, en citar "las provincias y sus "cantones". No se mencionan las "parroquias" en el Art. 152 de la Constitución Política del Estado.

En los pasillos, gradas y corredores no cabe ya el público, indebidamente multiplicado por la presencia de "tinterillos", "tramitadores" y "palanqueadores".

El fenómeno se agudizó desde que, injustificadamente, se facultó a Intendentes y Comisarios de Policía, atribuciones como "Jueces de Paz".

Es peor, se ha multiplicado la "Injusticia" propiciada por el Estado; pues la detención de un ciudadano, causada por simple contravención de policía, le causa un encierro de al menos, ocho días.

Propuestas de Solución

Es inadmisibles que todas estas agencias judiciales se concentren precisamente en el barrio, inclusive edificio, "Parlamento". Debe seguir el destino de los juzgados, y de paso, deben regularse los honorarios para dichos funcionarios; actualmente es un caos, además de la función primordial de dar forma y autenticar los actos y negocios jurídicos de los particulares, el notario realiza otras actividades que pueden ser previas al otorgamiento del instrumento y preparatorias del mismo, posteriores y complementadoras de la actividad instrumental recepción de depósitos y expedición de comunicaciones entre otros o independientes del instrumento, como son las certificaciones o los testimonios, de los clientes que utilizan frecuentemente las distintas Notarias de este País, siendo lo más indicado para poder descongestionar el Sistema de Justicia Actual, que desde ya es un completo caos.

Cada Notario como a bien tiene; o, se ha generalizado el criterio del Colegio de Notarios. ¿Cómo puede ser que, mientras en un juzgado Civil, un juicio de posesión efectiva o de cancelación de patrimonio familiar, o de disolución de la sociedad conyugal no importa pago alguno, en una Notaria, por un trámite que puede cumplirse en un día, se cotice a S/. 300.000?

Causa de Congestión

Esta medida legal, de crea Juzgados de Paz, sólo pudo ser tomada en la Asamblea y por acción de legisladores, abogados, quienes, quizá jamás ejercieron su profesión; o fueron tan solamente profesionales de "boufet" o de "cafetín".

De ahí el fenómeno de la congestión de público en el llamado "Palacio de Justicia".

Y este análisis de jurisdicción política administrativa es válido para provincias populosas como Guayas, Manabí, Azuay y sus cantones: Guayaquil, Portoviejo, Cuenca, etc. La anotación de tales judicaturas suprimidas clama reivindicación; provoca indignación, produce admiración (digna de tiras culturales y cómicas, aunque Ud. no lo crea"; y, de "Replay"). No nos consta que algún Colegio de Abogados haya reclamado.

Segunda Propuesta

Es devolver a los tenientes políticos, Comisarios, Intendentes de Policía y Subintendentes, localidad de Jueces de Instrucción; con la exigencia para sus titulares, de poseer título de abogado.

Flujo de usuarios

En los juzgados Mientras no se adopten las medidas que hemos apuntado como propuestas de solución, se vuelve imperioso el control y reducción del

público en el "Palacio de Justicia, eliminando la presencia innecesaria de cualquier persona, y en cualquier hora del día.

Control y reducción de público

1.- Se vuelve necesaria la exhibición de credencial de "Abogado" para los profesionales que no son personalmente conocidos, ya que hay muchos profesionales que, por no frecuentar el "palacio", son desconocidos; mientras que otros, están todos los días, ya por la mañana o tarde. A estos últimos la exigencia de identificación, es innecesaria.

2.- Para los consorcios jurídicos o profesionales que cuentan con personal rentado o se sirvan de "tramitadores" es indispensable que para tal personal se exija el título de "Licenciado" o la credencial de "agente judicial" concedida por la correspondiente Corte Provincial. Existen demasiados "tinterillos" y "tramitadores", quienes, por desconocer los procedimientos y saber "no profesionales" recurren a la coima como el método necesario y único para lograr "providencias"

3.- Para el ingreso de las "partes" procesales (actor, demandado, acusador, acusado) podría utilizarse "pases" o "fichas" a través de los abogados, para evacuar diligencias obligatorias; iguales para peritos y testigos.

La presencia injustificada de "interesados" es uno de los factores de corrupción.

Horario de atención al público y Abogados

En la ciudad de Quito, se está haciendo costumbre de una hora por la mañana y una de la tarde, antes de la entrada; y en veces, una hora antes de la salida. En ciertos juzgados en que se ocupa a estudiantes, esto es una "conquista" social. ¿No existen acaso muchísimos abogados y licenciados en jurisprudencia sin ocupación?

A nuestro criterio, debe eliminarse el privilegio “de estudiante” y “empleado judicial”. ¿La Justicia, es y debe ser un “derecho” o un “privilegio”? Los magistrados y funcionarios judiciales, quizá, deberán establecer un horario para atender a los profesionales del Derecho; pues, actualmente, es muy difícil abordar a ciertos jueces o magistrados, o porque “no están” o porque “están ocupados”. Frecuentemente atados a largas conferencias telefónicas.

Se debe cumplir la norma legal de los días y horas hábiles de labor: de las 8:00 a las 12:00; de las 14:00 a las 18:00; y de lunes a viernes.

Secretarios Abogados

Sabido es que la función del Secretario Judicial es más importante que la del propio juez. Dada la crecida oferta de personal a escala nacional, se vuelve imperioso, ineludible y de necesidad absoluta, que los cargos de Secretario y Oficial Mayor sean ocupados por profesionales del Derecho: doctores, abogados o licenciados. Y si no, para que funcionen las Facultades de Jurisprudencia en el País.

Máxime en la actualidad en que, por obra de las últimas administraciones, se ha elevado los sueldos a una escala que provoca la codicia de otras ramas de la Administración.

Las referidas administraciones judiciales olvidaron que el incremento presupuestario debió ser, quizá, también para adquisición de mobiliarios, construcción o arrendamiento de edificios; y no solamente para pagar remuneraciones.

Oficinas de citaciones

Habría que enmendar el “entramamiento” burocrático de las oficinas de citaciones. Por ahora se han establecido calendarios para remitir los expedientes de los juzgados para la oficina de citaciones. En la oficina de citaciones se han

establecido días para ingreso de expedientes, para realizar los "asientos" de ingreso de expedientes, para las propias citaciones y luego para el reenvío de los juicios a sus despachos de origen. Todo un ajeteo fabril.

Mientras tanto, la eterna injusticia (falta de justicia). Quizá una solución más práctica sería la creación, en cada juzgado, del puesto de "Citador", en las ciudades de Quito, Guayaquil, para iniciar luego si todo marcha como es debido implementarlo a los demás cantones del país.

Cumplimiento de términos y plazos

Los señores magistrados y jueces deben tener conciencia del método para cumplir términos y plazos en los procedimientos. Quizá la primera regla sea el cumplimiento de las ocho horas obligatorias de labor; segunda, la asistencia obligatoria y puntual a sus despachos; tercera, el control de la ocupación de sus subalternos, dedicados, con frecuencia a realizar "informaciones sumarias", "reconocimientos" de firma y rúbrica, "declaraciones juradas", "actas", "contratos", por ser estos medios menesteres "rentables" y "al contrato".

Se deberá proponer un reto a los funcionarios judiciales: Quien no se abastece a las labores, que opte por la renuncia.

Alguna solución avendrá Juzgados actuales de turno. Sistema necesario. A causa de la supresión de los Juzgados de Instrucción, se ha establecido turnos rotativos de los juzgados llamados "de Derecho"; lamentablemente, sin que ejerzan sus atribuciones comunes. Sólo atienden diligencias "pre procesales", y naturalmente perciben remuneraciones por horas suplementarias.

En la Práctica, en las grandes ciudades su funcionamiento es inútil; pues las Comisarías de Turno e Intendencias realizan la misma labor. Debe obligarse a atener regularmente todas sus facultades en sábados y domingos; caso contrario, se debe levantar tales turnos que son improductivos. El personal se dedica al juego de las cartas, subsidiariamente, a la copa.

Pero el principio de los turnos responde a una permanente necesidad.

Siempre que fueren eficaces, deberán fijarse turnos, inclusive para los restantes juzgados; civiles, de trabajo e inquilinato y notarías.

¿No ocurren acaso los accidentes de tránsito, los asesinatos, robos, agresiones, durante los días feriados y en fines de semana? ¿Es prohibición morir en sábado o domingo? ¿Acaso alguien no requiere extender el acta o algún acto o realizar alguna transacción en tales días? La velocidad o dinamia de la vida moderna lo requiere.

El afán actual de leyes de modernización" está suprimiendo antiguos conceptos de "términos", "plazos", instancias. Cabe entrar en dicha onda.

El poder de la injusticia "Corrupción"

Resulta paradójico, en el actual sistema, que mientras "la Administración" se toma cualquier lapso para la expedición de sentencias, autos y decretos, sin acatar los que manda el Art. 292 del Código de Procedimiento Civil, debiendo hacerlo en doce, tres y dos días, agregándose un día más al término para expedir sentencias, el Código de Procedimiento Penal, en sus Arts. 235 Y 431 faculta al juez penal compeler a la parte acusadora (siempre agraviado, siempre víctima de un robo, asalto, violación, heridas, muerte, pérdidas cuantiosas de bienes con el plazo (no término) para formalizar la acusación particular. tanto en "provincias y "cantones", y aún en las urbes grandes, los defensores, quienes ya sea porque no residen en el lugar o por el cúmulo de expedientes o compromisos no pudieren controlar dicho señalamiento de plazo o fecha, máxime si la providencia se la expide en día jueves 9 el jueves crucial) incumplen dicha orden y así queda asegurada la victoria para el infractor o delincuente; pues el Código preparado quizá por un legislador corrupto determina que "si el acusador particular no formalizare la acusación dentro del plazo indicado en el inciso anterior, el juez de oficio, la declara desierta, con los mismos efectos del abandono, sin perjuicio de calificarla de temeraria o maliciosa, si es que hubiera mérito para ello".

Este "portillo" o ventana ha provocado un sin fin de corruptelas y ha sido fuente de enriquecimiento ilícito judicial, según el grado de infracción, (en los juicios de tránsito es según el número de muertos y heridos, el avalúo de daños y perjuicios por reparación o pérdida del automotor) estas transacciones deshonestas se pactan en cientos o quizás miles de dólares; al igual que los aparentes o justos "autos de prisión preventiva" o la "revocatoria" de los mismos, la reforma de dicho artículo es un imperativo urgente.

Flujo diario de "circulante"

Adrede se redundaba en usar "flujo" y "circulante" por dinero, Es una vergüenza presencias a diario, a escasos metro de los "ministros jueces" tanto de la provincial como de la Nacional, cómo en las judicaturas aparecen los billetes. En los juzgados civiles se cobra, de frente, por las informaciones sumarias, reconocimientos de firmas, (especialmente por compraventa de automotores, negocios muy fluidos) "declaraciones juradas", "inscripciones" o "registro de contratos de trabajo" o "de inquilinato" sumas considerables.

Sería muy interesante realizar una estadística de estos ingresos para determinar a qué monto asciende el segundo sueldo de jueces y secretarios. Esto podría lograrse tan sólo, con exigir el cumplimiento de la ley que manda archivar toda copia de dicha diligencia que se cumpla en cada despacho. Además disponer, administrativamente, que se coloque en cada juzgado el aviso de que "todo trámite es gratuito".

Preguntas directrices de la investigación

1. ¿El alto porcentaje de parejas que desean divorciarse dan hincapié para que el Notario sea el único que conozca el tema?
2. ¿Será que la escases de juzgados civiles, genera que los Notarios sean los encargados de divorciar por mutuo consentimiento o de disolver la sociedad conyugal?
3. ¿Será que por no existir personal capacitado los juzgados civiles estos se congestionan?
4. ¿La lentitud procesal se debe a la gran demandada de divorcios que existe en los juzgados civiles?
5. ¿Por las resoluciones negligentes se debe aplicar una reforma a la ley Notarial?
6. ¿Si aplicamos la reforma a la Ley Notarial la deficiente administración de justicia mejoraría?

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación

El investigador en su trabajo acoge el enfoque: propositivo y de carácter cuantitativo y cualitativo. Cuantitativo porque no se recabará información que será sometido a análisis estadístico. Cualitativo por que estos resultados estadísticos pasarán a la criticidad con soporte de marco teórico. En lo cualitativo percatarnos de la necesidad que existe de cambiar el Sistema de Justicia actual.

Modalidades de la investigación

Bibliografía Documental

Porque el trabajo de grado tendrá información secundaria sobre el tema de investigación obtenidos a través de libros, textos, módulos, gacetas judiciales, internet; así como de documentos validos y confiables a manera de información primaria, que serán de gran utilidad para poder definir y enfocar la necesidad de que la propuesta investigativa sea viable.

De campo

Porque los investigadores acudirán a recabar información en el lugar en donde se producen los hechos para así poder actuar en el contexto y transformar una realidad de la sociedad Ecuatoriana que es totalmente adversa y con una lentitud procesal que solo es el fruto de la corrupción, de los pueblos del tercer

mundo que es de indispensable necesidad que se cambie, que se mire de otra forma el mundo.

De intervención social o proyecto factible

Porque el grupo investigador no se conforma con la observación pasiva de los fenómenos sociales sino que a demás, realizará una propuesta de solución al problema investigado.

Tipos de investigación

La investigación llevara a nivel de asociación de variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. A demás se puede medir al grado de relación entre variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

Población y muestra

Las personas a las que se preguntara serán gente particular, notarios, jueces, y; abogados en libre ejercicio de su profesión delimitándoles así:

Población	Número de entrevistados
Personas particulares que utilizan el sistema judicial	50
Notarios	4
Jueces	4
Abogados en libre ejercicio	22
Total	80

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro N0.- 1

Variable independiente: la disolución de la sociedad conyugal y el divorcio por mutuo consentimiento

Fuente: investigador

Elaboración: investigador

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMES BÁSICOS	TECNICAS INSTRUMENTOS
Es una reforma a la aplicación de la Ley Notarial que consiste en mejorar el sistema de justicia del país en un marco de celeridad, eficiencia, rapidez procesal sobre la base del Derecho y la Constitución	Derecho	Código Orgánico de la Función Judicial	Establece normas para una celeridad procesal?	Encuesta - Cuestionario
	La sociedad	Código civil	La mejor aplicación del derecho se da por la celeridad procesal?	Encuesta - Cuestionario
	La familia			
	Las personas	Ley Notarial	El Notario como auxiliar de la función judicial?	

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro N0.- 2

Variable dependiente: descongestionamiento de los juzgados civiles

Fuente: investigador

Elaboración: investigador

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMES BÁSICOS	TECNICAS INSTRUMENTOS
Los juzgados civiles, debido a que la materia civil es demasiado extensa se ven repletos de trabajo y se les hace imposible poder abastecer la demanda	El descongestionamiento de los juzgados civiles	La necesidad de las personas que quieren divorciarse	Que tan beneficioso es descongestionar los juzgados?	Encuesta - Cuestionario
	Evitar el retardo del despacho de las causas	La escases de juzgados civiles	por que se da el retardo del despacho de las causas en los juzgados civiles?	Encuesta - Cuestionario
	Mejorar la deficiente administración de justicia	El personal deficiente que ayuda al administrador de justicia.	Es posible que a través de la reforma se descongestionen los juzgados civiles?	

Técnicas e instrumentos

Encuesta

Dirigida a la población en general que utiliza los juzgados civiles, los Notarios y los Jueces cuyo instrumento es el cuestionario, elaborado con preguntas cerradas y que permitirán recabar información sobre las variables de estudio.

Validez y confiabilidad

La validez de los instrumentos vendrá dada por la técnica llamada “juicio de expertos”, mientras que, su confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

Plan para la recolección de información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación
¿De qué persona u objeto?	Público en general, notarios y jueces
¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
¿Quién quienes?	Investigadores
¿Cuándo?	Agosto 2008 enero 2010
¿Dónde?	En las dependencias de la ciudad de Ambato
¿Cuántas veces?	1 prueba definitiva
¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas
¿Con que?	Instrumento cuestionario
¿En qué sitio?	En las dependencias de la ciudad de Ambato

Cuadro N0.- 3

Fuente: investigador

Elaboracion: Investigacion

Plan de procesamiento de información

- 1) Revisión crítica de la información recogida; es decir sin limpieza de la información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- 2) Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- 3) Tabulación o cuadro según variable de cada pregunta directriz.
- 4) Cuadro de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
- 5) Manejo de información, reajustes de cuadros.
- 6) Estudios estadísticos para la presentación de resultados.

Análisis de interpretación de resultados

- 1) Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo los objetivos y las preguntas directrices.
- 2) Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- 3) Comprobación de las preguntas directrices, para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.

4) Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de resultados estadísticos, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde con los objetivos o las hipótesis.

Interpretación de los resultados, apoyados en el marco teórico de acuerdo a lo concerniente.

Obtención de los resultados que serán la base para comprobar la hipótesis y establecer conclusiones y recomendaciones.

Organización de Resultados:

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde indicamos que el proyecto es factible, en la investigación de campo se debe utilizar la encuesta, diseñada para investigar a los profesionales del derechos, jueces y público en general de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua, sobre la aplicación de un modelo de reforma a la ley Notarial y Código Civil y la recuperación e incidencia en el desarrollo de eficiencia judicial en el área de La Ley Notarial y El Código Civil.

Una vez aplicada la encuesta a 50 personas que utilizan el Sistema Judicial, 4 Notarios, 4 jueces, y; 22 abogados en libre ejercicio, se realiza la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requiere; el grupo de trabajo para dar mayor significación a la propuesta que pretende ejercer como resultado del trabajo, y determinar la necesidad que tienen las personas en general

que ocupan los servicios de la justicia y establecer mecanismos que signifiquen una mejora en la administración de justicia.

A continuación detallamos los resultados obtenidos de las encuestas mismas que serán representadas mediante cuadros estadísticos, y la respectiva interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

Encuesta aplicada a personas que utilizan el Sistema de Justicia

Instructivo: marque con una X bajo la opción que corresponda según su criterio personal.

SI.....

NO.....

Elaborado por: Investigador

INTERROGANTES	ALTERNATIVAS					
	SI	%	NO	%	TOTAL	TOTAL
AL PUBLICO EN GENERAL QUE UTILIZA EL SISTEMA DE JUSTICIA					L	%
1.- ¿Sabe lo que es la disolución de la sociedad conyugal y el divorcio consensual o por mutuo acuerdo?	50	100	0	----	50	100
2.- ¿usted, o alguno de sus familiares cercanos ha disuelto la sociedad de gananciales o se ha divorciado por mutuo acuerdo?	38	76	12	24	50	100
3.- ¿Usted, o alguno de sus familiares ha disuelto la sociedad de gananciales o se ha divorciado por mutuo consentimiento en un Juzgado Civil?	48	96	2	4	50	100
4.- ¿La sentencia del Juzgado Civil se la entregaron de forma rápida, ágil, y eficiente?	1	2	49	98	50	100
5.- ¿Sabe usted, que se puede realizar la disolución de la sociedad conyugal y el divorcio por mutuo consentimiento en las Notarias?	46	92	4	8	50	100
6.- ¿Usted, o alguno de sus familiares ha disuelto la sociedad conyugal o se ha divorciado consensualmente en una Notaria?	4	8	46	92	50	100

Fuente: investigador

Resultado de la encuesta aplicada a las personas en particular

Cuadro No.- 1

¿Sabe lo que es el divorcio consensual y la disolución de la sociedad conyugal?.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	100
NO	0	0
TOTAL	50	100

Fuente: el encuestador

Grafico N0.- 1



Elaborado por: el investigador.

Análisis.- En la encuesta aplicada a las personas que utilizan el Sistema Judicial de 50 encuestados correspondiente al 100% de encuestados responden que si saben lo que es la disolución de la sociedad conyugal y el divorcio por mutuo consentimiento o consensual, mientras que el 0% desconoce los temas de la encuesta.

Conclusión.- El total de los encuestados sabe lo que es la disolución de la sociedad conyugal y el divorcio por mutuo acuerdo, siendo esta dos figuras jurídicas distintas, pero que a la vez son igual de importantes para que la

propuesta investigativa pueda ser viable, de modo que el nuevo marco legal que se pretende incluir preste las facilidades del caso.

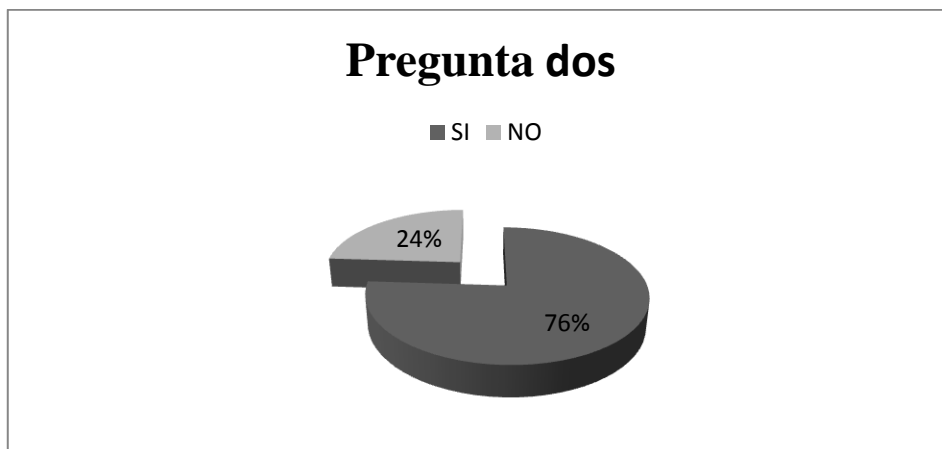
Cuadro No. 2

2.- Usted o alguno de sus familiares cercanos ha disuelto la sociedad conyugal o se ha divorciado consensualmente.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	38	76
NO	12	24
TOTAL	50	100

Fuente: el encuestador

Grafico N0.- 2



Elaborado por: investigador

Análisis.- En los datos obtenidos en la encuesta a la población que utilizan el Sistema Judicial de 50 encuestados correspondiente al 100% de encuestados el 76% es decir 76 personas responden que si alguno de sus familiares o ellos ha disuelto la sociedad conyugal o se ha divorciado consensualmente, mientras que el 24% que son 12 personas responden negativamente a la interrogante, lo que plantea que un gran porcentaje no lo conocen.

Conclusión.- la sociedad Ambateña ve en estas figuras jurídicas la forma de dar por terminada una relación o sociedad que como dice el C.C. sirve para ayudarse mutuamente entre los cónyuges, los mismos que se cansan de de llevar una relación sin claridad.

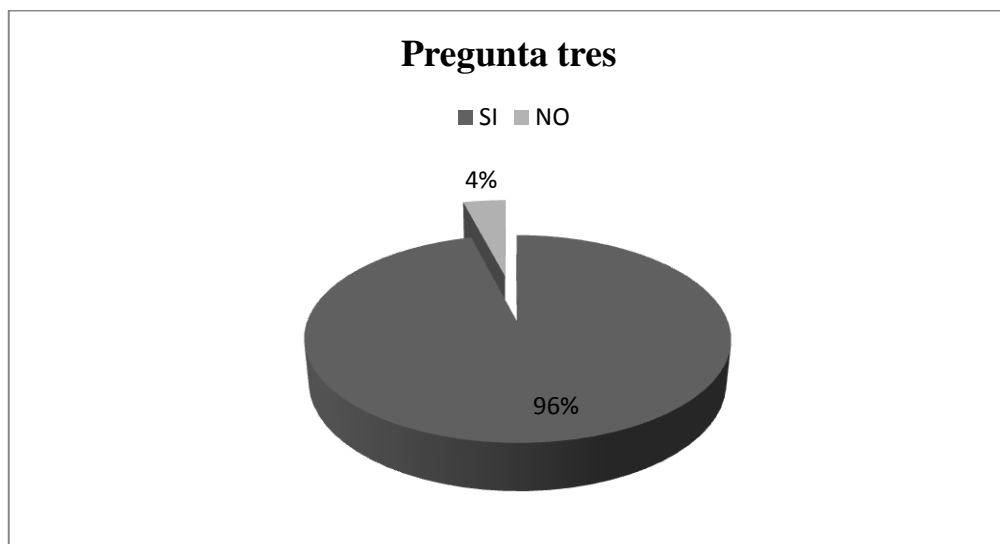
Cuadro No.- 3

3.- Usted, o alguno de sus familiares ha disuelto la sociedad conyugal o se ha divorciado por mutuo consentimiento en un Juzgado Civil.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	48	96
NO	2	4
TOTAL	50	100

Fuente: el encuestador

Grafico No.- 3



Elaborado por: investigador

Análisis.- Del 100% de encuestados el 96%, que son 48 personas dicen que sí se han disuelto la sociedad conyugal o se han divorciado por mutuo

consentimiento en un juzgado Civil, mientras que 2 personas es decir el 4% dice que no lo han hecho ni ellos ni un familiar, o que no conocen de algún caso que haya conducido a un divorcio.

Conclusión.- los índices de separaciones, rupturas de relaciones, son muy altos en esta sociedad tan dialéctica, en las cuales las personas por su falta de madurez, se unen en vinculo matrimonial con alguien de su sexo opuesto, y que con el paso del tiempo salen a relucir sus defectos, los mismo que por su inmadurez no pudieron mirar antes.

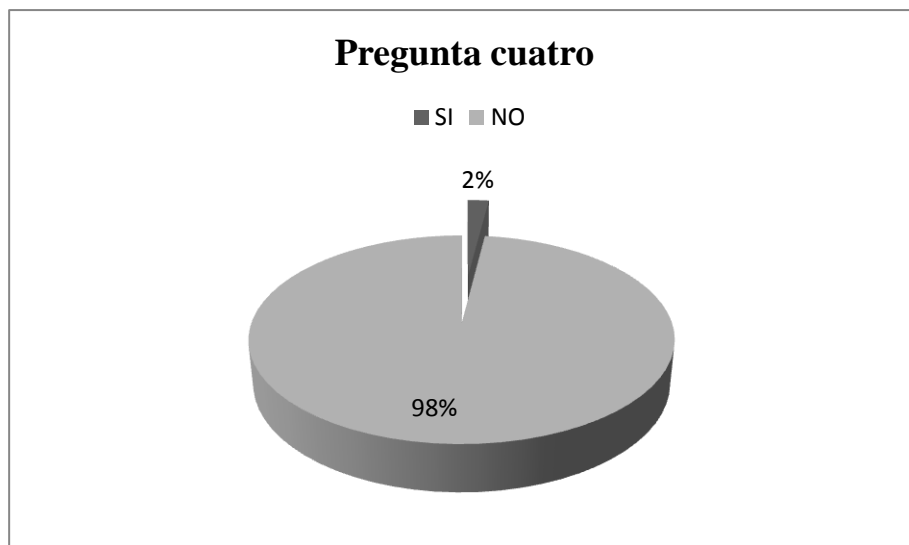
Cuadro N0.- 4

4.- La sentencia del juzgado civil se la entregaron de forma rápida, ágil, y eficiente.

VARIABLE	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	1	2
NO	49	98
TOTAL	50	100

Fuente: el encuestador

Grafico N0.- 4



Elaborado por: investigador

Análisis.- los datos son visiblemente identificables es decir que del 100% el 98% que son 49 personas que se han divorciado consensualmente o han disuelto su sociedad de gananciales NO han recibido la resolución judicial de una forma rápida, ágil, y eficiente, siendo el 2% restante el que ha recibido una atención eficiente, tan solo una persona de las encuestadas ha sido atendida como es debido.

Conclusión.- con los datos obtenidos es evidente que se necesita con urgencia una reforma a la Ley Notarial que ayude a evitar estas congestiones tan molestas.

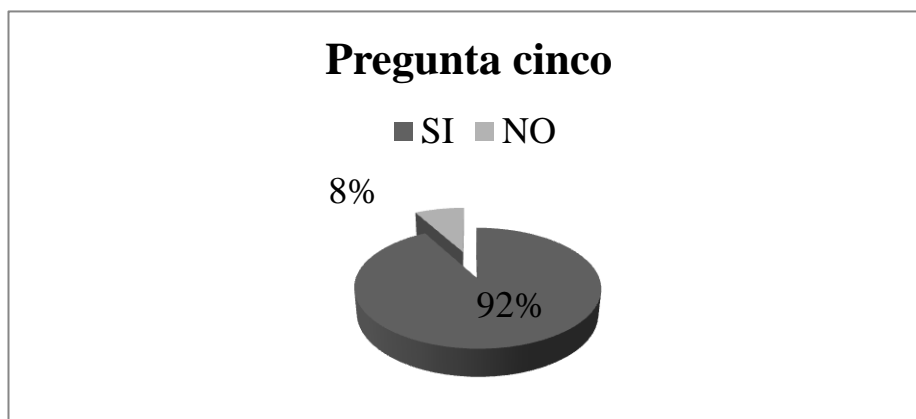
Cuadro N0.- 5

5.- Sabe usted, que se puede realizar la disolución de la sociedad conyugal y el divorcio por mutuo consentimiento en las Notarias.

VARIABLE	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	4	8
NO	46	92
TOTAL	50	100

Fuente: el encuestador

Grafico No.- 5



Elaborado por: investigador

Análisis.- El 92% de los encuestados No saben que se pueden disolver estas figuras jurídicas en una Notaria de todo el país, mientras que solo el 8% sabe que las Notarias brindan este servicio, lo cual da un alto grado de personas que no saben que el Sistema Notarial brinda este servicio que en esencia es más simple.

Conclusión.- no solo es urgente una reforma a la ley sino es extremadamente necesario dar a conocer que las Notarias pueden realizar estos trámites.

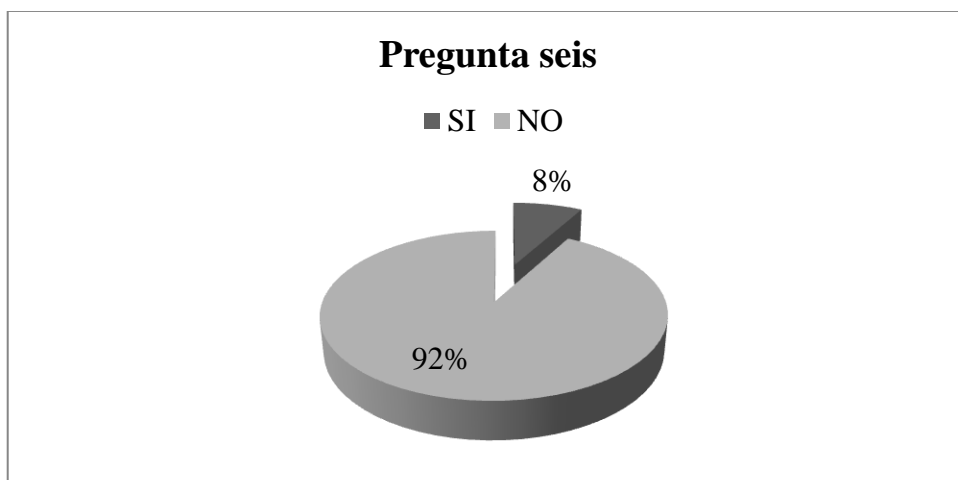
Cuadro No- 6

6.- ¿Usted, o alguno de sus familiares se ha divorciado consensual (mutuo consentimiento) o ha disuelto la sociedad de gananciales en una Notaria?.

VARIABLE	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	4	8
NO	46	92
TOTAL	50	100

Fuente: el encuestador

Grafico No.- 6



Elaborado por: investigador

Análisis.- Es evidente el resultado, pues se desprende de la pregunta anterior, que al no saber que existe una posibilidad de realizar estos trámites en una Notaria no se puede hablar de posibles variables de la encuesta, el 92% no lo ha hecho nunca y solo el 8% lo ha hecho.

Conclusión.- Es la misma conclusión de la pregunta anterior puesto, que es evidente que las personas no saben o no conocen que en estos Órganos Auxiliares de la Justicia, una persona puede solucionar sus conflictos.

Encuesta aplicada a personas profesionales

Cuadro No.- 1

INTERROGANTES	ALTERNATIVAS					
	SI	%	NO	%	TOTAL	TOTAL %
A JUECES, NOTARIOS DOCTORES Y ABOGADOS						
1.- ¿En el quehacer de su profesión ha tramitado disolución de la sociedad conyugal y divorcios consensuales?	30	100	0	---	30	100
2.- ¿Cree Usted, que los Juzgados Civiles en los actuales momentos tienen exceso de trabajo?	25	83	5	17	30	100
3.- ¿Cree Usted que la disolución de la sociedad conyugal y los divorcios por mutuo consentimiento deben ser manejados por los Órganos Auxiliares de la Función Judicial (art. 296C.O.F.J.) ?	20	67	10	33	30	100
4.- ¿Si las partes procesales se someten a jurisdicción voluntaria (art. 3 del C.P.C) se puede resolver solo por los Notarios por escritura pública?	28	93	2	7	30	100
5.- ¿Cree Usted que con base en los principios procesales que enmarca la Constitución (art. 169C.) de simplificación, uniformidad, eficiencia, intermediación, celeridad y economía procesal; los Notarios sean los funcionarios investidos de fe pública encargados de auxiliar la Administración de Justicia?	27	90	3	10	30	100
6.- ¿Cree Usted, que la omisión de un juez (formalidad) como administrador de justicia para estos casos es requisito suficiente para sacrificar la agilidad procesal?	6	20	24	80	30	100

Elaborado por: investigador

Resultados de la encuesta aplicada a los profesionales del Derecho.

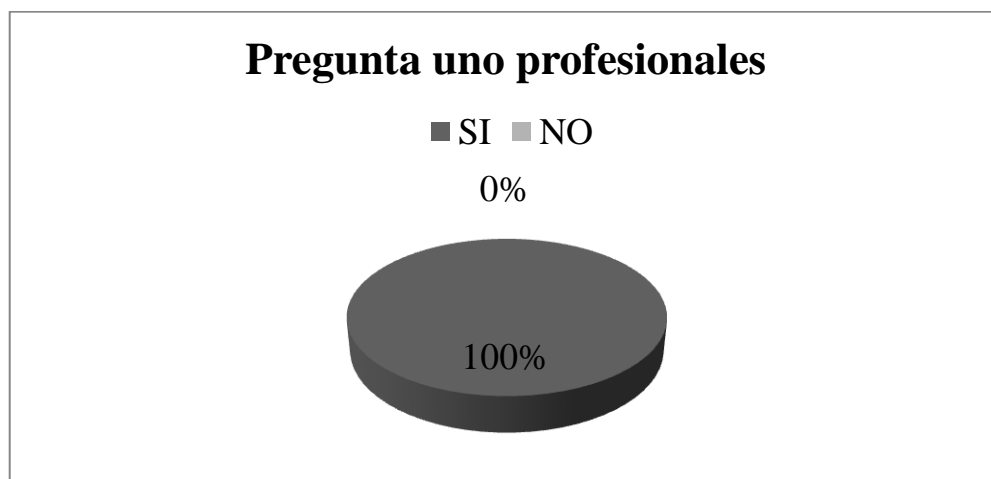
Cuadro N0.- 1

1.- ¿En el quehacer de su profesión ha tramitado divorcios consensuales y disoluciones de sociedad Conyugal alguna vez?.

VARIABLE	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	30	100
NO	0	0
TOTAL	30	100

Fuente: encuestador

Grafico N0.- 1



Elaborado por: investigador

Análisis.-es evidente con los resultados obtenidos, todos los profesionales encastados, es decir el 100%, en algún momento de su carrera profesional han tramitado el tema que se está estudiando.

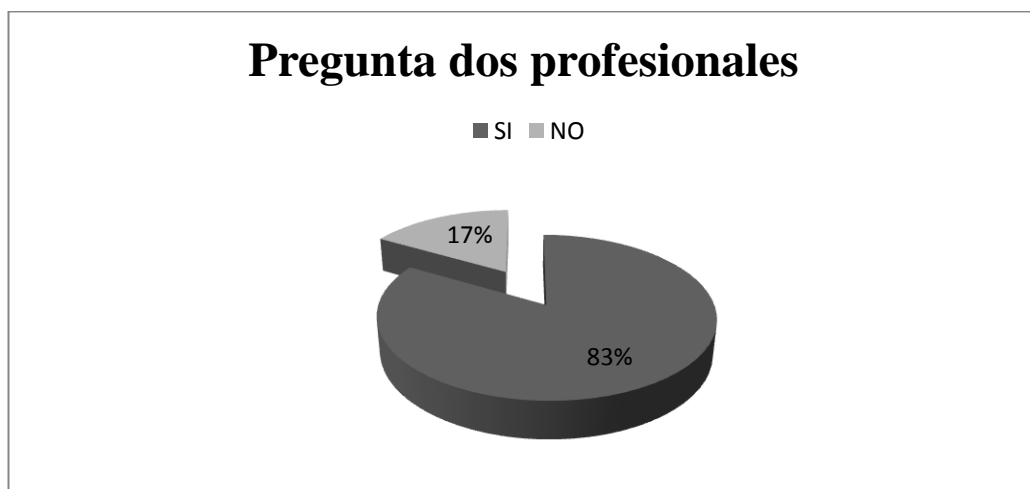
Conclusión.- Se tiene claro por parte de los profesionales el tema que se pretende investigar en esta propuesta.

Cuadro N0.- 2

2.- ¿Cree usted, que los juzgados Civiles en los actuales momentos tienen exceso de trabajo?

VARIABLE	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	25	83
NO	5	17
TOTAL	30	100

Fuente: encuestador



Elaborado por: investigador

Análisis.- el mayor porcentaje obtenido es de 83% es decir que jueces, notarios y abogados encuestados creen que los juzgados están con exceso de trabajo.

Conclusión.- Se asienta la teoría de que la reforma a la ley Notarial es urgente como Organismo Auxiliar de la Función de Justicia.

Cuadro No.- 3

3.- ¿Cree usted que los divorcios consensuales y las disoluciones de la sociedad Conyugal deben ser manejados exclusivamente por los Órganos auxiliares de la Función Judicial (Art. 296 Código Orgánico de la Función Judicial)?

VARIABLE	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	20	67
NO	10	33
TOTAL	30	100

Fuente: encuestador

Grafico No.- 3



Elaborado por: investigador

Análisis.- el 67% de encuestados responde que es factible, la reforma planteada utilizando como base el Código Orgánico de la Función Judicial, que está por encima de una normativa especial como la que es la Ley Notarial,

mientras que el 33% de los encuestados 10 profesionales del Derecho creen que no es posible.

Conclusión.- La Población profesional encuestada, cree que es factible y viable que la reforma planteada en esta investigación, y se puede realizar utilizando las herramientas adecuadas.

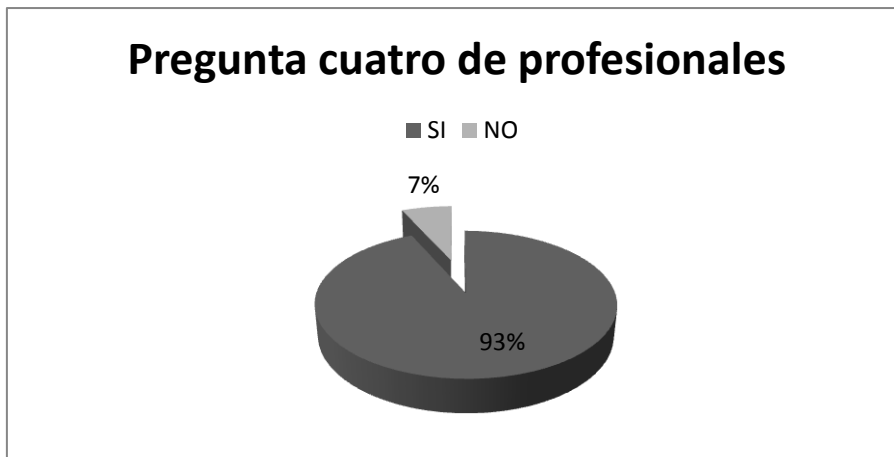
Cuadro No.- 4

4.- ¿Si las partes procesales se someten a jurisdicción voluntaria (Art. 3 inciso segundo Código de Procedimiento Civil) se pueden conocer y resolver solo por los Notarios mediante escritura pública las acciones señaladas en la pregunta anterior?

VARIABLE	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	28	93
NO	2	7
TOTAL	30	100

Fuente: encuestador

Grafico No.- 4



Elaborado por: investigador

Análisis.- 28 profesionales, que equivalen al 93% respondieron afirmativamente a las cuestiones investigadas en este proyecto, solo el 7% dos personas dicen que no es posible.

Conclusión.- es básico creer que las cosas son simplemente como los datos son obtenidos, puesto que apoyándonos en la jurisdicción voluntaria de las personas y si no existe controversia para resolverse los conflictos conyugales la propuesta es viable.

Cuadro No.- 5

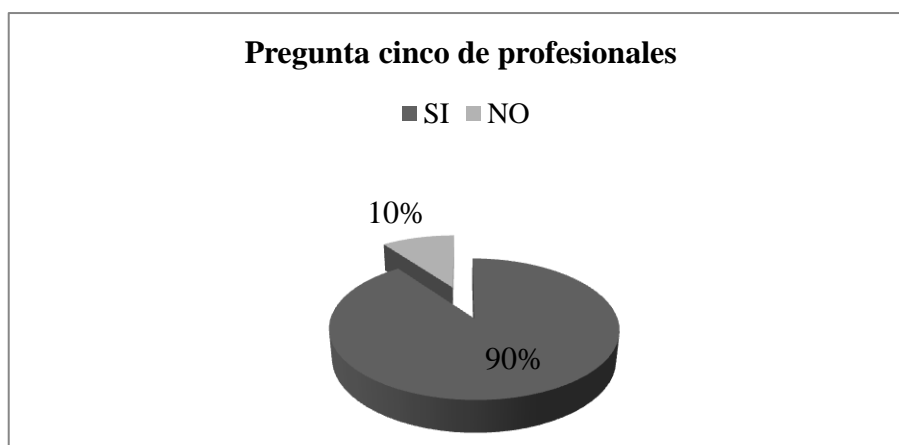
5.- ¿Cree usted, que con base en los principios procesales que enmarca la Constitución (art. 169 y art. 5 del Código Orgánico de la Función Judicial) de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, los Notarios sean los funcionarios investidos de fe pública encargados de auxiliar la Administración de Justicia?

VARIABLE	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	27	90
NO	3	10

TOTAL	30	100
--------------	----	-----

Fuente: encuestador

Grafico No.- 5



Elaborado por: investigador

Análisis.- El 90% obtenido, que equivale a 27 profesionales responde afirmativamente a las cuestiones, solo el 10% no considera creíble esta reforma es decir 3 profesionales del Derecho

Conclusión.- Si en la pregunta anterior era viable la propuesta ahora con más razón, pues la Constitución del Estado, Carta Magna de Gobernación de los Pueblos libres, ampara y manda que los procesos Judiciales sean simples eficientes, inmediatos, rápidos; y, sobretodo económicos, entonces llegamos a concluir que es necesaria la reforma pretendida en esta investigación.

Cuadro No.- 6

6.- ¿Cree usted, que la omisión de un juez (formalidad) como administrador de justicia para estos casos es requisito suficiente para sacrificar la agilidad procesal?

VARIABLE	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	6	20
NO	24	80
TOTAL	30	100

Fuente: encuestador

Gráfico N0.- 6



Elaborado por: investigador

Análisis.- 24 profesionales que viven del Derecho un equivalente al 80% creen que no es necesaria un Juez para solucionar estos problemas conyugales, mientras que el 20% solo 6 personas creen que un juez indispensable para solucionar estos conflictos conyugales.

Conclusión.- la encuesta realizada a los profesionales nos da datos precisos que la agilidad procesal se está truncando en los Juzgados Civiles y que

la solución es que los temas que se investigan en esta propuesta sean manejados por los Órganos Auxiliares de la Función Judicial. (Las Notarias).

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

1. Variable independiente.- Debemos estar consientes y tener muy claro que en el país, en cuanto se relaciona a las normas jurídicas hay una marcada preferencia por utilizar modelos de justicia ambiguos, carentes de celeridad y eficacia Judicial, que en los tiempos actuales ya no son aporte y por el contrario llevan a un estancamiento y retroceso del proceso de mejoramiento del Sistema Judicial, por lo que se hace necesaria una reforma legal recomendando que se apliquen nuevas formas de administrar justicia por los Órganos Auxiliares que han sido creados para descongestionar los Juzgados Civiles, como nuevas leyes que permitan que los principios que enmarca la Constitución como otra forma de aplicar la justicia más objetiva, precisa, dinámica, y; rápida, que este acorde con una sociedad dialéctica como en la que vivimos.
2. Variable Dependiente.- Un alto porcentaje de las personas encuestadas no tienen ni la menor idea de que son los Órganos Auxiliares del Derecho en la aplicación de la justicia, por ello es imposible que las personas accedan a una Justicia más eficiente, por lo que esta propuesta tiene mayor sustancia y razón de ser. Es urgente, entonces que esta propuesta se aplique, con la reforma que se plantea a la ley Notarial, que vaya de la mano con la realidad de la sociedad, tan acelerada en la que vivimos, que la esencia de la reforma se enmarque en el cuadro de la viabilidad.

Recomendaciones:

1. La reforma a la Ley Notarial, es necesaria puesto desde que se promulgo mediante decreto ley del Señor Presidente Interino de la República Clemente Yerovi de fecha 29 de noviembre de 1967, los cambios han sido pocos y nada profundos en la función encomendada a los Notarios, pues no cumplen con el rol a ellos designados de ayudar a descongestionar el burdo Sistema de Justicia actual.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Tema: La reforma a la Ley Notarial en su Art. 18 numeral 13 de acuerdo a la Constitución, Código Civil y más normas aplicables vigentes se maneje una reestructuración de la Función Judicial y sus Órganos Auxiliares, a fin de conseguir cambios que beneficien a la colectividad.

DATOS INFORMATIVOS:

INSTITUCIÓN EJECUTORA: Universidad Técnica de Ambato

RESPONSABLE: José Luis Cachago Ulloa.

DIRECCION: Av. Los Andes y Junin N0.- 118.

TELÉFONO: 092724721.

BENEFICIARIOS – UBICACIÓN: La colectividad Ambateña.

DURACIÓN: Cinco meses.

COSTO: Trescientos cincuenta dólares Americanos.

CONCLUSIÓN: Reformar Ley Notarial para de esta manera disminuir el constante problema que hay en los Juzgados Civiles de la ciudad de Ambato.

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

El presente trabajo investigativo se realizara, a través de encuestas realizadas a la ciudadanía ambateña, profesionales de Derecho, entre ellos se destaca a Jueces de lo Civil, Notarios y Abogados en Libre ejercicio de su profesión.

La investigación se realiza en los Juzgados de lo Civil del cantón Ambato, Notarias del mismo cantón, y; las calles cercanas al Palacio de justicia de Ambato.

Las personas o el conglomerado humano participante en esta propuesta son: los Jueces de lo Civil, los Notarios; y, en especial las personas que acuden a los juzgados civiles a solucionar o pedir solucionar u trámite judicial que en esencia es muy simple por cuanto no existe controversia entre las partes procesales.

Divorcio por mutuo

El divorcio como medio que busca la disolución, la ruptura del vínculo matrimonial dejando a los cónyuges libres; pero si hubiera hijos, se determina la responsabilidad que se tiene, respecto a los alimentos, a las visitas, y la disposición de los bienes habidos durante la vigencia del matrimonio.

Las causales que están establecidas en las legislaciones, unas más que otras, justificadas como **subjetivas o culpables**, porque se consideran conductas reprochables desde el punto de vista jurídico, constituyen la violación o incumplimiento de los derechos-deberes derivados del matrimonio, **u objetivas** aquellas que se sintetizan bajo los conceptos de divorcio-remedio. En fin hay tantas formas de clasificar las razones por las que con o sin razón, se separan los cónyuges, que ya no quieren tener vida en común.

Los efectos que trae consigo el divorcio, pueden ser clasificados; unos relacionados a la persona, (los apellidos) la posibilidad de contraer nuevo matrimonio, la pensión alimenticia, la guarda de los hijos menores: se dejará a uno de los cónyuges o a los dos; y los otros relacionados al patrimonio, aquellos relacionados al régimen jurídico de los bienes, y hasta la posibilidad de la reparación civil, por los daños morales que se hubiera causado.

Leonardo Pérez Gallardo, Notario de Cuba, expresa "*La judicialización del divorcio obedece más a razones históricas, fruto de una época en que jurisdicción y administración estaban encomendadas a los jueces, que a la propia esencia de esta institución. No ofrece más garantías un juez que otro funcionario, como pudiera ser un Notario, a quien el Derecho le atribuya funciones controladoras y fiscalizadores del cumplimiento de la legalidad. Se trata de un Derecho cautelar, preventivo, que tiene como finalidad garantizar los derechos subjetivos. El Notario, al intervenir en el divorcio, lo haría como creador del nuevo Derecho preventivo, controlando la legalidad de los acuerdos entre los cónyuges, sin contradicciones, ni lesión de los intereses de los menores hijos, ni de uno de los cónyuges, de modo que la **escritura pública de divorcio** esté apta para el tráfico jurídico, garantizando la debida publicidad del acto, sin el coste personal y patrimonial que un largo y tortuoso proceso de divorcio en sede judicial causa a todos los implicados en él.*"

JUSTIFICACIÓN

Se justifica porque los beneficiados de la presente propuesta será una población dialéctica, distinta una de la otra pero igual en sus necesidades, en las cuales el Estado Ecuatoriano tiene una gran responsabilidad en el velar por el bien de todos los miembros de su sociedad.

Los otro beneficiarios de esta propuesta serian los trabajadores de los Juzgados Civiles, puesto que en los actuales momentos, el exceso de trabajo que tienen, no les permite atender a las personas que utilizan este Sistema de Justicia de forma correcta, ecuánime, directa, y; sobre todo ágil.

Transformar el marco jurídico actual es la propuesta de esta investigación, darle rapidez, eficiencia, conciencia, y sobre encima de esto sería de recuperar la confianza de las personas en el Sistema de Justicia Ecuatoriano. Por los puntos planteados se hace que esta problemática sea de vital importancia para una correcta aplicación de los Derechos de las personas, analizar, concluir, y; resolver los problemas de la gente que de común acuerdo desean solucionarlo sería realmente el beneficio que el Estado Ecuatoriano le puede dar a las personas que se ven necesitadas de un cambio drástico y eficaz.

La presente investigación es factible porque se cuentan con los elementos humanos y legislativos necesarios que son el objetivo de la propuesta.

Objetivos:

Objetivo General:

Plantear una reforma a la Ley Notarial que sirva de piso para que el actual marco jurídico transforme el Sistema de Justicia de la misma forma en que la sociedad se volvió en los actuales momentos más dialéctica, que vayan a la par las Leyes con la Sociedad, por parte de los estudiantes de la Universidad Técnica de Ambato.

Objetivos Específicos:

1. Plantar la reforma a la Ley Notarial en lo que tiene que ver con la Disolución de la Sociedad Conyugal y el Divorcio por Mutuo consentimiento.
2. Presentar la propuesta a la Asamblea Nacional.
3. Difundir la idea de esta propuesta investigativa.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La presente investigación es factible porque se cuenta con los elementos logísticos motivo de la propuesta

Política

Porque en el país es de extrema urgencia que los Juzgados y los Administradores de Justicia se dediquen a procesos Judiciales que requieren de mucho tiempo, como por ejemplo un juicio especial de Partición de Bienes dejados por el Causante que en promedio dura entre 3 o 4 o hasta 5 años solo en primera instancia, sin tomar en cuenta la segunda instancia, la tercera y de ser necesario hasta llegar a la Corte Constitucional, si uno de los herederos o asignatarios se creyeren perjudicados en sus derechos ciudadanos.

Sociocultural

La presente investigación es vital, pues nos enseñaría medidas culturales como el respeto a quienes por su propio auto-descuido no han sido capaces de mejorar para brindar un mejor Sistema de Justicia.

Tecnológico

Este paso es fundamental, pues la revolución informática es la causante de que la ignorancia de los Servidores de Justicia sea inadecuada, sin el menor desempeño en realizar las cosas, todo esto fruto de su bajo grado de conocimientos tecnológicos, tal es el caso que si a un Secretario de un Juzgado se le daña un computador necesita de un ingeniero en si sistemas para poder entender

porque una simple impresora no cumple su función de trasladar un archivo virtual a una simple hoja de papel.

A demás esta tecnología es la que enmarcar el nuevo y moderno sistema de Justicia que necesita el país.

Originalidad

El presente es de autoría del investigador, y cuenta con ideas del mismo que se podrían utilizar para mejorar el Sistema de Justicia.

Equidad de género

No importa el sexo de la persona o su color de piel, la investigación se realiza en base a una sociedad no una determinada mujer u hombre.

Económica-Financiera

Porque depende exclusivamente del investigador, y este cuenta con los recursos necesarios para llevarla a cabo, existe soporte bibliográfico y documental necesario para difundir una reforma a la Ley Notarial sobre la Disolución de la Sociedad Conyugal y el Divorcio por Mutuo Consentimiento.

Esta propuesta investigativa es factible porque se cuenta con los elementos humanos necesarios.

FUNDAMENTACIÓN

Más que quererse la reforma a la Ley Notarial, es una necesidad, de la sociedad ecuatoriana, que se hunde en el océano del olvido, de la negligencia, de la inmoralidad, de la coima al funcionario de Justicia que es ignorante solo por conveniencia.

La sociedad Ambateña y de todo el país precisa de esta reforma con urgencia pues la demora solo ocasionaría que el delicado y nada eficiente sistema de Justicia fracase una vez más y sin que nada se pueda hacer porque la misma norma legal no está facultada para hacerlo, apoyar el Sistema de Justicia en una rueda de auxilio tan importante como lo debería ser el Sistema Notarial Ecuatoriano.

PLANTEAMIENTO DE LA REFORMA A LA LEY NOTARIAL

Ley reformativa al art. 18 numeral de la Ley Notarial

Art.1.- Luego de la frase “Jueces de lo civil del distrito” agregase el siguiente inciso:

En el caso de haber hijos entre la pareja que desea divorciarse de mutuo acuerdo deberá existir las siguientes condiciones:

1. Partida de nacimiento del o los hijos.
2. Acuerdo en la custodia del o los hijos por parte de los cónyuges.
3. Acuerdo en el régimen de visitas, que realice el cónyuge que no tiene la custodia del o los hijos.
4. Acuerdo en la pensión alimenticia que se pagara por el hijo o cada uno de los hijos, mismo acuerdo que será inscrito en el Juzgado de la Niñez pertinente o a falta de este el que haga sus veces.

En los casos prescritos por el numeral 13 de este artículo el único que conocerá esta causa y la resolverá será el Notario Público.

METODOLOGÍA

Cuadro N0.- 4

Fuente: Investigador

FASES	MÉTODOS	ACTIVIDADES	RECUERSOS	TIEMPO	RESPONSABLE
Primera	Prueba piloto	Fundamentación	Leyes, libros, folletos, revistas	4 días	Investigador
Segunda	Encuesta	Revisión con expertos	Bibliografía computador papel	15 días	Especialistas en la materia
Tercera	Resultados	Sociabilizar el proyecto de reformas a la ley	Información recogida revisión e impresión	22 días	Investigador
Cuarta	Conclusión	Se comprueba la necesidad	Entrega del proyecto de reforma a la Ley Notarial	44 días	Investigador

Elaboración: Investigador

ADMINISTRACIÓN

La reforma a la Ley Notarial a cargo de los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato que de acuerdo a la malla curricular estudien esta Ley.

Continuar la responsabilidad de la ejecución por parte de los demás miembros de la sociedad Ecuatoriana.

El objetivo es sacar adelante esta propuesta, ya que debido a la necesidad de la colectividad no puede quedar en lo teórico, por eso se tendrá que sugerir a las autoridades de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato, para que concierna a la Asamblea Nacional.

Por parte de los docentes se pedirá el apoyo para que esta propuesta sea viable y se encamine en mejorar el Sistema de Justicia Ecuatoriano.

La reforma a la Ley Notarial es necesaria en esta sociedad tan dialéctica y cambiante, que necesita que las autoridades del país los ayuden a solucionar sus conflictos.

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Cuadro N0.- 6

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Quienes solicitan evaluar?	1.- interesados en la evaluación
2.- ¿Por qué evaluar?	2.- razones que justifican la evaluación
3.- ¿Para qué evaluar?	3.- Objetivos del plan de evaluación
4.- ¿Que evaluar?	4.- Aspectos a ser evaluados
5.- ¿Quien evalúa?	5.- Personal encargado de evaluar

6.- ¿Cuándo evaluar?	6.- En periodos determinados de la propuesta
7.- ¿Cómo evaluar?	7.- Proceso Metodológico
8.- ¿Con qué evaluar?	8.- Recursos

Fuente: investigar

Elaboración: Investigador

Bibliografía:

1. ACEPRENSA, Matrimonios Blindados, Año XXVIII, Envío N° 32, 17 de septiembre de 1997.
2. AMUNATEGUI MIGUEL LUIS; El Matrimonio, la Familia y el Divorcio; Santiago, Chile, 1994.
3. BAÑARES JUAN IGNACIO, Persona y Matrimonio, en: 39 Cuestiones Doctrinales, MC Palabra, Madrid, España, 1993.
4. BAÑARES JUAN IGNACIO, Matrimonio y Divorcio, en: 39 Cuestiones Doctrinales, MC Palabra, Madrid, España, 1993.
5. CÓDIGO CIVIL Ecuatoriano, registro oficial N0.- 46 del 24 de Junio del 2005, ediciones LEGALES, Quito Ecuador.
6. CORRAL TALCIANI HERNÁN, Las Causales de Divorcio en el Derecho Comparado, en: El Divorcio ante el Derecho, Cuadernos

- de Extensión N° 2, Universidad de Los Andes, Santiago, Chile, 1992.
7. CORRAL TALCIANI HERNÁN, Iniciativas Legales sobre Familia y Divorcio. La Perspectiva del Derecho Civil, en: Controversia sobre Familia y Divorcio, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile, 1997.
 8. CORRAL TALCIANI HERNÁN, Ley de Divorcio. Las Razones de un No, Estudios de Derecho Actual, Facultad de Derecho, Universidad de Los Andes, Santiago, Chile, 2001.
 9. COMISIÓN NACIONAL DE LA FAMILIA SANTIAGO DE CHILE (1994).
 10. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008)
 11. COUSIÑO VALDEZ CARLOS, Divorcio y Opinión pública, en: Controversia sobre Familia y Divorcio, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile, 1997.
 12. CIPRIANI JUAN LUIS, Testigos Vivos de Cristo, Ediciones Rialp, Madrid, España, 1999.
 13. DÍAZ CARLOS ANTONIO, Consecuencias económicas y sociales de la aceptación de una Ley de Divorcio Vincular, en: Controversia sobre familia y divorcio, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile, 1997.

14. ENFOQUES ESTADÍSTICOS, N° 6, Julio 2000, Boletín Informativo del Instituto Nacional de Estadísticas.
15. FAMILIAS POR LA FAMILIA, Treinta y tres razones para defender la Familia y evitar el Divorcio, Santiago, Chile, 1990.
16. FAMILIAS POR LA FAMILIA, El Divorcio en Cifras, Santiago, Chile, Noviembre de 1991.
17. FAMILIAS POR LA FAMILIA, Razones por las cuales una Ley de Divorcio afectaría a todos los matrimonios chilenos, Santiago, Chile, Noviembre de 1991.
18. GARCÍA-HUIDOBRO CORREA JOAQUÍN; Matrimonio, Divorcio y Principales Argumentos Divorcistas; en: El Divorcio ante el Derecho; Cuadernos de Extensión N° 2; Universidad de Los Andes; Santiago; Chile; 1992.
19. GAY BOCHACA JOSÉ, Curso de Filosofía Fundamental, Ediciones Rialp, Madrid, España, 1998.
20. GUTIÉRREZ CECILIA, Estudio señala que mujeres que se separan bajan su nivel de vida, en: Diario La Tercera, Lunes 24 de julio de 2000,
21. HERVADA XIBERTAS JAVIER, Cuatro Lecciones de Derecho Natural, Eunsa, Pamplona, España, 1990.
22. HUBNER GALLO JORGE IVÁN, Introducción al Derecho, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1992.

23. IBAÑEZ LANGLOIS JOSÉ MIGUEL, 21 Slogans Divorcistas, Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile, 1991.
24. JUAN PABLO II en: Por el Matrimonio y la Familia a Diez años de la Visita del Papa a Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile, 1997.
25. LEIGHTON PAULA, El Inesperado Efecto del Divorcio Sobre los Hijos, en: Diario La Tercera (Sección Mente y Salud), Domingo 8 de octubre de 2000, WWW. Diariolatercera.com.
26. PACHECO GÓMEZ MÁXIMO, Teoría del Derecho, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Chile, 1988.
27. RODRÍGUEZ LUÑO ANGEL, Ética, Eunsa, Pamplona, España, 1991.
28. MORANDÉ COURT PEDRO, Familia y Sociedad, Editorial Universitaria, Santiago, Chile, 1999.
29. TRONCOSO LARRONDE HERNÁN, Derecho de Familia, Ediciones Universidad de Concepción, Concepción, Chile, 1991.
30. VERBAL STOCKMEYER GONZALO, Proyecto de Filiación: El primer paso de una estrategia programada, en: Revista CERR (Centro de Estudios de la Realidad Regional), Concepción, Chile, 1998, PP. 12-17.
31. WALLERSTEIN JUDITH; Padres e Hijos Después del Divorcio (resumen); Quién gana, quien pierde y por qué; en: Revista Veintiuno; Primavera '94; N° 11.

32. WILLIAMS BENAVENTE JAIME; La Familia: una institución de Derecho Natural; en: Familia, Matrimonio y Divorcio; Fundación de Ciencias Humanas; Santiago de Chile; 1991; PP.
33. ACEPRENSA, Matrimonios Blindados, Año XXVIII, Envío N° 32, 17 de septiembre de 1997.
34. AMUNATEGUI MIGUEL LUIS; El Matrimonio, la Familia y el Divorcio; Santiago, Chile, 1994.
35. BAÑARES JUAN IGNACIO, Persona y Matrimonio, en: 39 Cuestiones Doctrinales, MC Palabra, Madrid, España, 1993, PP. 227-234.
36. BAÑARES JUAN IGNACIO, Matrimonio y Divorcio, en: 39 Cuestiones Doctrinales, MC Palabra, Madrid, España, 1993, PP. 264-268.
37. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO Registro Oficial N0.- 58 del 12 de Julio del 2005
38. CORRAL TALCIANI HERNÁN, Las Causales de Divorcio en el Derecho Comparado, en: El Divorcio ante el Derecho, Cuadernos de Extensión N° 2, Universidad de Los Andes, Santiago, Chile, 1992, PP. 5-48.
39. CORRAL TALCIANI HERNÁN, Iniciativas Legales sobre Familia y Divorcio. La Perspectiva del Derecho Civil, en: Controversia sobre Familia y Divorcio, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile, 1997, PP. 131-205.

40. CORRAL TALCIANI HERNÁN, Ley de Divorcio. Las Razones de un No, Estudios de Derecho Actual, Facultad de Derecho, Universidad de Los Andes, Santiago, Chile, 2001.
41. GONZALO MERINO PEREZ, Tratado de Práctica Forense, tomo IV 1966 ediciones ESCORPIÓN, Guayaquil Ecuador
42. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE (1980).
43. COUSIÑO VALDEZ CARLOS, Divorcio y Opinión pública, en: Controversia sobre Familia y Divorcio, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile, 1997, PP. 67-92.
44. CIPRIANI JUAN LUIS, Testigos Vivos de Cristo, Ediciones Rialp, Madrid, España, 1999.
45. DÍAZ CARLOS ANTONIO, Consecuencias económicas y sociales de la aceptación de una Ley de Divorcio Vincular, en: Controversia sobre familia y divorcio, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile, 1997, PP. 33-65.
46. ENFOQUES ESTADÍSTICOS, N° 6, Julio 2000, Boletín Informativo del Instituto Nacional de Estadísticas.
47. FAMILIAS POR LA FAMILIA, Treinta y tres razones para defender la Familia y evitar el Divorcio, Santiago, Chile, 1990.

48. FAMILIAS POR LA FAMILIA, El Divorcio en Cifras, Santiago, Chile, Noviembre de 1991.
49. FAMILIAS POR LA FAMILIA, Razones por las cuales una Ley de Divorcio afectaría a todos los matrimonios chilenos, Santiago, Chile, Noviembre de 1991.
50. GARCÍA-HUIDOBRO CORREA JOAQUÍN; Matrimonio, Divorcio y Principales Argumentos Divorcistas; en: El Divorcio ante el Derecho; Cuadernos de Extensión N° 2; Universidad de Los Andes; Santiago; Chile; 1992; PP. 67-78.
51. GAY BOCHACA JOSÉ, Curso de Filosofía Fundamental, Ediciones Rialp, Madrid, España, 1998.
52. GUTIÉRREZ CECILIA, Estudio señala que mujeres que se separan bajan su nivel de vida, en: Diario La Tercera, Lunes 24 de julio de 2000, PP. 26 y 27.
53. HERVADA XIBERTAS JAVIER, Cuatro Lecciones de Derecho Natural, Eunsa, Pamplona, España, 1990.
54. HUBNER GALLO JORGE IVÁN, Introducción al Derecho, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1992.
55. IBAÑEZ LANGLOIS JOSÉ MIGUEL, 21 Slogans Divorcistas, Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile, 1991.

56. JUAN PABLO II en: Por el Matrimonio y la Familia a Diez años de la Visita del Papa a Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile, 1997.
57. LEIGHTON PAULA, El Inesperado Efecto del Divorcio Sobre los Hijos, en: Diario La Tercera (Sección Mente y Salud), Domingo 8 de octubre de 2000, P. 24.
58. PACHECO GÓMEZ MÁXIMO, Teoría del Derecho, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Chile, 1988.
59. RODRÍGUEZ LUÑO ANGEL, Etica, Eunsa, Pamplona, España, 1991.
60. MORANDÉ COURT PEDRO, Familia y Sociedad, Editorial Universitaria, Santiago, Chile, 1999.
61. TRONCOSO LARRONDE HERNÁN, Derecho de Familia, Ediciones Universidad de Concepción, Concepción, Chile, 1991.
62. VERBAL STOCKMEYER GONZALO, Proyecto de Filiación: El primer paso de una estrategia programada, en: Revista CERR (Centro de Estudios de la Realidad Regional), Concepción, Chile, 1998, PP. 12-17.
63. WALLERSTEIN JUDITH; Padres e Hijos Después del Divorcio (resumen); Quién gana, quien pierde y por qué; en: Revista Veintiuno; Primavera '94; N° 11; PP. 50-57.

64. WILLIAMS BENAVENTE JAIME; La Familia: una institución de Derecho Natural; en: Familia, Matrimonio y Divorcio; Fundación de Ciencias Humanas; Santiago de Chile; 1991;
65. GRANDES MAESTROS DE LA POLÍTICA UNIVERSAL, Tomo I Aristóteles La Política, FUNDACIÓN ICYS 1996 Quito Ecuador.
66. GARCIA FALCONI, José, Manual de Practica Procesal Civil, tercera Edición aumentada y Actualizada, 1997, Pág. 17-22.
67. LARREA HOLGUIN, Juan; Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Tomo I, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2002, Pág. 183
68. ANÍBAL, León: ¿Divorcio notarial? Diario EL COMERCIO, Lima, 9 de junio de 1996.
69. BARRETO, Augusto. "Derecho Notarial y Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos". Editorial Fecat E.I.R.L. Lima - Perú 1998. Primera Edición.
70. BOLLINI, Jorge. "Función Notarial y Jurisdicción Voluntaria " Editorial Marsol - Perú. 1995.
71. CABANELLAS Guillermo. Diccionario de derecho usual.
72. CALDERÓN, Oscar. "Procesos no Contenciosos ". Editorial Americana S.R.L. Primera Edición. Perú 1997.

73. CHIOVENDA, José: "Principios de Derecho Procesal Civil", Tomo I, Edit. Reus S.A., Madrid, 1922.
74. COUTURE, Eduardo: "Fundamentos del Derecho Procesal Civil", edit. de Palma, Buenos Aires, 1976.
75. RAMOS, Francisco: "Derecho Procesal Civil", Tomo II, José María Bosch, editor S.A., Barcelona, España, 1990.
76. REDENTI, Enrico. "Derecho Procesal Civil", Tomo I, Edit. Jurídica Europa-América, Buenos Aires, 1957.
77. <http://www.ijf.cjf.gob.mx>
78. <http://www.segob.org.mx>
79. <http://www.universidadabierta.edu.mx>
80. <http://www.ordenjuridico.gob.mx>
81. <http://www.tribunalmmm.gob.mx>
82. <http://www.monografias.com>
83. <http://www.scjn.org.mx>
84. <http://www.bibliojuridica.com.mx>
85. <http://www.solodivorcios.cl>
86. <http://www.derechoecuador.com>

ANEXOS

ANEXO 1
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ENCUESTA PAR LAS PERSONAS COMUNES QUE ACUDEN AL SISTEMA
DE JUSTICIA DE LOS JUZGADOS CIVILES DE AMBATO

Objetivo: Investigar, interiorizar y difundir los problemas que existen en los Juzgados Civiles de la ciudad de Ambato por el exceso de trabajo.

Instructivo: Marque con una X en la respuesta que a su criterio personal es correcta.

Encuesta aplicada al Proyecto de Trabajo de Investigación de grado, como requisito previo al título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. (Personas comunes)

1. ¿Sabe lo que es el divorcio consensual y la disolución de la sociedad conyugal?.

SI..... NO.....

2. ¿Usted o algún familiar cercano se ha divorciado o disuelto la sociedad conyugal?.

SI..... NO.....

3. ¿Usted, o alguno de sus familiares se ha divorciado por mutuo consentimiento o ha disuelto la sociedad de gananciales en un Juzgado Civil?.

SI..... NO.....

4. ¿La sentencia del juzgado Civil se la entregaron de forma rápida, ágil, y eficiente?.

SI..... NO.....

5. ¿Sabe Usted que puede realizar el divorcio consensual (mutuo consentimiento) o disolver la sociedad conyugal en las Notarias?.

SI..... NO.....

6. ¿Usted, o alguno de sus familiares se ha divorciado consensual (mutuo consentimiento) o ha disuelto la sociedad de gananciales en una Notaria?.

SI..... NO.....

ANEXO 2

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ENCUESTA REALIZA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO QUE UTILIZAN EL SISTEMA DE JUSTICIA ACTUAL 22 ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO 4 JUECES Y 4 NOTARIOS.

Objetivo: Diagnosticar, analizar, y; evaluar los problemas que existen en la actividad de los Juzgados Civiles, con respecto del exceso del trabajo y lo necesario que es una reforma a la Ley Notarial

Instructivo: Marque con una X en la respuesta que a su criterio personal es correcta.

Encuesta aplicada al Proyecto de Trabajo de Investigación de grado, como requisito previo al título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. (Jueces, Notarios, Doctores y Abogados en libre ejercicio)

1. ¿En el quehacer de su profesión ha tramitado divorcios consensuales y disoluciones de sociedad Conyugal alguna vez?.

SI..... NO.....

2. ¿Cree usted, que los juzgados Civiles en los actuales momentos tienen exceso de trabajo?.

SI..... NO.....

3. ¿Cree usted que los divorcios consensuales y las disoluciones de la sociedad Conyugal deben ser manejados exclusivamente por los Órganos auxiliares de la Función Judicial (Art. 296 Código Orgánico de la Función Judicial)?.

SI..... NO.....

4. ¿Si las partes procesales se someten a jurisdicción voluntaria (Art. 3 inciso segundo Código de Procedimiento Civil) se pueden conocer y resolver solo por los Notarios mediante escritura pública las acciones señaladas en la pregunta anterior?.

SI..... NO.....

5. ¿Cree usted, que con base en los principios procesales que enmarca la Constitución (art. 169 y art. 5 del Código Orgánico de la Función Judicial) de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, los Notarios sean los funcionarios investidos de fe pública encargados de auxiliar la Administración de Justicia?.

SI..... NO.....

6. ¿Cree usted, que la omisión de un juez (formalidad) como administrador de justicia para estos casos es requisito suficiente para sacrificar la agilidad procesal?.

SI..... NO.....

DIVORCIO CONSENSUAL

ALVAREZ & ALVAREZ **ESTUDIO JURIDICO FINANCIERO**

Fausto Álvarez Robert
Jazmine Álvarez Ulloa

Rosa Álvarez Ulloa

Rafael Medina Salcedo
Jorge Carrera Chávez

Ambato - Guayaquil 04-22 y Cevallos. Tel: 593.3.2829923 - 2822066. Telefax 593.3.2425552.
Email: rosialvarezulloa@yahoo.es

SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN AMBATO:

ÁNGEL HERMEL ACOSTA TIRADO, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de cincuenta y un años de edad, de ocupación comerciante, domiciliado en esta ciudad y cantón Ambato; y, **ROSA ELVIRA JUMBO MONCADA**, ecuatoriana, de cuarenta y ocho años de edad, casada, de ocupación comerciante y domiciliada en esta ciudad de Ambato, cantón Ambato; respetuosamente comparecemos ante usted con la siguiente demanda de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO:

ANTECEDENTES.- A).- Conforme se desprende de la partida de matrimonio que adjuntamos somos casados desde el veinte y nueve de julio de mil novecientos ochenta y tres, matrimonio realizado en esta ciudad de Ambato, cantón Ambato. **B).**- Durante nuestro matrimonio tuvimos dos hijos actualmente mayores de edad y hemos adquirido algunos bienes muebles e inmuebles. **C).**- Sucede, señor Juez, que hemos decidido divorciarnos por mutuo consentimiento.

PETICIÓN.- Con estos antecedentes, los comparecientes **ÁNGEL HERMEL ACOSTA TIRADO** y **ROSA ELVIRA JUMBO MONCADA**, venimos ante usted y manifestamos nuestra decisión libre y voluntaria de DIVORCIARNOS, por lo que solicitamos a usted, en resolución se digne declarar disuelto el vínculo matrimonial que nos une. Una vez que se dicte la resolución de divorcio, se dignará mandar que se la inscriba en el Libro del Registro Civil respectivo, tomando en cuenta que nos casamos en el cantón Ambato, provincia de Tuñurahua.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Fundamos nuestra demanda en lo que establece el artículo 18 de la Ley Notarial, numeral 22.

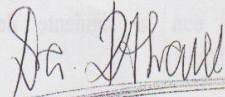
TRÁMITE DE LA CAUSA.- La presente causa debe ventilarse en trámite especial, establecido en el artículo 18 de la indicada Ley Notarial, numeral 22.

CUANTÍA.- La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada.

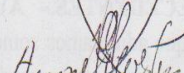
Con relación a los bienes adquiridos los cónyuges acordamos desde la presente fecha, que posteriormente se hará una partición de cincuenta por ciento para cada uno, tomando en cuenta que poseemos como bienes inmuebles: una casa y terreno ubicados en esta ciudad de Ambato, cantón Ambato, en el sector La Floresta 2, de la parroquia Huachi Chico, calle Misael Acosta Solís y Rodríguez de la Bandera; y una construcción de veinte y ocho metros en esta ciudad de Ambato, cantón Ambato, en la parroquia matriz, calles Cuenca y Maldonado; además de menaje de casa. Así mismo existen deudas por cancelarse: 1. Diez mil dólares al Banco de Guayaquil; 2. Una letra de cambio por el valor de siete mil dólares.

Para recibir nuestras notificaciones, fijamos el CASILLERO JUDICIAL No. 251 de la DRA. ROSA ÁLVAREZ ULLOA, profesional a quien autorizamos suscriba todos los escritos, alegatos, y solicite la práctica de cualquier diligencia necesaria.


Firmamos con la profesional que nos patrocinan.



Dra. Rosa Alvarez U.
Mat. 192 CAT.



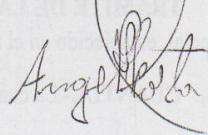
En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Jueves diez de Septiembre del año dos mil nueve, ante mí DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA, Notario Octavo de este cantón Ambato. Comparecen los señores ROSA ELVIRA JUMBO MONCADA Y ANGEL HERMEL ACOSTA TIRADO, portadores de las cédulas de ciudadanía números 180195046-8 y 180153576-4, respectivamente. Con el objeto de reconocer sus firmas y rubricas puestas al pie del documento que antecede. Al efecto, se le recibe el juramento de Ley, previa explicación de las penas del perjurio, la gravedad del juramento y de la obligación que tienen de decir la verdad con claridad y exactitud, dicen que: "Las firmas y rubricas, que anteceden son las suyas propias de sus puños y letras, y las que utilizan en todos sus actos tanto públicos como privados por lo que las reconoce como tales". Terminan la presente diligencia firmando con el suscrito Notario. Doy Fe.



DR. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA
EL NOTARIO



COMPARICIONES



2

SEÑOR NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN AMBATO:

NOSOTROS: ANGEL HERMEL ACOSTA TIRADO Y ROSA ELVIRA JUMBO MONCADA en relación a nuestra petición de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, presentada por los comparecientes, con los debidos respetos comparecemos y decimos:

Que en razón de haber transcurrido el termino determinado en el Artículo "18" numeral "22" de la ley Notarial, sírvase señalar día y hora en los cuales se llevara acabo la Audiencia de Conciliación para los efectos y fines legales correspondientes.

Por ser legal nuestro pedido se nos atenderá como solicitamos

Firmamos con nuestro defensor.

David Hidalgo Mora
DAVID HIDALGO MORA
ABOGADO
M.A.T. DEL C.A.T.

[Signature]
1807950462

[Signature]
1801535764

NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN AMBATO, Ambato, Jueves diez de Septiembre del dos mil nueve, Las doce horas. Por recibido en esta fecha y a petición de los señores cónyuges ANGEL HERMEL ACOSTA TIRADO Y ROSA ELVIRA JUMBO MONCADA Atenga lugar la Audiencia de conciliación, solicitada para el día Martes veinte y tres de Febrero del año dos mil diez, a las doce horas. Doy fe.

[Signature]
EL NOTARIO

ACTA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia de tungurahua, Republica del Ecuador, hoy día Martes veinte y tres de Febrero del año dos mil diez, a las once horas, en la oficina de la Notaria Octava, situada en las calles Sucre, entre Quito y Castillo, de esta ciudad, ante mi DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA, Notario Octavo de este cantón, siendo el día y hora señalados para esta Audiencia, al efecto comparecen los señores cónyuges ANGEL HERMEL ACOSTA TIRADO Y ROSA ELVIRA JUMBO MONCADA que inteligenciados de su petición de y de viva voz ratifican su voluntad inquebrantable de DISOLVER EL VINCULO MATRIMONIAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO celebrado en la ciudad de Ambato, el veinte y nueve de Julio de mil novecientos ochenta y tres; durante el matrimonio hemos procreado dos hijos que en la actualidad son mayores de edad, y hemos adquirido algunos bienes muebles y inmueble, y me solicitan que así declare disuelto el vinculo matrimonial por mutuo consentimiento. En consideración de la solicitud presentada, con reconocimiento de firmas y la ratificación de consumo, manifestada durante esta Audiencia de Conciliación. Yo el Notario amparado en lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley Notarial pública en el Suplemento del Registro Oficial numero 64 el 8 de Noviembre de 1996. Declaro DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO, que une a los señores consortes ANGEL HERMEL ACOSTA TIRADO Y ROSA ELVIRA JUMBO MONCADA, la presente Acta con la solicitud y la partida de matrimonio quedan protocolizadas en la Notaria a mi cargo, y copia de la

... comunicación oficial que expediré, se inscribirá en el Registro Civil de cantón Ambato, provincia de Tungurahua, al margen de la inscripción del matrimonio de los mencionados señores ANGEL HERMEL ACOSTA TIRADO Y ROSA ELVIRA JUMBO MONCADA del matrimonio constante en el Tomo DOS pagina QUINCE Acta CUATROCIENTOS QUINCE La cuantía es Indeterminada. Doy fe.-

Angel Hermel Acosta Tirado

ANGEL HERMEL ACOSTA TIRADO

CI. 180153576-4

~~*Rosa Elvira Jumbo Moncada*~~

ROSA ELVIRA JUMBO MONCADA

CI. 4807950468

EL NOTARIO

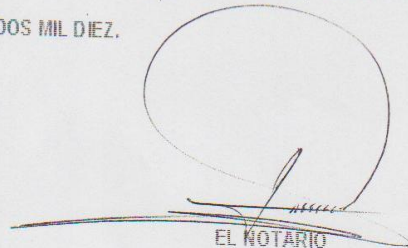
[Signature]

4

SENOR JEFE DE REGISTRO CIVIL DEL CANTÓN

AMBATO

Sírvase proceder a la inscripción del Acta de DIVORCIO POR MUTUO
CONSENTIMIENTO, por mutuo consentimiento, en la partida de
Matrimonio de los señores ANGEL HERMEL ACOSTA TIRADO Y ROSA
ELVIRA JUMBO MONCADA, dictada en esta fecha por la Notaría Octava
del cantón Ambato, fundamentado en el Artículo 18, numeral 13 de la Ley
Notarial reformada. Doy fe. Ambato, VEINTE Y TRES DE FEBERRO DEL
DOS MIL DIEZ.



EL NOTARIO

DISOLUCION DE LA SICIEDAD CONYUGAL

SEÑOR NOTARIO:

616

NOSOTROS: Los cónyuges señores: FREDDY RAFAEL BUENAÑO ROBAYO, de 49 años de edad, de profesión Profesor en General, portador de la cédula de ciudadanía número 180154755-3; y, MYRIAN JEANNETH TABOADA PADILLA, de 36 años de edad, de profesión Profesor en General, portadora de la cédula de ciudadanía número 180263369-1. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la calle Panamá 05-47 y Brasil de la Ciudadela Ingahurco de la parroquia la Merced del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, ante Usted respetuosamente comparecen y manifiestan que:

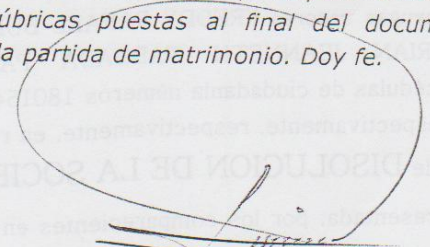
Conforme aparece de copia certificada conferida el 23 de Julio de mil novecientos noventa y siete, de la Inscripción de Matrimonio conferido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la parroquia Santa Rosa del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, constante en el Tomo UNO (1), página número TRECE (13), acta número TRECE (13), celebrado el 14 de Febrero de 1997, en la parroquia Santa Rosa del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, la misma que se adjunta a la presente, se justifica que los comparecientes, cónyuges señores FREDDY RAFAEL BUENAÑO ROBAYO Y MYRIAN JEANNETH TABOADA PADILLA, se encuentran legalmente casados, siendo el actual domicilio de los mismos en la calle Panamá 05-47 y Brasil de la Ciudadela Ingahurco de la parroquia la Merced del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Es el caso señor Notario, que es el deseo y voluntad de los cónyuges señores FREDDY RAFAEL BUENAÑO ROBAYO Y MYRIAN JEANNETH TABOADA PADILLA, el de DISOLVER LA SOCIEDAD CONYUGAL, que la tienen formada en virtud del matrimonio, petición que lo hacen de mutuo consentimiento.

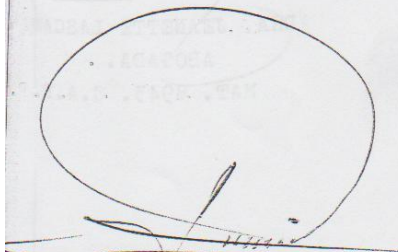
En consecuencia se servirá declarar disuelto la Sociedad Conyugal que les une y disponer la inscripción de la misma en el Registro Civil de la parroquia Santa Rosa del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, a fin de que surta los efectos legales correspondientes: solicitud que la fundamos en lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 18 de la Ley Notarial Reformada, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 816, 817, 818 del Código de Procedimiento Civil

vi. te.

RAFAEL BUENAÑO ROBAYO Y MYRIAN JEANNETH TABOADA PADILLA, portadores de las cédulas de ciudadanía números 180154755-3 y 180263369-1, respectivamente, reconozcan sus firmas y rúbricas puestas al final del documento que antecede. Agréguese la partida de matrimonio. Doy fe.


EL NOTARIO

En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Lunes doce de Enero del año dos mil nueve, ante mi Doctor **FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA**, Notario Octavo de este cantón Ambato. Comparecen los cónyuges señores **FREDDY RAFAEL BUENAÑO ROBAYO Y MYRIAN JEANNETH TABOADA PADILLA**, portadores de las cédulas de ciudadanía números 180154755-3 y 180263369-1, respectivamente. Con el objeto de reconocer sus firmas y rúbricas; puestas al pie del DOCUMENTO que antecede. Al efecto, se les recibe el Juramento de Ley, previa explicación de las penas del perjurio, la gravedad del juramento y de la obligación que tienen de decir la verdad con claridad y exactitud, dicen que "Las Firmas y Rúbricas puestas al pie del documento que antecede son las suyas propias de sus puños y letras y las que utilizan en todos sus actos tanto públicos como privados por lo que las reconocemos como tales". Termina la presente diligencia firmando para constancia los comparecientes con el suscrito Notario que Certifica, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


EL NOTARIO


180154755-3

180263369-1
LOS COMPARECIENTES

El trámite señalado es el determinado en la disposición legal antes invocada.

La cuantía de la presente es Indeterminada.

Solicitamos se sirva ordenar día, fecha y hora para el reconocimiento de nuestras firmas y rúbricas.

Adjuntamos al presente acto:

Partida de matrimonio.

Copias de cédulas de ciudadanía y papeletas de votación de los comparecientes.

Firmamos con nuestro Abogado Patrocinador.



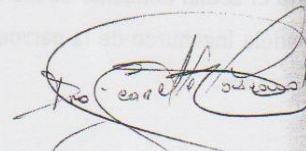
FREDDY RAFAEL BUENAÑO ROBAYO.

C.C. 180154755-3



MYRIAN JEANNETH TABOADA PADILLA.

C.C. 180263369-1



DRA. JEANNETTE LASCA
ABOGADA.

MAT. 8943. C.A.P!

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO.- En el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, hoy día Lunes doce de Enero del año 2.009.- Por recibido en esta fecha, y a petición de los cónyuges señores FREDDY

SEÑOR NOTARIO OCTAVO DEL CANTON AMBATO:

NOSOTROS: los cónyuges señores FREDDY RAFAEL BUENAÑO ROBAYO Y MYRIAN JEANNETH TABOADA PADILLA, portadores de las cédulas de ciudadanía números 180154755-3 y 180263369-1, respectivamente, respectivamente. en relación a nuestra petición de **DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada, por los comparecientes en mutuo consentimiento ante Usted, con los debidos respetos comparecemos y decimos:

Que en razón de haber transcurrido el término determinado en el Artículo "18" numeral "13" de la ley Notarial, sírvase señalar día y hora en los cuales se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación para los efectos y fines legales correspondientes.

Por ser legal nuestro pedido se nos atenderá como solicitamos.

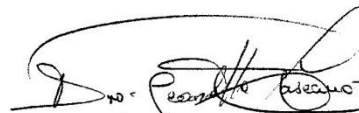
Firmamos con nuestro Abogado Patrocinador.



FREDDY RAFAEL BUENAÑO ROBAYO



FREDDY RAFAEL BUENAÑO ROBAYO
C.C. 180154755-3



DRA. JEANNETTE LASCANA
ABOGADA.

MAT. 8943. C.A.P.

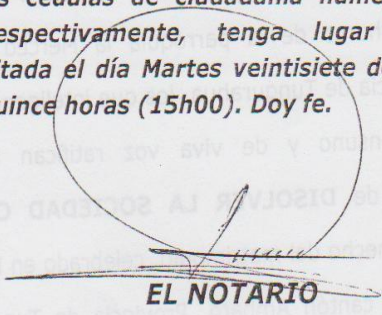


MYRIAN JEANNETH TABOADA PADILLA.
C.C. 180263369-1

edad, de profesión Profesor en General, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos seis tres tres seis nueve guión uno. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en calle Panamá 05-47 y Brasil de la Ciudadela Ingahurco de la parroquia la Merced del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, los que inteligenciados de su petición de consuno y de viva voz ratifican la voluntad inquebrantable de **DISOLVER LA SOCIEDAD CONYUGAL**, formada por el hecho del matrimonio, celebrado en la parroquia Santa Rosa del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, el catorce de Febrero de mil novecientos noventa y siete, pero conservando el vínculo matrimonial que los une, y me solicitan que así lo declare, conforme también consta de la petición. En consideración de la solicitud presentada, con reconocimiento de firmas y la ratificación de consuno, manifestada durante esta Audiencia de Conciliación. Yo el Notario amparado en lo dispuesto en el numeral trece del Artículo dieciocho de la Ley Notarial publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro el ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Declaro **DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL** o de gananciales, de los cónyuges señores **FREDDY RAFAEL BUENAÑO ROBAYO Y MYRIAN JEANNETH TABOADA PADILLA**, pero conservando el vínculo matrimonial que los une. La presente Acta con la solicitud y la partida de matrimonio quedan protocolizadas en la Notaría a mi cargo, y copia de la misma con la comunicación oficial que expediré, se inscribirá en el Registro Civil de la parroquia Santa Rosa del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, al margen de la

618

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO, Ambato, hoy día Lunes doce de Enero del año dos mil nueve. A las quince horas (15h00). Por recibido en esta fecha y a petición de los cónyuges señores **FREDDY RAFAEL BUENAÑO ROBAYO** Y **MYRIAN JEANNETH TABOADA PADILLA**, portadores de las cédulas de ciudadanía números 180154755-3 y 180263369-1, respectivamente, tenga lugar la Audiencia de conciliación solicitada el día Martes veintisiete de Enero del año dos mil nueve, a las quince horas (15h00). Doy fe.


EL NOTARIO

ACTA DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

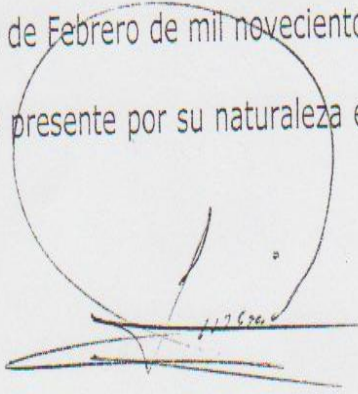
En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia de Tungurahua República del Ecuador, hoy día Miércoles veintinueve de Enero del año dos mil nueve, a las dieciséis horas, en la oficina de la Notaria Octava del cantón Ambato, ubicada en la calle Sucre cuatrocientos treinta y dos, entre Castillo y Quito de la parroquia La Matriz de este cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, ante mi DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA. Notario Octavo de este cantón Ambato, siendo el día y hora señalados para esta Audiencia, al efecto comparecen los cónyuges señores: **FREDDY RAFAEL BUENAÑO ROBAYO**, de cuarenta y nueve años de edad, de profesión Profesor en General, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno cinco cuatro siete cinco cinco guión tres; y, **MYRIAN JEANNETH TABOADA PADILLA**, de treinta y seis años de




LASCAN

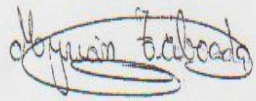
C.A.P.

inscripción del matrimonio de los mencionados cónyuges señores FREDDY RAFAEL BUENAÑO ROBAYO Y MYRIAN JEANNETH TABOADA PADILLA, inscrito dicho matrimonio en el Tomo UNO (UNO), página número TRECE (13), acta número TRECE (13), celebrado el catorce de Febrero de mil novecientos noventa y siete. La cuantía de la presente por su naturaleza es Indeterminada. Doy fe.




180150755-3




180263369-1

